Nº 1º

Libro de Ayuntami
de 1695 Años





© ES10148AMP01.01.01.001

Cauildo 20 de primero de Henero de 1625 =

En la Ciudad de Caçorla en veinte y nueve dias del mes de Henero de mill y seiscientos y veinte y cinco años, se juntaron a Regimiento y Audiencia publica los Señores Justicia y Caualleros Diputados siguientes =

El Sr Don Juan Alfonso de Benauides Caballero del Orden de Santiago, Corregidor Capitan General desta Ciudad y su Partido por su Magestad =

D. Juan de Zuñiga =
D. Fr. Damian de Toledo =
D. Juan de Leon =
D. Lorenzo Quesada =
D. Pedro de Figueroa y Rosas
D. Pedro de Blancos Cano =
D. Bernardo de Zepeda =
D. Manuel de Toledo Morato =
D. Juan Lopez Bigueros =
Dom.co de Villalobos =
D. Manuel de Orozco =
D. Diego de Vargas =

Y luego por el dicho Corregidor fue dicho que por quanto Juan Hernandez de Herrera de la Puerta Escriuano de Camara y Numero desta Ciudad y su Partido, hizo Escritura de Recognizion del papel Sellado desta Escritura, para este año de mill y seiscientos y veinte y cinco, y la obligacion y fianças que tiene hechas, para que se le mande dar y entregar el papel Sellado que le pertenece, conforme a la dicha Escritura de Recognizion, y que para ello se le mande dar Mandamiento para que se le entregue el dicho papel Sellado, y que se le tome la dicha obligacion y fianças que tiene hechas

Las ocupaciones que se halla, que en su
nombre ofrece dar luego, Sancho Antonio Siguen
zas, que reza R. Acuerdo, por queja que se ha
dado por los quales se le admite, y Siguen la ciudad,
al S. D. Sancho Antonio de Alzedo Caballero Corr
dor, los mande aplicar para ayuda a cond
Tres Galeotes que se hallan condenados en esta
Carcel Real, a Galera de Sevilla, por redim
labestacion que padezen los Vecinos de dha ciud
con las Vitanas que andan por ella Dn. Gene
ros Serrano y Hermano mediano
Proaber abido gastos de Justicia con que
poder hacerlo, y poner de abogado razon de
dad Gonzalo de estos Autos, y asimis
ca a dicho Señor Corregidor Mande apram
ciar esta Cantidad para Arrestos de
fecto =

Nombram. de Recptor de papel sellado = Acuerdo como dho. el ayuntamiento ordinario
con la aprecension de haverse de hacer el
papel sellado, que se acordo para el gasto
subsequente Año de noventa y Tres y ha
viendo en este ayuntamiento la mayor parte
de Caballeros Regidores que ay en ella, de
necesidad tener persona que lo haga para
lo qual nombraron de comun acuerdo a

Cecepto debe de derecho para Este presente año
a Diego Sanchez Mogollon Rº de Vecindad
Con Calidad que aya de dar Rentas leoas
llanas y abonadas a satisfacion de Vecindad y
para quando llegue El caso se nombra forco
misarios para El Sorcamiento de las
alcabalas Don Pedro de Bastos Cam. y
Don Juan Damian de los Cabizuelos
Este ayuntam.

Ayuntam. de 12 de Vecindad acuerda Librar Conforme lo
para los gastos pedido por Diego de Vente de
Libro de gracias de entregar a Pedro Diaz de
Ayuntam. = Ayuntamiento por el gasto de Corta
El papel sellado que aserca para
hacer y enquadernar El libro de acuer
dos de esta Vecindad para Este presente año
de noventa y Uno, Que ha Contado la
entregue presentando Su Mrd de Sobles de mr
dichos pro pedido Contando dicho Diego
de Pedro Diaz, sin ser necesario Se nom
bren Librami de Se hagan buenos en las cuentas

que diere de rescate dichos grogrós, Así
lo acordaron de que doy fee=

Nombramiento de Alcalde de la Santa Hermandad

En este dicho dia Don Joseph Ximenez nombro por Al
calde de la Santa Hermandad de esta Villa para este presente año
de mil setecientos y Cinco, a los Señores Don Juan Damian de
Toledo y Castro, Don Manuel de Orozco Man
rique que Dios Guarde, sus Capitulares que acepta
ron dicho nombramiento, y en manos de
Don Diego Antonio de Toledo Corre
gidor de dicha Ciudad hizieron el juramento
en la forma Con la solemnidad acos
tumbrada, de que Vien y fielmente
el empleo que dicho Señor Alcalde les encargo
Alcalde de la Santa Hermandad, y dicho Señor Co
mision enseñal de ella Mando dicho Señor Co
rregidor les diesen las varas de Justicia que les entregaron
Corregidor por Su Magestad y por ser dicho nombra
do quieta pacifica, y Real mente de dicha Ciudad de que
lo que doy fee= y en esta Conformidad se
dio por dicho el ayuntamiento Juan
bre=

Pedro Diaz

SELLO QVARTO. DIEZ MR.
RAVOS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO. 8

En la Ciudad de Lassenàa en siete
dias del Mes de Henero de mil Seiszientos y no
venta y Cinco años, despues de aber se Zelebrad
misa del Espiritu santo en la Capilla Oratorio
de Stas Justicias y Regimiento Ordinario de
Stas Justicias y Regimiento de Dha
Ziudad de Lassenàa Como lo tienen de Vso
y Costumbre, los Sres. Justicia y Regidores
siguientes

Sr. Dn Ranz Antonio de Salzedo Alcalde Ordinario
Capitan a guerra
Sr. Maz

Dn Dg. de Cunyat
Dn Phe. de Samaniego
Dn Gabriel Ortiz
Dn Xpoval de Vedoya
Dn Dg. Damian
Dn Juan de Leon
Dn Rodrigo Quijada

Dn Dg. de Loyola
Dn Sebastian de Arbizu
Dn Alvaro Dg. de Camuesa
Dn Fo. de Cano.
Dn Bern.o de Espeleta
Dn Dg. Orozco
Dn Jeronimo de Villodas
Dn Mano Orozco.
Dn Diego de Vargas.
Dn Conde de Orive
Dn Mano de Mena

Ante Mi Alcalde Salud a quien la pueden que Leer
Salutto del
Corral de la Mra

Sobre Mes-
xim.to
Leonardo Ortiz



SESION DE VARTO DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Demanda por dear. en el Pueblo de Ver. que tiene
y posee el D. Dn Leonardo. de esta Suma y Vera
Cruz. para arr. de sus arrendadores, en la Sienega Dauce
Dho. y auiendo alegado el Dho d. Dn Leonardo
en Sigue. en el que debe Dho d. Pr pareze
Dn Manuel Demorales. de esta Se dezia ser
dho que sumas y Mandaua q. de el Pueblo, el D.
Dn Juan Perez de Salcedo Vaquero Correo. D
Cap. Hueste desta Dha Villa, para que der. deber
Mirar con mas Consam. de Seguridad de dho Con
Cienaa, Mando benir a la Vista. a dho Dn Benito
Dijeron muchas alegadas della quien auiendo bisto
el referido Pueblo, dho alegado por Dha Dha
parte, declaro. deuer permanecer. el dho D. Don
Leonardo ortiz, en la Sienega de Numero Dauce
Dho. el D. Dn Manuel Demorales Tomar el dho
num. de Dauce, con cuyo parecer se Conformo dho d
Correo. de Vista y por el D. Dn Leonardo se dixo
dijo q. pidio por Dho. protestando de Vsar
os daños y se le permitiese. no Tomar a Sienega
en el a Dunham. del D. Dn Manuel Demorales

Reales San Bien se celebra el Mn.to de la Junta que
Thomava y q. dias ha Corre, Mando que por lo
que mira a la Jun.ta Parr.l que oy se celebra en
En Barrio de sus proprias Con dos diziones. por
quse den Dnos Ser acto en perado en que le forma de por fuicio
Dmonios = a Seria el S.r D.n Fernando ortiz. a quien dele
D.n Mn.l de Sepa que se aguarde para Separarse de Jun.ta
der.l Coma San Bien al hue. D.n Manuel de
ora zes. Dro q. se Jun.ta Con Seccion de esta ac.to
Cabeladeres a q.e se aguarda. Con noticia que a Sienes de
Del puente de Dra.l perada que Leal la Cerca puente
Toledat = pase de al salot, sin en Barrio de Fernando hecha ce
cion de esta Sienta. Se saque della los que fuere
necesarios para su reparo, Como Cosa pron.to que
dema Sener. dha puente. Dos Caualleros
Mussicos asistentes, al S.r Corregi.r a par se fue
go se Cabeza. Y Cemate en Corregidor por ante
Comun.s de pr.s de dha Villa y fecha de son Comun.s Seruidores q. Comparez
Villa = los.s de pr.s ante el S.r D.n Juan de Toledo. Don
Don Manuel de Juan. de oroz co =
Toledo y Don Juan
oroz co =
Terminos moxo.s Por Comun.d de Terminos mo.s Jonera.s y Canada.s
Moxoneras y a los S.res D.n Juarez Pr.e y D.n Sal. Damian =
Canadas = Por Comun.d de Canos a los S.res D.n Bern.o Calleja de
D.n Sa. de Cuenca =
Para Tomar Cas.s de dha Cabeza a los S.res
S.res D.n Juan de Toledo y D.n Pedro Cuyo Cada

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Por Comiss.ª del Hospital de la Cruz. los Sres. Dn Juan Damian y Dn Juan de Leon ——

Para Ynformar las quentas a los Sres. Dn Manuel de Moncada Dn Diego de Vargas ——

Por Comiss.ª del Hospital de la Misericordia los Sres. Dn Sebastian de Monroy y Dn Rodrigo Gutierrez de Salazar

Para Ynformar las quentas de dho Hospital los Sres. Dn Alvaro Ruiz Dn Bernardo de Espeleta ——

Por Comiss.ª de las memorias de los Sres. Conde de Gelves Dn Xptoval de Vedoya y Don Juan Damian ——

Para Ynformar las dhas memorias a los Sres. Dn Sebastian de Monroy y Don Xptoval de Vedoya

Para Ynformar las dhas memorias a los Sres. Conde de Gelves Dn Alvaro Ruiz y Dn Juan de Loaysa ——

Por Comissarios de Penas y Caussas los Sres. Dn Xptoval de Vedoya y Don Juan de Leon

Por Comiss.ª para el Arrendam.to del Ynpuesto de Botijas a los dhos Comiss.ºs de Penas ——

Comissario de Alcabalas a los Sres. Don Juan de Loaysa y Dn Alvaro Rodrigo ——

Comiss.ª de Tierras y Aguas a los Sres. Don Juan de Luna y Don Juan Bravo ——

Por Comiss.ª de la Yglesia de Toro los S.res D.n Gabriel
de Salcedo y Don Diego de Vargas ——
Por Comissarios de Carzag. los S.res D.n Juan
Rodriguez y D.n Jul.n Damian ——
Por Comissario de la Villa de Fuente Ondrada
los S.res D.n Leonardo Ortiz y Don Juan Cortes =
Por Comissario de Guerta. los S.res D.n Fl.co Paz
Damian y D.n Jul.n Damian. Don Juan de Cor
Don Manuel Cortes ——
Por Comissarios de la Cab.a de Cenicg.s los S.res Don
Juan Rodriguez y Don P.o Mateos =
Por Comissario de la de Villa los S.res D.n Jul.n Cortes
D.n Juan Rodriguez =
En dha. Villa en Cons.to de Junta q.e dho
Del Sr. Corregidor que dexe de hazer
la eleccion y nombram.to de gobernad.
res. de las Villas de Fuenlabrada que son
Cauerueta Lopar, Cobedillo. Gozul maja
das, y de la Zarza, para q.e se presentan
dentro de Veinte y Quatro horas los
Libros y Fuero con los nombres de los
los Caualleros Capitulares que ha Cauer
dea Zarza, y excepto la del S.or D.
Pedro Ortiz, para Gouierno de Cauerue

EN TOLEDO;

EN EL QUARTO, DIEZ M[illegible]
Y SEIS: AÑOS DE MIL SE[illegible]
CIENTOS Y SESENTA Y C[illegible]

Cxo

En la Ciudad de Valladolid en dies dias del mes de Henero de mill seis cientos y noventa y tres años se juntaron a Regimiento en la Casa del Ayuntamiento de dha Ciudad los Señores Justicia y Regidores siguientes

El S. Don Juan Antonio de Aguirre Corregidor
El S. Don Sancho Ortiz de Zarate Alferez mayor
El S. Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa
El S. Don Alvaro Flz. de Villafañe
El S. Don Pedro de Bolaños Cano
El S. Antonio Brazeros
El S. Diego de Vargas

Sobre el Concurso de Acreedores del Hospital de la Villa de Galisteo

Habiendo tenido noticia que en la Villa de Galisteo asiste la Real Chancilleria de Valladolid con comision della para vender los bienes del Hospital de dha Villa, hacer pago a los acreedores dellos y cobrar los que tienen contra dhos Propios en virtud de Executoria de Graduacion que se ha dado en el Concurso que ante dho Real Chancilleria sobre que se ha seguido Causa y dhos Propios, y haviendo Sido nombrado por Procurador para la dha Comision y dhos Propios, y pago de acreedores del Hospital de Nra Señora de Guadalupe de que esta Ciudad es Unico Patrono y Patron Don Pedro Alcalde y acreedor a los propios de

Dha Villa de Galisteo por el Capitan
demill Ducados de principal, o la cantidad que se
berdad parezziere Constare por los Escrituras
morales dem[illegible] por los Vecinos que estan
debiendo deuieren hasta la Real Fecha ga
ga Vecinos dehozenso, porque Esta Cabeza
mandado hazer paso dho Capital en el pri
mero Grado de la sentencia dada en dho Concurso
sorlos y de dha Chancilleria con Comisson de
la Carta ejecutoria, porque Combiene Embiar
persona dentro de Entre legencia y Comisarca al
dha Villa de Galisteo para que sea perzibar
Cobzo el Capital Vecinos dehozenso Zenso Corro
ora Carta de pago de Finiquito y Redenzion, y
dos de las escrituras Sumorsiales, y los demas ins
trumentos pertenezientes para el Resguardo y seguridad de
dha Villa demas personas, o Admor que para
garen entregaren el capital y Vecinos dehozen
so, teniendo facultad Bastante Carta de Comisa
anza de Pedro Diaz Escribano de su ayuntam
miento, y facultad legitima Suficiente, para todo lo
Dicho y mas Poder Amplio y Vastante, para todo lo
corresponsiente sin limitacion alguna, y para que
haga las diligencias necesarias Entequien
Como Combenga, sobre el Cobzo y Recaudacion
del capital Vecinos de dicho Zenso haziendo lo
todo desta Ziudad, a todos sus Yncidencias y anexi
dades Prometiendo dho poder y Comisson
tamiento y Seleda dho poder y Comisson

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.



© ES10148AMP01.01.01.001

D.n Geronimo Valle Vbes
D.n Diego de Vargas

Dexa a quenta de Sus Com.os Comr.e a los
Mag.d que expide S.r D.n Alvaro Mar.s de la Mayal C.l D.n Su.l Damian Z.
en Just.a Com.a
el Corr.es Com.o Toledo Comisario de Cruz.a gen.l de esta Aud.a que
dan: en Pl.a C.a D.n Gran.l Mont.e de Salados. Sd
Cau.l Corr.es. porq.a Remedios en la dis.a cion C.a
Regularidad Observancia Cumpl.to de la Bulla
Cadem.a de Cor.es. Cerpos. de aver muchos Fr.s q.
se Reciben Salen. Como dezables. en las Cart.s
que se Reciben de S.a Sn Juan. Q.e asimismo sea Servido
de mandar dar aviso par. los Casos Como tambien
que en los Casos Obieren de que sean Reciuidos
o Reciuan de Recibirse Cartas de Fr.s
q.e Cercos que en Lo Obiere q.e Lo Dos Cl.os por derechos
Sean Carga a dhos Cau.l Comisarios q.e para ser dados
y Recidem.a Reciuido por Con Obiere aviso de
Seruicio de Dios y de su Mag.d ==
Cr. Con Dor.s D.n Alvaro Rodrigues ==
Cr Con Dor.s D.n Man.l Cerrato. ==
y de Sea Hazyendo a esta Fuente.a D.n Gra.l Prouincia
de Jamaica para la Sublicacion de la Santa Bula que
obedecio con el Respecto, debido de esta Prouincia
a Dungler. a la Vnion. de dha S.a Bulla. como
a Reuerencia Clausula para nombrar Confesor que
Pida la Memoria. como Ver. Dha Petic.n de Foxe

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Y para ello dio. Le sup.ª a Dn Correa mande

dar Cam.n S.or le dé Confirma

la Ciudad libre de Cinquenta doblones para ayuda de la Corona al Capitan D. Laurto Gomez y Mohaxre D.na Luis de Leon.

la Cid.d a Vendido

que Dios guarde Mand.a

que salga la Compañia de milicias segun la ver

que a tocado a dha Cid.d. Porque el Mag.

Dobl.es de dha Compañia aquienes se le diesse

Vnado. en Sat.on para ayuda de costa Cam.s

de vezi.a Sea Cam.n Confirma Salva. de medios D.a

poder Jeruzen. de Dia.e. y porque haya

el Serui.o de Dios y Cam.d mayor puntua li

das Dozenas que se le a tenido a ver

dendo. aque por S.e. y Mag.d Dios guarde

nose les de sueldo alguno ni a Duda de costa

ataque sen sobre las armas. Se les libra Cn

quenta Dobl.es a dhos Cap.s Mag.s Salvo

Con declara.n de que dos mill R.s al Cap.n Mel

Mal.es. En la defensa de nuestra Sag.d propio

destas Cid.s Cuya saca sauo se le a de Consentir

para las pasas en Sta.s Sauas de Sanlucar de

Jerez. Xeres y Puerto de Sta Mar.a y los Dos Hermanos

del an Precedente hecho sobre Dama lena

© ES10148AMP01.01.01.001

Sean Sentenciados Ser Sodo Don Eduardo de la Sanz de dhos. Cong. de Dos Lonez. que Con Sanzes de Sa quierdo. Sazan Otueno. a la Sondadora del dha de hera. Dmg: de pro pues Dn mas le biam

Con Sura Son Sorm. Sea Cau. Sonsejo Dn Dan Sam. Sa Sirmaran Con Sorma la Sa Sado: Con = Con Sormo Ave = nobale Senoze = Dn Juan Antonio Sa Alvaro Sanz de Aguirre y Sosa

Con Sormo =

Dn Manuel de Cubas

Dn Leonardo

Hasiendo Cassn. de Hasa. enbeinte dias de Sebrero de Sa. gobernua y Cinco despues de aquese celebro Junta en la Capilla Sprecedido Llamam. de Campana Sado dias por el Señor Corregr. de la Ciu. de Jurisdiccion Juramto. Sue Sin. Sion de campana Llamada Como a Comunidad los Señores Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

Dn Dan Antonio de Salzedo Dn Joaquin Correa de Sas Dn Gabriel xrill = pitan aguirre dela Cua. Dn Juan de Sosa Dn Alvaro Ri.

© ES10148AMP01.01.01.001

SEIS QVARTO, DIEZMA[illegible] RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS[illegible] CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Don Juan de Amiga =
Don Alonso Altamirano =
Don xpttoual Gomez de Vedoya =
Don Fran.co de Leon =
Don Manuel Moratto =
Don Juan Brazeros =
Don Ger.mo de Villalouos =
Don Manuel de orozco =
Don Ber.do de Cepeda =
Don Ss.an de Nebrixa y Rexo =

Recep.t de Bulles Fran.co Gill = A Aui.d nombra por Recpttor de las Bullas de Altar desta Aui.d de Nobentta y cinco años a Fran.co Gill Cordonero de Aui.d dando fiancas llanas y abonadas a satisfacion de la Aui.d se tratan para el primero de Setiembre de este año de la publicacion destes presentes Ordinario y este nombram.to fecho de Cor[illegible] formidad =

nombram.to de Recp.tor de papel sellado Alonso Varco = Don Fran.co Antt.onio de Salzedo Recpttor de papel sellado de Aui.d nombra por Recpttor dellas a Alonso Varco para que se obligue con fiador dellas haviendo visto diferentes pettic.nes que ante el se han presentado sobre que se le mande entregue el papel sellado que pide para hacer las informaciones de Vnas pidiendo se le entregue el papel sellado que pide para hacer las informaciones de Vnas pidiendo se le mande entregue el dho papel sobre que an hecho diferentes autos y Alonso Varco estando seguro de la buena cuenta y razon que dara de lo que se le entregare y fianzas que ha dado por quanto de ello resulta ser en beneficio de los Aui.dos que ha de seruir y Alonso Varco quien a dado por fiador a Juan de Sinigutto Mercader de los aui.dos que ha de seruir como tambien lo ha dado a su Cargo.

LIBRO QVARTO, DIEZMA-
DA VEZ AÑO DE MIL SEIS.
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

Nombramiento de Correo
Mayor del Reyno, y papel sellado desta Cuenta, y para este presente
sellado Alonso año de noventta cinco a Alonso Fernandez de Marco
de Mayo = Con las franeas que tiene concedidas de Superiora Su Muger
Celebrando el Nombramiento franca que ha hecho el
Correo Mayor que le sucede en su lugar el papel
sellado = Forzando la Excepturia de francar la agua
Le comete a los
Don Juan Brazeros =

que se cuenta a cuenta de la Cuenta Interponer con su Abo. el Señor
por la Ciudad de Castilla y de su Reyno con el Señor Don Juan Arti
alos Don Pedro de Salzedo Aguirre Su Cau. Correo sobre la dependencia
Alonso Mar xxx que el Mar pretende Ongua se hallar Alos Don Alonso Manrique de
que de la Cruz = lara Don Joseph Pamagua Cuenca Mar. de Santta Cruz
para cuyo efecto le hagan todas las Diligencias que conduzgan
para su mayor Abono en orden a esto se le cuan las Cartas
que fueren Necesarias le hagan las Representaciones que
parecieren mas Combenientes para cuyo efecto nombra la
Cau. por Comis. a los Don Juan de Aguirre sosa
Don Alvaro Ruiz de Carvajal =
Don Juan Antonio Sebastian Antonio
Pedro Gonzalez de Aguirre y Sosa Dotor Don Nebrixa

Rejnaro

En la Ciudad de Valencia en seis de
dias del mes de Henero de mill seis
cos veinte y un años estando
Co Regimiento de esta Ciudad en la sala del Ayuntamiento
Santo en la capilla oratorio de la Casa Consistorial de
Ciudad Repusieron a Sr Corregidor ordinario y los
Señores Justicia Caballeros Diputados Regidores
y Sr Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa
Asistencia de esta Ciudad Sotilleza por su Mag.

Don Alonso Altamirano =
Don Juan de Leon Marzique =
Don Juan de Zuniga Maldonado =

Don Fco Antonio de Aguirre y Sosa
Don Alvaro Fco de Camargal =
Don Bernardo de Cepeda =
Don Juan Brazeros =
Don Gerno de Villalobos =
Don Manuel de Orozco =

Libranza de Doscientos Reales a favor de Pedro Diaz

Se libra a Pedro Diaz Sr de agunta miento
a Pedro Diaz a quien se libra Doscientos Reales de Vellon por los cuidados
Trabajo que a hecho en dos o tres ocasiones que a ido a la Villa de
Gaibiteo a la solicitud y cobro del Capital y Reditos
del Censo de ciento y quarenta y siete mill mrs de principal
que el Hospital de nuestra Señora de Loreto de dicho
Ciudad tiene contra los propios y Rentas de dha Villa
de Gaibiteo de que sea mandado hacer pago por los Señores
presidente y oidores de la Real Chancilleria de Valladolid
por Carta exa. Librada a pedimento de dhos Corregidores
a dhos propios a que a asistido Procurador con Comision
de dhos Señores y dhos Doscientos Reales los pague

Res ma. auctos.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO. S

Alonso Fernandez Barco administrador del
Hospital que Con Tanto deste acuerdo Recibo del
Sr Pedro Diaz acuerda la Ciudad de Rebaxa en
buenos pasen On quentta On Rs que dexi de su Cargo
de Las Rentas del Hospital

Sobre el censo de Palastreo — Pedro Diaz S, deste ayuntamiento a dado quentta
a la Ciudad como On Xpo del acuerdo por dor Comissor
que se le dio Sobre dia diez deste presente mes y año a pasado
a la Villa de Palastreo donde se halla Recptor de Su
Real hacienda de Valladolid haciendo pago a los
acreedores que se allaron al concurso que se formo a los
propios Rentas de dha Villa de los Capitulos de dtos
de sus Censos On Virtud de Carta Exor y Comissor
de dhos Señores que On Virtud de dho poder a Cor-
brado Ziento y quarentta y siete mll mrs del principal
On nuncio que Nos pttal de nuestra Señora de la mrd
de esta Ciudad es Unico pattrono y administrador
perpettuo Tenia Contra dhos propios y por lo quetto ca a los
Vecinos que estauan diziendo a Pasiado de dho Censo desde
el año de chorrtta y cinco hasta el dia Veintte y uno del presente
mes de benero que por quentta liquida Importtaron Setteintta mll ciento
y Cinquentta y seis mrs a Virtud de escriptura de obligacion Otorgada
por Juan Gonzalez Berrozano y Jacintho Santiago Dor y Otro-
de dha Villa a favor de dho Hospittal y Su mayordomo On su nombre

En quinze dias del mes de Abril de mill e quinientos e sesenta e cinco años ante el señor Alcalde Ordinario de la Ciudad de Jaen e su Jurisdicion e por ante mi el escribano publico e del Cabildo de la dicha Ciudad e testigos yuso escriptos parescio presente Juan Gonçalez de Molina vecino desta Ciudad en nombre e como procurador que dixo ser de Pedro Diaz de Molina vecino de la villa de Alcaudete segun parescia por un poder que presento en esta manera

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Pedro Diaz de Molina vecino de la villa de Alcaudete otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido segun que de derecho mejor e mas cumplidamente puede e debe valer a Juan Gonçalez de Molina vecino de Jaen especialmente para que en mi nombre e como mi procurador e en mi lugar pueda parescer e parezca ante el señor Alcalde Ordinario desta Ciudad de Jaen e ante otra qualesquier justicias de su magestad e ante cada una dellas e presente una escriptura de obligacion que otorgue en favor de Juan Ramon de Juan Gonçalez vecino de la dicha villa de Jaen segun e como en la dicha escriptura se contiene e declara e pida e requiera a la justicia ante quien la presentare que mande e de mandamiento para que yo sea executado por la cantidad contenida en la dicha escriptura e para que se me tome e rescate todos e qualesquier bienes que me fueren tomados e rescatados en la dicha villa de Alcaudete e en su Jurisdicion e en otra qualesquier parte e lugar e para que se entreguen e rematen en la persona que mi procurador nombrare e para que se le den e entreguen los dichos bienes e para que se le den e entreguen los dichos bienes e para que se le den e entreguen los dichos bienes

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VEDE, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Sepongase cobro En los alcances que Su Alteza deben de
los mayordomos quanndo de dho ospital en las de mas cuentas
se trasladar, y que para ello se hagan las diligencias necesarias
En Sevilla =
En este ayuntam.to se presentó la peticion de tenor
siguiente =

Don Pedro de Ribera, Juan Gil Viano desta Ciudad, Digo que Vs me han hecho merced
de franquearme por Receptor de Bullas desta Corte a lo que de
las Bullas y fianças abonadas las quales dare luego me obligo con mi persona
y la de mi muger a dar cuenta y la cantidad de mrs que
por razon de dhas Bullas en Sra en mi poder de que otorgaremos escriptura en forma, Supp.a a Vs se sirva
dead mitterla que en ello recivire merced de Vs = a ruego de
Theresa Duran = Juan Duran Mont.e Corte = Juan Gil =
Vista dha peticion por la Ciudad de conformidad aprueva
dha obligacion y fianca y nombra por Comissarios para que
otorguen la Escriptura a los Señores Don Juan de Cuniga
Maldonado Don Geronimo Antonio de Villalovos sus
titulares y otorgada dha escriptura hagan se saque original
se entre en Archivo =
que es la q.l Don Juan Antonio de Salcedo nuestro Caballero de
Alcantara y Regidor aparejado a la Ciudad como Un Comissario
para Unos y otros papeles ante Mattanio de Santto Tirso y la Inquisicion de Llerena
tuvo Pedro Challan en esta Ciudad haciendo las pruevas de Calificacion
Jaque = de Pedro Rodriguez Jaque 8.o de ella que pretende de Le

SILICO VANO, LEZMA
AVEDIS. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y SETENTA Y CIN
CO

familiar & Santto, & fuio an estado Con Su Señoria
dadole quentta de que necesittan Comprouar y Sacar Copia de
di fferentes Ettulos & Instrumentos que paran En dho archiuo
Tocantes a esta dezendencia. & por questo no se despue de
negar, q Uer da la Cud Seabra dho Archiuo & que Con
asistencia de dho S. Correo, & Caualero Vanero & de
prssentte no S. bean Reconozcan Comprueuen Compulsen
Epinos alos papeles & Instrumentos que Necesittaren =
Don Manuel = La Cudad Dalixencia a S. Don Manuel decorozco
decorozco = Manzanique & para Sucapittular para que En los
pinares & Campo & Aranuelo & apartte
que le parezcieren mas Con moda, no siendo En lo Vedado
pueda hazer Corttar y labrar la madera de doze pinos
que ain sinuado Necesitta para los Reparos de Sus Casas
que tiene En esta Cudad, Sellandolos, Los Caualleros
Comisarios & Sello de pinares En Con formidad de
laordenanza & Consulo esta Sitencia & la que dieren
dhos Caualleros Comisarios & Sello & Uouarda mayor
de dhos pinares de para Corttar labrar & Sacar dha ma
dera Sin & Impedimentto alguno =
Reuiderttes, Tocala prouidencia para Mu de Febrero proximo
Diuidero dettapo a los S. Don Alonso de Altamirano
& Don Francisco de Leon que cpttaron & Juraron
En la forma Ordinaria & La Cudad &

© ES10148AMP01

A
Cometio las Causas de appellaciones de Cuios
ciones como lo tiene Resuelto acordado. =
Don Sta Con forme dad Se dio Sotuio A
a Junttam firmaron Con forme la Costumbre
de que Yo Dno do Fee =

Dem
Pedro Diaz

Adriano

En Cauidad de Massencia Catorze
dias del mes de Febrero de mil Seizientos no
venta y Cinco años despues de auerse Celebrado mi
del espiritu Santo en la capilla Oratorio de las
Casas Consistoriales de Dha Ciudad Se Juntaron a
Cauildo Adriano alcalde de Campanya y Diego
como lo tienen de Vso Costumbre los Sres
Justicia y Cauildo Regidores Reuientes =
Ms Dn Sanz Antonio de Alzedo y Aguirre Corregidor
Capitan a guerra Dha Ciudad de Plata Diputado Sindico =

Don Alonsso Altamirano =
Don Juan Antonio de aguirre y Sosa
Don Aluaro Rs de Carauaxal =
Don Jesmo de Villalouos =
Don Juan Manuel de Leon Manrrique =

Millones = Pedro Ms Don Aluaro Rs de Carvajal

Sobre Alcavala de millones

Comisº que esta Nombrado por la Junta de Junttamentte con el Dn Sebastian de Herrera y Rexo para Conferir y Resolver Con El Nuevo Arrendador de Millones o Con la persona que Subiere Supoder sobre la Combeniencia que deba hazer a los Cosecheros y Vecinos destas Contribuyentes En Dho Sexmo por lo que mira a las Cosechas de Vino que entre ellos se hade repartir Como habiendo Conferido dhos Comisarios Con dho apoderado que lo es Don Andres Sparttal En nombre de Dn Fran Antonio de Salzedo y aquien fue dho Caballero Corregr prottexido de su Senoria apodido Conseguir que por El nuevo Arrendam de millones que por dho año sea hecho por la Mad del Rey nro Sr de su Real Consejo de Hazda por Don Alonso Leal de Cazeres Vº de Mexida que Corren desde Jnº de Septtº del año pasado de noventta quatro y Por este que Cumplira Postte dia deste presentte año Tiene ajustado de Hazer y de pagar por Cada Caxa de Uba de Cexenta Sextte Reales de Vellon por Cada pipa de azeitte lo mismo que esta Una Escripttura dho por El Arrendam dho antteze dentte hecho por Dn Pedro Curiel de Cordova Vezº de esta Villa por tres años que an de Correr desde dho dia Jnº de Septtº del dho año pasado de noventta y Cinco y la misma Conformidad que dho Arrendam antteze dentte hecho por Don Pedro Curiel que Sin la alttexacion de Rl por este año En Caxa de Uba Guardando Enttodo la Forma de dha Escriptura dho Arrendam antteze dentte = Sala lo attendido por bien dho Arrendam antteze dentte = Sala lo attendido por bien dho Arrendam antteze dentte = Sala lo attendido por bien

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Como es Uso y costumbre para notificar a dhos Cosecheros
esta Junta se da poder y Comiss.on a dhos Caus.s Comissarios
para tratto de lo Vendido y Acopiam.to de Sacas para que
hagan trato das las Dehesas que Combengan en dho Sitio
de Quatro años Venideros, y Cadendam.=

Pinos al S.r Don Alu.o Ris.o

Aviendo dado Liz.a a S.r Don Alu.o Ris.o de Caruajal
sucapitular para que pueda hazer cortar y labrar la madera
dho pinos que necesita a Veparos de sus Casas En la
parte mas Comoda de los pinares del Sitio No siendo
En lo Vedado y Sellandose los Caus.s Comissarios de Sello
de pinares En Conformidad de la ordenanza y Con lo q.e ha
Luz la que dieren dhos Caus.s de Sello y Guarda mayor
de dhos pinares dexara cortar y sacar dha madera Sin Im-
pedimento Alguno.=

Junta Gen.l de treinta Cnosotros

En Madrid a S.r Don Manuel de Oroz.co=
este dia sea Visto Un papel con que Andres de Todo
Familiar del Santo Oficio pro Cura-
dor General de la Provincia Combocatoria para hazer Junta
General En el Lugar de Cnosotros para el Domingo Seis de
Marco de este año Cuyo tenor Es Insexto a Pie
de este a quarto= Y en su Vista Auto attendido por bien se de
dha Combocatoria En atencion a las Razones que por ella
se Expresan y nombra por sus Caus.s Comiss.os para que
asistan a dha Junta los S.res Don Juan Antonio de
Aguirre y Soria y Don Alu.o Ris.o de Caruajal sus Capitulares=

ES10148AMP01-01.01.001

SELLO QVARTO. DOZE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En la Junta General de este Reyno

Yo Diego Ramirez de Soto Escribano de Su Magestad y del Numero de la Villa de Alcaraz y de la Junta General de los Lugares de Voto en Cortes de estos Reynos de la Corona de Castilla, doy fee que en la Junta que se celebró en esta Villa de Alcaraz en veinte y quatro de Agosto de este presente año de la fecha de esta, estando juntos y congregados en ella los Señores Procuradores Generales de los Lugares de voto en Cortes de estos Reynos de la Corona de Castilla, que se hallaron presentes, y que abajo irán declarados, para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Su Magestad, y bien de estos Reynos, y de la Hacienda de Su Real Corona, y de los Vezinos y Moradores de ellos, y para hacer y otorgar el Servicio ordinario y extraordinario que se ha de hacer a Su Magestad en cada un año, conforme a lo que está dispuesto por Leyes de estos Reynos, y Cedulas de Su Magestad, y Pragmaticas de Sus Reales Predecesores, y para repartir y cobrar el dicho Servicio, y para hacer y otorgar las demas cosas que convengan al Servicio de Su Magestad, y bien de estos Reynos, y de la Hacienda de Su Real Corona, y de los Vezinos y Moradores de ellos, y para suplicar a Su Magestad lo que convenga a su Real Servicio

Q[ue]na Ropoza Respecto de la calam[i]dad de los tpos
y pobreza de los pueblos; Q[ue] no se hagan Repartimientos
de la dehesa de Sanbenito de los Olivos que la
tiene la dehesa de Sanbenito de los olivos que la
Comp[a]ñan = Q[ue] no se pueda hacer tambien el
seguimiento de Aceite de la chen de Olivares = Q[ue]
dhas para Rattar Com[o] se hizo la dehesa de Arbol,
dhos que la Villa de Navacarros siguiere aprove-
char y para lo demas que se Resuelve Com[o] se hizo
Rattar = en consideraz[i]on a que en esta para tratar
de Permiso de S.S. Y Combenir Aquella Junta
se haga en Lugar de Jeretre = Supp[li]co a S.S. lo
tenga a bien que se Jeretre Haz a dha Junta
el Domingo Cez de Marzo Q[ue] en que se ha
pose Dia dhas aprovechado para la conuz[enci]a
de las Villas Lugares a dha Junta General =
que permitiendolo S.S. se Despachara Cedulas en la
forma Ordinaria = De ella Recibire merzed que
espero de la grandeza de S.S. que de Nuestro Ob[is]o
Andres de Godoy = Ellez Don Joseph Blasco =
Dixo se trate en dha Junta General sobre
el Repartimiento del Real al sol. Q[ue] para los
Combenientes Cozimientos que vecinos Repartimiento
quieran Cozimientos que vecinos Repartimiento
Cozimientos que vecinos Repartimiento
Cozimientos que vecinos Repartimiento

Vista Con formidad, Sedis Soluio Mandamiento
Firmaron Con forme la Costumbre de que doy fee =

Pedro Diaz

Ordinario

En la Ciudad de Antequera en diez y
dias del mes de Febrero de mil Sete Cientos
y Veinte y Nueve años Estando celebrando misa del
Espiritu Santo en la Capilla Oratorio de las
Casas Consistoriales de esta Ciudad Se juntaron a
Cauildo Ordinario a Son de Campana tañida
como lo tienen de uso y Costumbre los Señores
Caualleros Regidores ~~~~~
El Señor Don Manuel de Cubas Caballero del Orden
de Calatraua Alcalde Mayor y Teniente de Corregidor
Leal Corregidor y Capitan a Guerra por Su Mag.d
de esta dha Ciudad y Justicia Mayor de Ella =
Don Juan Antt.o de Aguirre Sosa
Don Aluaro Ris.o de Carauajal =
Don Ger.mo de Villalaues =
Sobre Auz.o de Q.e Don Aluaro Ris.o de Carauajal
el Marques de la Cruz para que Vea los autos fhos Contra El Mar.s

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

de Santta Cruz por Censso de dos mill mrs mas o menos lo
que pareciere de Rentta En Cadaun año que su Casa y ha
horazgo paga a los pital de nuestra Señora de la mrd de
quien patrono es aquel paga la Redencion de Cattorcena partte
de dettos que dho Marques y sus antteceseores estan de
biendo a dho ospittal En Consideracion a que muchos años
que esta siguiendo este pleitto sin haverse podido Conseguir
la cobranca de los Redittos que estan debiendo
respectto de ser Especial hipotteca de dho Censso las Casas que
dho Marques tiene En Sapienca Mayor desta Ciudad
a Esquina de la Calle de Capatteria En qual presentte
Orbe Lopez de Stturiaga por curador desta audiencia
que al presentte Rentan Muchos Rs de Vellon Compoca
de Setenta a deber El Marques Cenon al ospittal
la Supoder bastantte para que cobre En Cadaun año Corrientte
Mentte Toda la Cantidad que Rentaxe dha Casa hasta hazerse
pago de los Redittos Atrasados que Resttuia Mentte
Cobraren dha delantte Renota Con Formidad El
Don Alvaro Zapata Cacis En nombre desta Ciu
Con las Clausulas y Remezas Requisittos Necesarios
que se da amplia Comis Poder Combastantte
Forma =
Ante El Don Manuel de Orozco Manrrique =
Ante El Don Manuel de dho de Morattos =
Ante El Don Alonso Sttamirano =

VILLA VALLE, DE LA RAVEDA AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Cuenta Con forme d Le dio Solio Ayuntam
Firmaron Con forme la Costumbre
D. Manuel de Cuba D. Juan Ant.o D. Alvaro Rod.z de Arguisse y Soria de Carbajal

Pedro Diaz

En la Ciudad de Laguna en dose dias del
mes de Febrero de mil Seis Cientos Noventa y Cinco años abi
endo precedido llamam.to Campanas repicando bar.s y Co
rreo, Pr. Facultad para los efectos que quieran, Contenidos
en dho Pr.o los Señores Justicia y Cab.os
Firmaron a Rl.o los siguientes

Don Juan Antonio de Arguisse Correg.or y Capitan a Guerra de Ciudad de Sta Cruz
Don Gabriel
Don Juan de Zuñiga
Don Alonso Altamirano
Don Juan de Leon

D.n Juan Ant.o de Arguisse y Soria
D.n Alvaro Rodriguez
D.n Ber.do de Zepeda
D.n Juan de Oliva
D.n Manuel Morales
D.n Juan Bracamonte
D.n Ger.mo de Ocampo
Don Manuel de Morales

© ES10148AMP01.01.01.001

Sobre los Caballos

Hallandose Junttado en Esta Ziudad Estrada en la parada de S.r Don Francisco Antonio desatzedo Caballero Corregidor para Conferir sobre la forma que a de aber de dar Satisfazon al Logro que esta debiendo los Caballos que vezes pertenezen a Don Mar aber Escripto sobre esta particular El S.r Marques de Santa Vizente Combiniendola las muchas Vezes que lo a hecho y No aber tomado forma en dha Satisfazon y deber tomarla Su S.a por lo que Combiene al Servizio de Su Mag.d poniendo en los Reales Derechos = Acuerda que por q.to estos Caudales los mas Vttodos en Baron empoderado de Don Ramon Dominguez depositario que fue por su Percepzion nombrado por El S.r Don Alonso de Saavedra Corregidor que fue desta Ziudad, Inmediante a que dho depositario no ha dado Zien Reales de Vellon que dho Caudal le debe dar a Su Mag.d de donde nace la deuda de dho Caudal que pagar a quien Se Sirva mandar a Su Mag.d el Señor Marques de Sarria Virrey de Nauarra Representando a Su Mag.d la deuda de dho Caudal para Real Horden y que de tener a Ramon de Ramirez dando y montado la mitad de lo que se Justare y haziendo obligar a dho Baron y sus mas Caudales a los plazos que Su Mag.d fuere Servido de Mandar en atenzion a los Cortos medios con que esta Ziudad Se halla para que sean ocasionados por diversos Ruegos que an benido a suplicanza de los Servizios que a hecho a Su Mag.d con diferentes Compañias de Ynfantes a esta dha Ziudad. Desde el Año de Noventa y Vno hasta el Apartado de Noventa y quatro y que

para conseruar y Guardar los medios mas prontos
para la Salud y paz de lo que a sucedido Condho exmo
Sr Sedellamam.to especial para Elvira Vecinos q.e
se contaran diez ocho del temes a todos los Cam.os de
Sn Jorno strada especial que a de hazer El pro
escribano Alos Cam.os que an salido a desterrar
tram.to Conpena de Reinta Ducados a cada uno que
faltare aplicados para las aver.ion de dhos
Caminos y Gastos que sobre semejante se causaren =
Asimismo a Cuenta de los Cam.os Comun de Guerra a
quien Encomendado este negocio Sigan en todo lo que
Combenga haciendo las diligencias que parezieren Combe
nientes Con Reos que parezieren delinquentes, o alomenos
Sumarias que sean otro =
Sobre la Varca acordado a Vecindario dado Noticia que la Villa
de Aranda de Duero ay quinze leguas de Aranda Animal Razon que de
Stando de la Varca de Aranda - Animal Razon que de
aber mandado Vaxar la que estaba en dho puerto
a el de la Vaca para enabenir llevado El Dio la que
allistaba Sobre para Transportar Pasageros en
Carrera de Madrid por donde Sale el correo
a Viernes Raidos entra al dho puerto de Aranda
a donde Solicite despacho a dhos Sres Vezinos
Como Sexeconoze por El Ayuntam.to de dho Rio
pro quieren Stando Noconformandose dha Villa de
Aranda Con abenimiento Primera y Segunda Vez
baxase la barca de dho puerto de Aranda a el de Haza
pona Como mas necesario Principal de Sola Salva
el correo siendo Estatal que Salio dos Semanas
Ha ellas El cumplim.to de Ordenes de Su Mag.d



SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

Sin embargo de
Juan de Arzaraz de dhos oxxes, Sin embargo de
tto de oxxe dho, por la Justª de dha Villa de
Oxxe dho, por la Justª de dha Villa de
Oxxe dho, Juan de Arzaraz, axxen
dador que es de dha Barca de Oxxe dho, axxen
dador que es de dha Barca de Oxxe dho, axxen
dador que es de dha Barca de Oxxe dho

SEGOVIANO DE LA
RAVEDIS AÑO DE MILSEIS
CIENTOS NOVENTA Y CIN

de dha Vara que Vsa tenia Salario acada Qual
Comun y Vecinos que Vsaren Selebra en Sn de Alar
Za Procesion acostumbrada Selehaga abuena Con los
Libros Seguer lo Vsare dasen = Lemesta Con for
midad Sedio Voto y Ayuntamm Alo Firmaron
Conforme la costumbre =

Ordinario = En la Villa de Alcalá de Henares
dias del Mes de Febrero de mill y seiscientos noventta y cinco
años despues de haverse Selebrado Misa del Espiritu Santto
En la Capilla oratorio de las Casas Consistoriales desta
Ciudad Se juntaron a Sesion y Acuerdo Ordinario a Son
de Campana Tañida Con forme la costumbre los Señores
Justicia y Cauallero Regidores siguientes

El Señor Don Juan Antonio de Salzedo Caballero Corregidor
y Capitan a guerra desta Villa y Su Partido por Su Mag.d =
y Presidio en Ella y Su Alcalde Mayor
no ansimismo asistio a ayuntamm El Señor Corregidor
Don Manuel de Cubas Su Alcalde mayor =

© ES10148AMP01.01.01.001

Don Juan de Leon Manrriquez =

Don Jus.to Anto de Aguirre Sarabia
Don Juan de Luca Alfonso =
Don Ber.do de Zepeda =
Don Juan Antonio brazeron =
Don Jer.mo de Villalouos =

Charco al S.or Don Ber.do de Zepeda = a Quien da liz.a a S.or Don Bernardo de Zepeda para que pueda hazer despescar Vn charco en Alxano cerrado en la parte que le parezca en No Sien de Vn Vedado =

En Sharon los S.res Don Manuel de Toledo Moxatto =
Don Manuel de Orozco Manrrique =
Los S.res Don Jeronimo de Villalouos Don Manuel de Orozco
Sobre la Barca = quriendo dar quenta de lo que avian dexado en virtud de la
dexaranda = Comm.n que se les dio para lo tocante a la Barca dexaran-
da respecto de lo poco numero de Caualleros Re.os que asistier-
on en esta yunttam.to hauerse de juntar la Ciudad mañana
sexta deste negocio y su determinacion para la yunttam.to
de mañana diez Rocho deste mes =

Libram.to de lo R.l para el libro de ayuntam.to = La Ciudad hauiendo oido a Pedro Diaz No de su ayun-
tamiento la Instancia que a hecho con Juan Antonio
de Roblu administrador de sus propios Dehitas para
que pague los Ciento y Deinte Reales que por aquella
Via primero de henero deste Año sean librados para
Ellarto de papel Sellado en que dixo nacon.

Libro de aquerdos deste presentte año de no bentta y Cinco
q̃ueno apodido Conseguir sucobranza de dho administra
dor ser Cumplidero que sin dilación Alguna se haga
y pongo en Cuenta de forma de libro; Aquerda que de lo ma
pronttoe efectivo de las rentas desta Ciudad se saque
dha Cantidad y por la auseria o Recado a delantar, Alonso
fernandez de Barco quien Corre Con la depositaria General
propia de dha Ciudad sin Embargo de no deuer mas algunos
de su Rendam hasta el año que viene de no bentta y seis
segun lo ainsi sonnado, Seaquerda en Cuenta dhos Cuentto y
Veintte Reales para el Recibido Escrito a dho Pedro
Diaz y Cuentto deste aquerdo y su Recivo se libre a
buena Cuenta de dho a Rendam y Cumplo a Cordaro
dhos Regidores de que doy fee =
y Enesta Conformidad se dio solucion Mayuntam y lo
firmaron Con formula Costumbre =

Pedro Diaz

En la Ciudad de Carmona en Diez y ocho
dias delmes de febrero de mil seis y nouenta y Cinco
años parante el Señor que Conbiene y de q̃ doy fee
por estar Conocido y q̃ firmo dho

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

En la Villa de Xaraba a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil seiscientos y noventa y seis años, Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Villa, segun que lo tienen de uso y costumbre, los Señores Don Pedro Antonio de Salzedo y Herrera Corregidor y Capitan a Guerra de esta dicha Villa y su Partido, y Don Juan de Quiros Axuaxe, Don Pedro de Bolaños Cano, Don Pedro de Arzeo de Urbina, Don Pedro de Luna Alphonso, Don Manuel de Toledo Moratto, Don Antonio Brazeros, Don Pedro de Villalobos, Don Manuel de Orozco, Regidores perpetuos de esta dicha Villa, y Don Juan de Leon, Procurador General de ella, y estando presentes Don Antonio de Aguirre y Sosa, Don Pedro de Nebrixa y Perez, Don Gabriel de Xill, Don Juan de Cuenca, Don Joseph de Ocadoza y Don Juan de Leon, Vecinos de esta dicha Villa, Por ante mi el Escribano y testigos, Dixeron que por quanto Don Antonio de Salzedo y Herrera Corregidor y Capitan a Guerra de esta dicha Villa y su Partido, Por Auto que proveyo en esta dicha Villa en veinte y quatro de este mes y año, Mando que los Señores Regidores de esta dicha Villa se juntasen en las Casas de Ayuntamiento de ella, para tratar y conferir lo que se ofrecia tocante al Real Servicio de su Magestad y Bien Publico de esta dicha Villa, y para que se hiciesen las Diligencias que se ofrecian, Y para que se juntasen a dicho Ayuntamiento, Mando se diese Mandamiento de Llamamiento, Y para que se notificase a los Señores Regidores de esta dicha Villa, Y para que se notificase a los Señores Regidores de esta dicha Villa, Mando se diese Mandamiento de Llamamiento

EN EL QVARTO, EN EL MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS-

fo. 8

En defendo Excmo Señor que antte zedentte Mentte
hauian Exdo sino que Nueua Mentte por la Pulsera de Dha
Villa, sus Vecinos con notticia que tubieron de hallarse
los Defendos Cauas Comun, En dho puertto de Darca pasaron
a Alcudon de Siendo Comos Juez desta Cauda Juan Domingo
Manzano y Martin Calabozo Alcaldes Dexidores pro
curador gral, y otros muchos Vecinos de Dha Villa passaron
a Exercer actos de Juris diczion trayendo Varas de Justicia
como tambien amenazando trayendo Conigo muchos arca
buzeros que a Acabuzazos de defendian la Darca como lo hizo
cinta de Alonso autto y demonios que dello trayen
Sno de la Comun y respecto de que tan conozi do
Excmo de que ano hauer asistido tal Cordura a los Cauas
Comisarios es bidentte Dejaran sobredido Muchas Jatta
bdades, Aguarda la Cauda que el Don Juan Brazeros
Aquien sea Comun haga quanto en Sindicacion se de que
xella antte el Corrigo dettaum y Aquienttoca el Mon-
cumentto dello Con Jurada Jurtte a demas de Complizer
Varqueros y paraello de Juzca En formacion poniendo
Instrumentto que Jurb Jiguien ser dha Darca Juridicion
propia dessta Cauda gumpara ttodo lo aqui Expresado y lo aello
anexo dependientte se sea poder el Comun y para que
pueda En qual quiera Tribunal seguir la defensa quenella
y para Sus Jactos aguarda la Cauda gue con arttelacion

A todos y quales quiera Escribanos que hasta oy estuvieren dados sin exceptuar para ello Sabados ni horas ni dias de quales quiera Año, desta Sala ni fuera della se lleve de quales quiera Autos, della Sala ni fuera della sin embargo de Estar lo necesario en los propios sin embargo de quales quiera Embargos o Contravenciones que le obieren dado por ser lo mas esencial la de Senia y Conservacion de los propios desta Villa =

Juan Antonio de Aguirre y Sosa

Sebastian Antonio de Bertodano Nebrixa

Alcalde

Alcalde

Alcalde

D.r Su.l Vzarenes
D.r Juan de Vlua.
D.r Mand.l de Vzarra

Sobre q.e
dd.r Don
Leonardo
ortiz=

En Vte.a de Jun.o se dado traslado a la Cu.d de Dn Pedro de Salcedo Aguirre
Vez.o de Sev.a En el D.r Dn Juan Fran.co de Montalvo y Dn Juan Alonso Pabon
Caualleros Regidores. Sobre la demanda que trata por
parte del D.r D.n Leonardo ortiz En el Pleyto q.e trata en esta Sala. Sobre la Sucesion
de la Herencia de Pedro, y la Cu.d atendido lo dize y
en sus dichos. Aguarda. se le haga Just.a que le mande
dar Carta y Prou.a del Thenor que tiene
dado. para que presente por su Caualleros
Comisarios a los S.res D.r Su.l Vzarra y D.r Juan de Vlua
a quienes le da. Con Clausula de sostituir
para que los Vean en todas Instancias y Vistas
Juicios Sentencias. en pros.o y
Con Protestacion

El D.r Su.l de Vzarra. dixo que Con Vista de. y que aya
de seguirse se le dixese. por parte de la Cu.d por
que. no tiene hecho Juram.to de decidir. ni
pros.os, y que no se hallan en cosas que no sean
de Consejo Segun. Estan formados. de diferen
tes abogados, y ser. cosa que pertenece. a defensa
de los Reos, y Herederos, Lo pidio. y Hon.d de la
Cu.d se le mande dar

Otro

El D.r D.n Xp.tobal de Vdoya. en Vista dixo por las
mismas Razones. que expresa. la Vista dicha de que
Lo pidio. y Hon.d se le mande dar

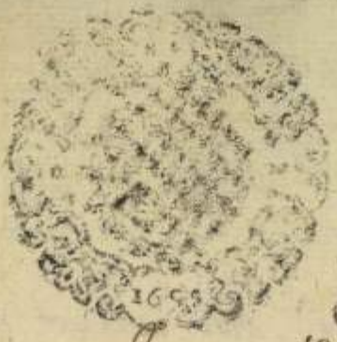
La Cu.d que se cumpla lo Sentenciado

SILLA QUARTO, DIEZMA
DAVERES. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

Peticion del Procurador de Alcaldes

En este día se a traido Presentado en este Ayunta
miento la peticion del Tenor siguiente

Los Licenciados Santiago Sanchez del Campo Procura
dor Comisario de esta Santa Yglesia y Dn Pedro Parra de
Nieva Capellan della ante Vs. parecemos y decimos q en la
Junta q se celebro el dia Viernes de febrero en la Hermi
ta de San Roque con llamamiento que avia precedido Con
asistencia de Vs. Corregidor y los Caualleros Comissarios de Vs.
que para ello avia Nombrado y para conferir sobre el
asiento que por Vs. se trataua con Dn Andres Espartal Arren
dador de las sisas del Casco desta Ciudad se acordo q el
Comun della q mediante no solo no gozaria dho D. Andres
Espartal Usar y gozar q el asiento antecedente q estaba
hecho con Ber.do Garcia en el tyo de la Arrendam.to cumplia
q fin de Marco passado, sino con el pretexto de la corta
cosecha deste año se subiese un real en carga de Vba
sin atender que es menor Valor que tenga esta mer
cadurya de cargas de Vba tiene mas de aumento
en los derechos de la Tabernilla adonde sea de bender
todo el Vino q subiere tenido de menos la cosecha
Y mediante lo Referido el Comun acordo darnos
poder para dho tanteo, y para q este se haga con las
solemnidades que debe ser a Vs. Suplicamos como Pa
dre desta Republica y aquien toca privatiuamente
mande dar lo poder aquien fuere Seruido para q
se intente el Referido tanteo por ser obra tan pia
dosa y que se espera redunde en tanto beneficio
del Comun y Vecinos de Vs. a quien Suplicamos



Juntamte escriba las cartas q̃ quedan ser necesarias hasta
la Conclusion del referido tanteo y nombre sus Comissarios
para q̃ se trate de él = q̃ desde luego nos obligamos en forma q̃ del
poder q̃ tenemos dado en caso de Conseguir dho tanteo á afian-
zar a favor de su Magd ó de quien lo aya de haver dhas Sisas
Jentodo esperamos de la poderosa mano de V.S. Cabiube
esta Prevencion como obra tan piadosa = Santiago de
Campo = Juan Garcia de Neila =

Dn Pedro Calderon

SELLO QVARTO, DIEZIX
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Dos

En Alto Garcia de Obiedo Procurador de Seruicio de
la Ciud, como mejor aia lug.o Parezco ante Vm.d y Digo que
auiendo muerto Juan Diaz Herrozano fuera de Vm.d que fue
de esta Ciud, Le Pido Tasando Vm.d de Proueer la Vara
En la Persona que asyntiere con mas Porcion a Los
Pos memoria ags.o se Pagan los Deudos de su Compra
Sigligue a Vm.d me Prefiriese asto que Sg.a Pre
Sendiente ella Por lo que Juzto fuese Voy allegado
a mi noticia que ay quien se Entienda a dar quatro
cien Sos R.s Encada Vn.o Y que así se ofrece oy a
Vm.d Tener el Caso de ser así Le daria Vm.d
no dar la misma Porcion Teniendo menos aquel
se ofreciere no excediendo de dhos quatrocien Sos R.s
Tambien me hallano a Sacar los Encada Vn.o
Pagando la Vna Paga como en la Representa.on
Para Continue a Vm.d = Aquien Sg.o se sirua de hacerme
la merd de Prefirirme asto que Sg.a Pretendiendo
Vna Sencion ser mi Sg.o de la audiencia Los Sg.s
Ministros Seruidos que todos mis Pasados
An sido a Vm.d En Sus Empleos que la an asistido
que Cuello Recibire mrd de Su Grandeza de Vm.d
ags.o Cuella Juan de Diaz Los m.d Sus que sus Criados
An menos Ser Fo

Gr.l Garcia de Obiedo

© ES18148AMP01.01.01.001

N. Ordinario

En Cadiz a Clarenia Cottes dia de
Mes de Marco dem. Sr. Corregidor Intendente Juez
años de Jud. de Aposentos de este
presente año en la Capilla de esta Ciudad Segun
con el Regim.to Ordinario con de Campanas tañidas
Como lo tiene la Costumbre los Señores Don Juan de Segura
D. Dn Juan Jph. de Salcedo Caballero Corregidor Intendente
Juez de Aposentos de esta Ciudad y Tierra y Firmas

Dn. Gabriel de Cisneros
Dn. Jph. de Lanuza
Dn. Xptobal de Ledesma
Dn. Juan de Cossio

Dn. Fr. de Lomas
Dn. Bern.o de Espada
Dn. Fr.co Solano
Dn. Manl. de Salcedo
Dn. Jph. Vazquez
Dn. Geronimo Villalobos
Dn. Sebastian de Medina
Dn. Man.l Ortiz

En este Ayuntamiento se hallo presentado el Titulo de su Magestad despachado en favor de Joseph Rodriguez de Varco de Un oficio de Procurador del Numero desta Ciudad y de Assistente por Renuncia

Titulo de Procurador de Joseph Rodriguez de Varco

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algeziras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas Tierra firme del Mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor

En el Quarto, Diezma-
rave de 16. Año de mil seis-
cientos y noventa y cin-
co.

de Vizcaya con Molina &c = Por quanto por despa-
cho de Veinte y quatro de octubre de mill y ss. y
ochenta y quatro hize mrd a Juan de Cazeres dand
de darle titulo de Procurador de Numero de la Ciud
de Plasencia en lugar de Alonso fernandez de Varco
perpetuo y de juro de heredad y con otras calidades y
y condiciones en el dho titulo declaradas segun
mas largo en el a que me refiero de Contenc y
ora por parte de Vos Joseph Rodriguez de
Varco me a sido hecha Relacion y por Escriptura
Rotoria de dho Juan de Cazeres obando en la
dha Ciudad a veinte y tres de mayo del año
pasado de mill ss. y nouenta y quatro ante
Juan Antonio de Varco mi ss. Vendio dho
ofizio en Vos como lo podia mandar ber y la
dha Renunzion que con otros papeles en el mi
Consexo de la Camara fue presentada; Supli-
candome y Encargandome en conformidad sea Seruido de
daros titulo de el o como la mi mrd fuese
y Teniendo Consideracion a lo referido mi
Voluntad es que ora y de aqui adelante
Vos dho Joseph Rodriguez de Varco seais
Procurador de Numero de la dicha

DIEGO LASSO, ESCRIBANO
DE CAVILDO Y REGIMIENTO

dicho Juan
ciudad de Plasencia en lugar del dicho Juan
de Caseres obando y tengais este oficio como si le
tenia por juro de heredad perpetuam.te para siempre
jamas con las demas calidades y condiciones con-
tenidas y declaradas en una cedula del Rey mi señor
y padre que esta en este libro de oficio, fecha en Madrid a
mill.o y veinte y uno por donde hizo esta merced a
Juan Delgado y entonces tenia la misma merced mando al
entienda con vos y con las otras personas que adelante
subcedieren en el dicho oficio, y como tal Procurador
podais tratar seguir y entender en todos y qualesquier
pleytos causas negocios civiles y criminales y de
civiles como criminales que tratareis pen-
den y pendieren en qualquier manera en los tribu-
nales ante quien y donde los hay y hubiere en la dicha ciudad para todos y cada
uno que fuere dado y
tubiereis poder cumplido para todos los tales pleytos
tocareis y negocios y cada uno de ellos tratar por vos mismos
personas seguir y lo mio en el dicho Juan de Caseres
obando y lo hacer y proseguir hacer los otros Procura-
dores que han sido y son en el numero de la dicha ciu-
dad mando al Concejo Justicia Regidores Caualleros Es-
cuderos oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad
que luego que con esta mi carta fueren requeridos

Juntos en el Ayuntamiento Veinuan Dos en per
sona A Juramento Solemnidad acostumbrado
A qual así hecho Uno de otra manera o den
la posesion de dho oficio y os ayan Usen
y Procurador de el Numero de dha Ciud Uso
Usen con vos embodo lo del Concerniente Uos guarden
Uhagan Guardar todas las onras gracias mer ced
gueras libertades Exempciones prehemineniaff
prerrogativas eynmunidades Todas las otras
Cosas y por Razon de dho oficio deben aber Y
gozar y os deben ser guardadas Uos recudan Y
Uhagan recudir Contados los Derechos Salarios
del anexos Uperteneciente segun Uso acudio Y re
cudio al Uso antecesor como acuda Uno de los
otros Procuradores del Numero Cantidad Uon de la
dha Ciudad todo bien Y cumplidamente sin falta
ni cosa alguna Y en ello ni en parte de ello
Impedimento alguno os no pongan Ni consien
tan poner Uo desde luego os Reuio y he por
Recibido al dicho oficio Y os Uso Y Exercicio
del, Uos doy facultad para llevar Y Exercer
Cassa que y los referidos o alguno dellos del
Uos sean admitido, Dada en Madrid a dos Y
seis de Henero de mill Y Setecientos Y cinco
anos = Yo el Rey = Por D. Manuel Arias = El
Conde de Granedo Y de Franco = Lic. Don Joseph de
Rey de Lobo = Yo Don Eugenio de Marban Y

© ES10148AMP01.01.01.001

Mallla Pr.o de S.t Rey nuestro S.r lo hize escribir
p.r su mandado = Rex.ta rada = D. Joseph Velez = Chen.e
de Cam.ller mayor = D. Joseph Velez =

Por S.r Regidor
Joseph Dis
del Parco

Vista Dho R.l Titulo p.r la ciudad Leyanse en
sus manos beso Yguio en dha Cabeza Obedesco
con el respecto debido como carta y Real des
pacho de su Rey y Señor Natural, y mando se
cumpla y Execute segun y como su mag.d
manda, y en su cumplim.to mando entrar en la
sala Capitular este Juramento a dho
Joseph Rodriguez del Parco de q.n se recibio el
Juramento en la forma y con la solemnidad
acostumbrada de q.e Yo y mi
Scriv.no de Rentas enforma doy dev.o Y
firmelo de mi Nomb.re de el Num.o
de esta ciud.d para q.e sele despache dho R.l
Titulo en dha Cabeza de Regimiento siguiendo
en todo cuydado vigilancia los pleytos y
causas q.e se le encargaren con todo poder dhas
partes en los Tribunales Real y Eclesiastico
de esta ciudad y fuera donde tocaren llevando
los Derechos dho en conformidad de los Reales
Aranceles y Leyes destos Reynos sin Exceder de
ellos debaxo de las penas y Cargos de
solemnidad y les ayudara y defendera en todo
lo que tocare a su oficio y en lo q.e cumplira con la obligacion de
dho oficio sin q.l q.e falta ni negligencia

© ES10148AMP01.01.01.001

EN EL LIBRO QUARTO, DIEZMA-
RAVE DIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

Miemision le cauta dano mi perjuicio
a alguno a las partes q le encargaren y
tienen poder para los dhos pleytos ine
gocios y cualquiera dellos originare le a de
pagar de sus bienes con mas las costas y
a lo lo jure y prometio, y visto por la ciudad
dada le dese la posesion dedho oficio
en la forma acostumbrada para cuyo
efecto dejaro a la sala de la Audiencia
R.l desta ciudad, estando presentes los s.r
D. Juan Antonio de la Prada Correx.r desta
D. Sebastian de Cabrera y Frexo, D. Mar
de Toledo y Morato, D. Jos de Zuniga, Don Ga
briel Jil, D. Manuel de Orozco, y Don Juan
Leon Regidores desta dha ciudad, para
efecto de dar dha posesion de lo q yo dho Es
cribano en dha Audiencia en n.r dedho Jo
seph Rodriguez de Parga, y por dho S.r Corre
gidor le dixeron ella el Provisto Corre-
gidor en cuya virtud y cumplim.to de
dho R.l titulo le dio la posesion dedho
oficio y dole sentado el asiento y lugar mas
infimo al procurador mas moderno
dedho Numero q es el q al presente tiene en dha

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Audiencia esta dando y otros bajan entrando en ella mexantes oficios ad.te deba preferir en antiguedad, y de como le le dio Itomo dha posesion quieta y pacificamente sin contradicion alguna lo pidio y testimonio Johos Fr.n en nombre de la cud le mandaron dar y de todo lo referido yo el Presente Escribano doy fee=

Este dia se presentado en este Ayuntam.to una Peticion del P.e Prior del Imperial Com.to de Ss Ger.mo de Yuste cuyo thenor es el siguiente

Peticion del Padre Prior de Yuste

Señor = Ante Vs. Parece el P.e fr. Bartholome Lopez Prior del Imperial Monasterio de san Gerronimo de Yuste en nombre de toda mi Comunidad, y dize q en dho Real sitio estamos esperimentando Gran calamidad asi en el tiempo de Ybierno como de Berano en el Vno y falta de Leña, y en el otro de los fuegos tan considerables q se originan en las quemas q se hacen en el baldio propio de Vs. q lindan con dho convento y se componen de algunos robledales baxos q se queman todos los años algunos cabreros para q la cogella hierba hechan en pueda pastarla el Ganado Cabrio y aun q esto sea tan corta Vtilidad para ellos es tan gran

perjuicio pª dha casa Religiosos della así
ꝙ las Intolerables calmas que ocasionan
dhos fuegos como ꝙ el riesgo enque cada día
se pone dho Monesterio de ser abrasado y con
ellos no llegar miguna de aquellas Plantas
aser capaz de dar leña para el abasto de
dho Monasterio ocurre a la piedad de V.S. y
grandeza para ꝙ sea servido de conceder seis
de una Data en el Contorno de dho Monasterio
como de arta doce ô catorce fanegas en las que
podamos defender el que no la quemen y
traer dho sitio Monasterio de el riesgo tan
manifiesto que a V.S. hebo ponderado Padre
de podamos apostar algunos pies que pue
dan en tiempo calamitoso remediar la gran
falta de leña, Ynorando como no es de per
juicio anadir espero de la gran piedad
de V.S. atienda piadosa mi suplica y ne-
cidad y ruego que hebo representada la
qual espero sera muy acepta a los ojos de
Dios nuestro señor que g.de a V.S. en su mayor
Grandeza &c= B.L.M. de V.S. suma rendi
do Capellan = ꝙ. Bar.me Lopez Prior de Juste—

Data al comto en
gerial de Juste—

En el Ayuntam.to de este día se abrio y leyo
rido esta petición. Y enterados de lo
Cuidad con la noticia ꝙ tiene de ꝙ el señor

Don Francisco Antonio de Salcedo mio Cauallero Corregidor esta para pasar a labera adiferentes negocios q̃ se ofrecen suplica a su Señoría sea seruido de permitir le bayan asistiendo los Caualleros Comissarios de dha q̃ lo son los señores Don Juan Brazeros y Don Juan de Zuniga y reconozcan el parage donde piden la dha el Padre Prior y Conuento Imperial de Iusto, y sinq̃ esta dependencia buelba a la Ciudad, acuerda se le de Carta de Data en toda forma como la pide en consideracion de las Razones y motibos q̃ dho. Padre Prior Espresa p̃ su Petizion y q̃ en Justo es que esta Ciudad atienda al obsequio grane de la Comunidad de dho Real Conuento y otras Razones q̃ son notorias al Mundo Assi lo Resolvieron y determinaron de Conformidad de q̃ doy fee y q̃ dha Peticion se Copie en este libro Capitular de Acuerdos y se buelba original a la parte Con lo determinado en ella=

En dho dia se trato de Nombrar Comissarios para la administracion y seruicio Sabanto de las Carnizerias para este Presente año asta el dia de Pasqua florida q̃ se cuenta de este, y q̃ no aber abido Con

© ES10148AMP01.01.01.001

Sello quarto, diez mrs. ravedis, año de mil seis-cientos y noventa y cinco.

formidad seboto y cedulas, y regulados los votos y los Caualleros Prezidentes a quien toca conasistencia de S.r Corregidor y demi Escribano conforme a la costumbre salieron nombrados y mayor parte por tales Comissarios los S.res Don Juan Ant.o de Aguirre y Rosa, y D.n Gabriel de Silua quien la ciudad y hubo y nombrados y aceptaron dho Nombramiento en forma ordinaria

Comiss.o p.a la Junta S. D. Ber.do de Acpeda

En este Ayuntamiento a participado al Señor Don Juan Antonio de Aguirre y Rosa como al señor Don Aluaro Rodriguez de Carbajal estaba Nombrado y Comissario con dho S. D. Juan para yr asistiendo al S. Corregidor a la Junta y Ber y estar presente y sea de celebrar en el lugar de Cuerte el dia Domingo que se contaran seis del corriente mes. y estando enfermo con diferentes achaques y no le dan lugar para ponerse en camino y ser preciso y asistan dos Caualleros Comissarios en dha Junta y en nombre desta ciudad, Nombro a S. Don Ber.do de Acpeda para y con dicho S. Don Juan de Rosa pase asistiendo a dho y Corregidor a esta funcion en lugar de dicho señor Don Aluaro Rodriguez

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS I NOVENTA Y CINCO.

de Carbajal = Yenesta conformidad libro Alcalde ayuntamiento Yfirmaron conform.e la costumbre =

Pedro Díaz

Ordinario

Capitulos de Regimiento en diez dias del mes de Março desmill seis Inobentas Veinte y Dos despues de aberse Zelebrado misa del Spiritu Santo en la Capilla grande de las Casas consistoriales, de Ciudad selebraron ayuntamiento Ordinario aon de Campana tañida como lo an de Costumbre los Sres Justicia y Regimen de Vno los siguientes = Caballeros Regidores

El Dor Don Ranz Romanillo Alferez mayor de Ciudad

Capitan aguerra de Ciudad

Dn Jul de Cuenca

Dn Juan Pacheco

Dn Jul de Soria

Dn Alvaro Rodriguez

Dn Jul Lozano

Dn F.co de Cano

Dn Juan Dominguez

Dn Bernardo de Cepeda

D. Juan de Urbina

Sobre la Renta de la Conferencia en este Juramento Sobre la
Alcabala Renta de la dehesa de las Tomas Ofician de la
Alcabala Tomas? Escriptura que ante de Thomar. Con D. Juan
Rodriguez de Carmona Jal. y D. Pedro Cabrera
nombra dor para el efecto. a quienes Sele. a
prevenido. de prendan en Justicia Con Todo rigor
Con la prevencion de D. Pedro Cabrera de que para Con
prenda de dha dehesa. Sobre querer. apropiar
se. la porcion de ganado que Sta Incluis en dha
dehesa. que aun que Corto. El numero. de ellos. nila
Cuadra Corriendo. ni que de vendan Como Consta
de Todo El Contexto. de la Cedula de dilijencia
de fianza de Postura Salvacion de mancuerda
Conferencia en dha en el Juicio de ser dos Pinares
Castaños Chaparro, las armas que Son Concedi
das a dha Villa por los Reyes. Antecesores, de que
Hago mension. Y Tambien de quedan dos Pinares Sobre
dicha la autoridad. de Conceder. Cuenta, para Cer
tificar lo que se requiere para la Confirmacion de
las Cabezas. Dia Conferencia alguno. de la Cuenta
Cuenta= Y por quanto. Sobre la Renta de
dicha dehesa. El D. D. Juan Pinto. de la Cueva
Caballero Orden Caballero Cavallero. del Consejo
de Su Magestad Alcalde. de Casa y Corte
que Reside en esta Villa. que Renta de Alcabala
Mayor de dos mil. Ducados. poco mas o menos
Cada un año. Sumo de Velo Gran Cuenta. que
Corre la Villa. Con El mayor de Consuelo. don

Poder le remunerar. a su señoría. la Cor[regi]dor. Como Corregidor. a su deseo. la justicia y or. obligación
Cobra a su señoría. Cient Doblones. de a diez. es a dos de oro. en
Confederación. de lo le fenido; la misma altos Cau?
Comisarios que an Corrido con esta de su diligencia. por
los mismos motivos quedan. expresados. Lo que le falta
de justificar asta el fenecim.to de dha Cuenta pues an
de gastar. por parte. de la Cu?. a trescientos ducados
a. Marcr. los reales y ams son m.os dha de ruca
de los Comisarios. que el Cargo. se le libra. Cient
Cada uno. a cada uno. de los fenecidos. Comisarios
se paguen. de los mismos efectos.
de poco pues. de la Cu?. — El Corregidor. amenazado de
la Cordada. por la Cu?. Veneranda. Como deue. lo mucho
que la Cu?. Con su ordinario animo. le favorece. En dejar
de acer. la gracia de esperar. que deue de ser. a la Cu?. se sirua
de sobreseer. en esta quenta. por lo que mira a los Cient
Doblones. por seruicios. nada se justifica. de su señoría en
seruicio de la Cu?. que no aya sido. de su precisa obligación
assi por la que tiene de seruirla. Como por la de Dios
pues en dha. Cuenta. no a benido. ninguno. que no sea
anexo de sus oficios. siendo Como es. que quien a benido el
Capitan. y declarado. ante dos Alcaldes. Don Alvaro Lodeyra
de Carcajal. y D.n P.o Solano. quienes. a sido precisa tres
años de tiempo. para buscar. descubrir. Entrumentos
que an sido precisos para el fenecim.to de la cuenta de
dha de ruca. Cargo es. de la. Siendo esto cierto
Como Dan Dios que los dos. que dhos. Alcaldes. Juzgan
Obligados en justicia. Segun. obligan. la. de Cuenta. que

SELLO QVARTO, DIEZ MRS.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Señora Sacadas todos estos dos libros de
la Comisseracion con acuerdo el Señor Licenciado
Comisario que por su quenta se saque las
Doblones que dan dose de mas en su fuerca
parecer q. a esto se mande lo que mas
nos sea bien mas = la cual q se cumpla. Sea servido
que los Comissarios Comissionados vean en Sendos de que dan
Satisfacion en la Conformidad que dexa dicho
= la cual q se cumpla. Sea servido
a que se
la prueva
de Comun

= Con la contradicion dicha. Y de conformidad
a que se dio. se dispense que la suma q. que Dios guarde
Señora de su Real Consejo Camara de Castilla
sea servida de proveer por dos años en
en Comunidad al Dor Juan Mont. de la Cad
ja Juez nro. Fiscal Corregidor En Consi
deracion a lo que conviene para el Servicio de
Dios. y de su Magd. Bien de. la Union. par. Hon
radia. que deste se comienzen. Y a fin nos que
dos pecados publicos sean evitados, en el Reyno
que a. que pueda a esta calidad Como tambien se
nobleçan. que a nuestro. su fabrica. Como es publi
co. y notorio. gouernacion. de esta calidad de las pre
siones en que se halla en el Concurso de Acree
dores que tenia formado a sus propios
tas. de sus esclavos dando lugar de como
dien, la suma provechosa que tiene pedido
En los a bastos publicos. pues en dicho San Cle

Primeros sea el perdimento de todos y cada uno de los bienes de la Veneranda Comunidad. Segundamente en todos y cada uno de los Reynos de Su Magestad sea gobernado con toda equidad, justicia y razon el Servicio de Dios, el Rey, el Perdimento de todos los que contravinieren, en especial de aquellos que sean gobernados de suerte que sientan padecer, y sufran con la pequeña que antes sea hecho, a condenar a que paguen muchas personas a Dios y a Su Real Corona, por todo lo qual, y por ser hecho, el Servicio a Su Magestad en el donativo graciosamente hecho, que solo la pueden hacer de hacer con el Real Servicio, lo debida y grata como San Cen. en la Compañia de Leclusa y Conquista de Su Magestad para el pedido de Sitia que el Pueblo mobil que le dio pues. Como el publico contento con que segueda. Muy Cortesanos de Su Magestad en todos y cada uno de los que acudieren de Su Magestad en todos y cada uno de los que acudieren de Su Magestad en todos y cada uno de los que acudieren

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

[illegible] sauenga. Con Ser poner. Sy gran deca Sancion
[illegible] dad. para el vso. Referido. para luego efecto
los Sres. D. Alvaro Rodrigz de Carua Jd. D. Jph.
Damian Toledo el Guan. Sen Dcn Con Sancho
dessa acuerdo: Dn Sermo es Guian al S. Mar
ques de San Vicente Gouernador Dl Cap. General
de las fronteras de Estremadura Con per jnten
dente &. de Sentay Rl. de ella. para que [illegible]
Consum. Despercuenga que fuere Sy. de quanto
Con Dcne. que se mantenga. adha de Sancho en fee
Confirm. por la calidad Dl Despacho. hijo dellos
Mayores obligaciones Con que a sido a quanto
toca al Rl. Seruicio; Se sirua fuer. de hacer Camy
no [illegible] a Sumar, Sy. Prue dente
de Castilla Sr. Sres. Dl Rl. Camara. que dispensando
Con se Reñas. la pretension de fa cuio
Hijos Cau. Comii. es Guian Se dan las Cartas de
Ecuaria Dagan Sodas las diligencias, que Con ue
gan para que la Referida prouision se
Confirma =

En Mad. Con forme sea cabo Diga Sancho =

D. Fran. Toledo D. Juan Flor. de Aguirre y Pita D. Alvaro Rz. de Carbajal

D. Lemus

D. Leonardo

Ordinario

En la Ciudad de Palma, en Viernes 4 dias del mes de Marzo de mill y seis cientos y cinco años. Despues de haverse celebrado Missa del Espiritusantto en la Capilla oratorio de las Casas Consistoriales de esta Ciud.d se juntaron a Ordinario a son de Campana tañida conforme la costumbre los Sres Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El Sr Don Juan Antonio de Salzedo Caquiere Correo de Su Mag.d en su Real nombre y en su Lug.r asistio el S.r Don Manuel de Abas su Alcalde mayor

D.n Gabriel Sed
D.n Sal.r de Lunja.

D.n Sal.r de Sora.
D.n Alvaro Rodrigues
D.n P.e Solanes.
D.n Bern.do de Lepeda
D.n Ant.o Lorenzo Villalobos.
D.n Geronimo Villalobos.
D.n Vic.te de Moncada.
D.n Sal.r de Quiros.
D.n Juan de Moncada.
D.n Sebastian de Lenboya

Y el D.n Juan de Moncada la Ciud.d libra a los D.s D.n Sebastian de Lenboya y D.n Juan de Quiros. D.n Gabriel Sed. dos mill y quinientos m.s en el Dezmo de Lenas del Corchero. para lo que leuanen de cada Ciud.d =

Y los dichos D.s Corr.s la Ciud.d libra. Cada Sabado de la Junta que se celebre en vn Lugar de Berte. a los D.s Corr.s D.n Sal.r de Sora D.n P.e Solanes y el Jurado Com.l los gran.s de Sena.s de Lepe que se pagen

SELLO QVARTO, DIEZ MRS. QVATRO VEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En Caya con forma sea Cauza de Regimiento
y Ordinario con forma la Cauza

de D. Manuel de Cubas D. Juan Antonio de Aguirre y Sotto D. Sebastian Pinto de Silveira

Ante mi
Pedro Diaz

Ordinario

En la Ciudad de Plasencia en Veinte y quatro dias del mes de Marco de mill Seis Cientos y Noventa y Cinco años despues de haberse celebrado misa del espiritu Santo en la Capilla o Oratorio de las Casas Consistoriales de Ayuntamiento de esta Ciudad se juntaron en Ordinario a son de Campana tañida como lo an de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento que Abajo firmaran Siendo por Alcalde Mayor y Corregidor de esta Ciudad y su Partido el Señor Don Manuel de Cubas Abogado de los Reales Consejos, Alcaldes Ordinarios por el Estado Noble Don Juan de Aguirre y Sotto y Don Sebastian Pinto de Silveira y por el Estado de Pecheros Pedro Diaz Regidor mas antiguo por ausencia del Alferez Mayor y Alcalde de la Santa Hermandad Don Gabriel de Silva y Don Juan de Ulloa Regidores Perpetuos y Don Juan Damian de Toledo Procurador General y Don Francisco de Leon Diputado del Comun y Don Juan de Ulloa Regidor Perpetuo y Don Juan de Aguirre Regidor Perpetuo

que se escriuan Unas Cartas p.r Don Ypolitto de Vrga =

A Ua. a querda que los Cau.os Comun.s de Cartas escriuan a la de Ciudad Rodrigo Q.a el S.or Obispo Electto desta Ig.a las demas Cartas Necesarias para que se sirvan de fauorezer la pretension que Intentta Don Ypolitto de Vrga hixo desta Canonxia Magistral de la S.ta Yglesia Cathedral de dha Ciudad Rodrigo por lo mucho que cresta Ua. de sa Abuen ogio de dha pretension los asientos de dho Don Ypolitto de quien tiene Conocidas Experiencias de sus muchas letras Calidad prendas que concurren para semejantes Empleos =

En fro U.S Don Manuel de Orozco =

La Ciudad de Conformidad Nombra por Mayordomo de sus propios y Rentas por tres años que an de correr desde el Sabado Santto deste presente q.e cumplirá en Abril de mill y setezientos y ochenta y ocho a Francisco Munoz Vez desta Ciudad Con salario de Ciento y Cinquenta Ducados En Cada Un Año y Concede la d.a de dar fianza legas llanas y abonadas a satisfaccion de la Ciud y que Alcanze que Justificare debersele de Alcanze que hizo a la Ciud En las quentas que diere de sus Propios que fue a d.m de alimentos sea de Cargo y Recibo y pagar por Tercias partes En los tres años para que se le haze este nombram.to y se le haga saber =

En fro U.S Don Ruano R.s de Carvaxal =

La Ciudad Nombro a los S.res Don Juan Brazero y Don Geronimo de Villalovos por Comisarios para tomar las quentas de propios =

Comun.s para tto

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZEMA RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO:

La quentta a Juan Antonio de Robles Mayor.mo quando de propios de Vnano que ade cumplir el dia de Sabado de Sancto deste pres.te año =

Sobre Daños de Val Cordero =

Estando con la noticia de Aver orden que ay en la Solana ur-
bana de la de Suso de Valcorchero Derribar Brazos de
Arboles por Cada Vacon Cottienen dos Ruidos con El Mocttuo
de Domanar los para los Ganados que alle pastan no obstante
hauerse les Mandado Cesar Respetto de la templanza
del Tiempo y necesittar dhos Ganados de más Ramon =
Aquerda la Cuad por lo Verde y por hauer a burrado de
la luz a que les dio Modo de Cortter quan hecho, que los Ver-
Don Gabriel xrual Don Juan de Leon passen luego Sindicaz
alguna a Reconocim.to de lo que se dize an Cometti-
do Vno de Numero antti quien hagan Saber,
quacion de lo Verde y prendan los que hallaren Culpados
y manden Embargar todos los ganados que Obieren In-
curido y se Notifique a la Guarda asentte las penas
que hallare Cotto da la de hesa =

Comis.o de Niebe

La Cuad Nombra por Comis.o para Rabasco de Niebe
deste presente año hasta el que biene de nobentta y seis
a Nros Señores Don Alvaro Rodriguez de Carvaxal y
Don Juan de Cuniga =

Pres.te

Foca la presidencia para el Mes de Abril que biene
deste año a los Sres Don Juan Antonio de Aguirre y
Sosa y Don Sim.on de Nebreda y Rexo que acttuaron

Juraxon En forma, a la Cau, les Cometio las Causas
de appellaciones y Recusaciones En la Con forme dad
que antes de ora tiene á Cordado =

Sobre lo
sug.

Haviendose Participado en esta Ciudad
Por Su Alcalde de la Carcel que tiene para su
Govierno diferentes Causas Criminales
el Estado de las Publicadas Pertenencias
que tiene Incoadas Sobre los Reos
Ingares de Cuenca, Sacar
Toril, Madrid y Talaygela de Cuenca
nos Casa Haxe Representacion en esta
Ciudad En Virtud de lo mandado y lo
dicho para ello por la Ley del Consejo
de Navarra Dar mismo en Vayen
de Alcalde Traduzion Hecha a la Execucion
de la Sentencia de Vno de los
de la Duni drcion y Partido Reyno
Vea lo pertenesse de Sentenciados
Cumplimiento Vistose De una Carta
Consulta tomaron dan y Diman de
Soliciton Nulla la Sentencia de
Mandando En el Reyno de Valencia
Muy por Menuda al Buen Publico
Comun de la Tierra Reyno
Especialmente Hacer Manifiesto Don
de Convenga Como tambien por

SELLO QVARTO, DIEZMA RAVENS AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Curar el Remedio al Conocido grande Daño
Que recibe dello Como en siguiente pecho
Dicho como Experimentado Padecho Mas
Claramente demuestran Semejantes Cercenes de
Dolo Sellados Nuestros Por Sumano pode
roso Facultad Debe Salen Cuños Sigue
En Pregones Unica Mente Sal Seman
Los Jueces de Justicia Superintendo por
Su Mero Mixto Imperio Cuios Mer
Cados Guardando Las Ordenanzas Supas
Sellos Honestos Los Marcos Con Di
Versiones Leyes Cuerpos Que Sus Almados Que
Dan Impresionados Labrados En Madrid, En
Justicia Manera que por las Reincidencia De
Los Padecen. No Pueden Darla En Su
Cuna Superior Nombre Sello Se Sagrauara
Otro antes Cumian de Justicia Del Antiguo
Cautas que Cuios Demas Asistendo Sus Alcaldes
Ordinarios Representados Mo Meron Los
Escribanos del Numero de Dicho
Con Residencia En Esta Ciudad de
Sevilla Perdegual Dil Quieren Requisiesen

...ELIO QVARTO, DIEZMA-
...RA VEDIS AÑO DE MIL SEIS-
...IENTOS Y NOVENTA Y CIN-
...CO.

...por cuanto para la Execucion Logro
...de semejantes Pretensiones como son In
...por tantes de la Regalia de Ciudad Cierta
...Ciudad Juren Comun y por Si Clarse
...dos Los Vsos della Sugt. Vsurpacion
...sus aumentos Con Sensacion Loa Cierta
...Ciudad Zaguardue a Tener como siempre
...ai a Tendido Sin per Muir el menos Cauo
...m.e Deterioracion Que Llegara Tedriendo
...la Ciudad por Sus Fueros Y Impossi-
...bilidad, de Menos Cierta Los
...fines Pretendo Que Suele Sanc
...Sin Zefectada Muerte de Vna Sienda
...La Vnica Causa Y Impedimento de
...Cumplimiento Que Le Consedera
...La Execucion Con Ia Sayda p.s
...tiene deducido Y Cierta Y Sentencia
...Pronunciado Y Dio Dudo la Venta
...Sale Cierta Dos Leyes propia
...Que Pide la Ciudad Cierta algun
...Ciudad. Que para de Sretto Cumplim.to
...Por Causa Sigue de unos Supuestos

SELLO QVARTO. DIEZMA
RAVEDIS. AÑO DE MILSEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Supremo Consejo y Real Cámara de Gue
rra = Aguarda la Ciudad de Lerez
Sus Reales Cédulas de Confirmacion y Ver
la Hace Cumplimiento y Ver
neras en q̃ deue juramentar sean servidos
de Conceder Licencia para q̃ la Ciudad de Xeres
Otorgue dos Juros q̃ tiene pre
sentados para q̃ sean la Renta del Vesino
dario para q̃ sea la Renta de la
Sisa q̃ se le Concedio para Obras de
Fortificacion = Aguarda Cumplimiento de
Cedula Librando Cuenta de la
Renta Necesaria para que Siruan
Dhos de la Jurisdicion En quanto
Cede a la Ciudad q̃ se En Regimen
de la persona q̃ Nombare los dhos Mos
Sorte Legan Lar. dellos y para
que en la Suerte, Regidor por el
Mes Conuenga y sea Necesario
En Virtud de lo Referido q̃ Tiene Regla
Ciudad Con Aug. Mañana
Fuente En la Corte y la

FOLIO QUARTO, PESTA
NAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y CINCO

En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sesenta y cinco años, estando en Cabildo y Ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, los Señores Don Luis Fernandez de Cordova, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor, Don Juan de Ribera y Mendoza, Caballero del Orden de Alcantara, Don Pedro Ponce de Leon, Don Juan Claros de Guzman, Don Juan Fernandez Melgarejo, Don Juan Antonio Portocarrero, Don Juan Bautista Spinola, Don Juan Francisco de Ribera, Don Juan Antonio Ortiz de Zuñiga, Don Juan Francisco de Ribera y Mendoza

Acuerdo

En la Ciu.d de Hor.e en los dias del mes de Noviembre de
Mil y Quin.os y Sesenta y quatro años estando presentes los
Señores Justicia y Regimiento de esta Ciu.d
Don Fran.co Ant.o de Salazar Caballero del Orden de Calat.va
Alcalde Mayor y Capitan a Guerra de la Ciu.d =

Don Gabriel del Rio
Don Jul.n de Cuniga
Don Alonso Zamorano
Don Xpoval de Vedoya
Don Jul.n Zamora
Don Fran.co Leon

Don Jul.n de Sosa
Don Suarez de Nebrija
Don Alvaro Rodriguez de Carvajal
Don Jul.n de Quiros =
Don Pedro de Lerma =
Don Jul.n de Avila
Don Bern.do de Lepeda
Don Juan Gonzalez
Don Jul.n Bravo
Don Jeronimo Villalobos
Don Jul.n Dominguez
Don Juan Alonso
Don Diego de Vargas

Precio al carnero

Cada Ciu.d dixeron que cada libra de Carnero entero dia
aquaresma y quadragesima a Real y el demas del Ano a
quatro mr.s la libra = faeri en Villanueva =

Fiel Romanador

La Ciu.d nombra por fiel Romanador de sus Carnizerias
para este presente Ano hasta Sabado Santto de Nobentta
y seis a Fran.co Barrezon con quien lo apedido por Superticion
y la confirmidad quantte dicho Ano nombrado =

Sobre fiel

La Ciu.d nombra por sobre fiel de Carnizerias por este
presente Ano hasta Sabado Santto de Nobentta y seis a Sal
vador de Torres =

SELLO QVARTO VEINTE MRS
RAVEDIS AÑO DE MILLEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

En esta Con formidad se dio Su Voto Ayuntamiento
y Firmaron Con forme la Costumbre =

Dn Fran.co Sal.dor

Pedro Diaz

En la Ciudad de Plas.a en Veinte dias del mes de abrill de
mill y no bientos y cinco años Aviendo precedido Notificacion
especial dettos los Caualleros Regidores desta Ciudad que se
mandado hazer por el S.r Corr.or della para efetto de nom
brar Arrquero de las Rentas Reales de Hauas Supp.o
Con formidad de las Ordenes de Su Mag.d se juntaron en Ayun.to
extraordinario a Son de Campana Tañida Como lo tienen
Costumbre los Sres Justicia y Regidores siguientes ——
Dn Antonio de Salzedo Raguirre Corr.or y Capitan
a guerra Juez Conservador de todas las Rentas Reales desta Ciud.d Supp.o
por Su Mag.d =

Dn Sancho Carrillo Alfonso
Dn Gabriel Dole.
Dn Luis de Luenga
Dn [illegible] Camargo

Dn Luis Alm.te de Soria
Dn Seuastian de Nebissa
Dn Alvaro Rodriguez
Dn Luis de Quiros
Dn Pedro Mansi
Dn Luis de Lima
Dn Baltasar de Cagiga

D. Esteuan de Vedoya
D. Sal. Damian
D. Gaz. Leon.

D. Man. de morales
D. Leonardo orejon
D. Sal. Lazarenos
D. Geronimo Villalobos
D. Matias Dominguez
D. Man. Dolores
D. Diego de Vargas

Nombram.to de Arqueros de Ler. Fas Rs.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil seiscientos y setenta y nueve años los Señores Don Pedro Nauarro Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte y Don Antonio Sanchez Velasco del Consejo de su Magestad en la Sala de Alcaldes de ella por ante mi el Escribano de Camara y Gobierno de ella dixeron que por quanto Don Antonio Sanchez de Francia Vecino de esta Villa en nombre de Don Antonio Sanchez su hijo Alcalde de Casa y Corte por virtud del Poder que tiene de la Ciudad de Cuenca que presento en esta Sala en virtud de Real Cedula de su Magestad que se despache Mandamiento de Alguacil de Corte para Seruir en esta Villa y su Partido en la forma acostumbrada y que se le

SELLO QVARTO. MILLE[illegible]
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN[illegible]

Q

Pº cuyo cuidado cobro y admn de las Rentas Rs para obuiar los inconuinientes y del perjuicio q se ha seguido y puede seguir a la mayor seguridad de ellas y razon de la Real Hazienda y beneficio de los vezinos de esta ciudad de Granada y de Prouincias de su Partido y de Prouincias donde actualmente se hallare la Corte de su Mag[esta]d y de los Señores Presidente y Oydores de su Real Chancilleria de esta ciudad y de la intervencion de los Alcaldes del Crimen de ella y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dicha ciudad y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Motril y Salobreña y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Velez Malaga y Velez el Rubio y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Almeria y Purchena y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Guadix y Baza y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Velez Blanco y Velez Rubio y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Vera y Mojacar y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Huescar y Orce y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Alcaudete y Priego y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Alcala la Real y Castil de Tierra y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Antequera y Archidona y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Ronda y Marbella y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Estepona y Casares y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Gaucin y Algeciras y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Tarifa y Medina Sidonia y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Jerez de la Frontera y Sanlucar de Barrameda y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Puerto Real y Puerto de Santa Maria y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Chiclana y Conil y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Rota y Chipiona y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Ayamonte y Lepe y de los Contadores y Oficiales de las Rentas Reales de dichas Villas y de la intervencion de los Alcaldes Mayores de las Villas de Huelva y Moguer

pago que se dêe en fauor de lo que hûieren de entrego y
el Tenedor que entrare a cuenta que dome la razon
el Contador o persona que lleuare la gente dentro de dos dias
q̃ se pasados no lo aviendo hecho lean nulos

3 Que la salida de los caudales de dhas arcas aya de ser
precisamente en la misma forma q̃ se recibiõ con las tres
personas referidas con dos llaues q̃ tenga cada vna para la
paga de Juros y libranzas o para lo q̃ se ofreciere y q̃ ninguna
parte del Thesorero de lo contenido o alguno no pueda tener
(ni pueda) dar libre mi abrir dhas arcas en la paga de cantidad alguna
de las que hubieren entrado en las dhas arcas mientras q̃ de
vienen en estar en ellas

4 Que el dho Contador Receptor mas antiguo haga de dar car
gadas al Thesorero de lo recibido o alguno de los q̃ hallar
dos que tuuieren en dhas arcas abonando de las Cuen
tas que dieren y con recibo de ellos por quenta de la Ren
ta del Tabaco q̃ con este mandato se les aplicaren con forme
a lo q̃ se dispone por el Capitulo 2º de la Instruccion de
cinco de Diciembre de mil seiscientos y nouenta y dos

5 Que para las pagas que se hubieren de hazer de la Renta
en fuerte de la Contador de la calidad y cabimiento del
Credito que le quedare en ser segun el valor de la
Renta en que le diere y el de lo que quedare debiendo la
hubiere entrado en arcas hasta entonces el pago con
intervencion de lo aviendo precedido lo mismo q̃ se dispo
ne en el Capitulo 3º de la Instruccion de cinco de
Diciembre de mil seiscientos y nouenta y dos

6 Lo que fuere procediendo de todas las Rentas y Sesmos
que de este Reyno estuuieren arrendadas y de lo que se fuere cobran
do de los Efectos atrasados hade estar precisa y estri
cta obligacion de enlas arcas de tres llaues de las tres formadas
permanentes de enlas arcas de Provincia y de partido de este Reyno
en las cabezas de Provincia y de partido de este Reyno
Enquanto no se alterare la forma y modo que se hallare
de observar hasta lo presente Y mandare q̃ se
guarde toda la buena cuenta y razon q̃ conuiene a la
Hazienda Real y la mas breue satisfacion de los interesa
dos

Y porque en la paga de los interesados en las Rentas de la
Ciudad de Cuenca se hallan hecho algunos excesos

© ES 10148AMP01.01.01.001

SELLO CUARTO, UN REAL
MARAVEDIS
CIENTOS Y CUARENTA Y CINCO

aver alguna diferencia entre el dho Superintendente, adm.r y
y contador deberá intervenir ó deberán ir juntos de
Instrucción y deformalidad para que para tal cuenta note
ataxe el Real Servicio ni los Particulares y deban ser interesados
Venian perjuicio; los contadores diferencia ó no la persona
que Vmas pretendeaxen ataxar en dexando los que la
pagar que por los dichos Superintendente y administrador se ordenaxen
hazer que no obstante lo que sobre ella hubieren
informado siendo para Vtilidad del Real Servicio pa
ahora del Comercio ó Señores Presidente del cargo
plan sin embargo porque de la dilación no se causare
perjuicio; y después de axa cuenta al comercio el contador
persona que hubiere la contaduría por mano
del Vno de los Señores Secretarios del despacho
Vno de los Señores Secretarios del despacho
debe hacellas que debiere hubiere para que
Pede la horden que debiere y juntar, pero siendo el
Paso de Vista la examina Vozo interesado en
Lorme lo informado no dudase despacho por no auxentar
despachuamente en axar cualquier cosa pronta ala Situación
ante la cuenta de dicho ó por falta de Situación y otra Razon de
reparo que hubiere prevenido el Contador en Vista en que la
Vuestros casos si el Superintendente diere mismo auto para que
siente no obstante lo unyla el contador, pero en el correo inme
diato tenga obligación de axa cuenta al Comercio en la forma que que
da expresado siendo advertido que si sentare el contrario ó de may
dad se cobrará debi Vmes y habiendo de ser ataxar prontamente
el que se cobrará principalmente en ellos

Que no puedan ser mirados Thesoreros axentos de consulados ni de
zepto de ninguna de las Reales Provisiones Regidor Síndico de Hospi
tal ni de Comercio aunque tengan Poder ó Facultad de los demas de Hospital por los
Thesoreros arqueos depositarios ó Executores de las Reales Provisiones Ruego de los
personas legos Clamas y Patronatos nombrados por sus Patronos y Ruego de los
Administradores en los casos que le hubiere pretenzio y con los
Instrumentos y desembarazada que de otra forma resultaran gravam en
Perjuicio contra lo dispuesto y establecido y lo que
convenga contra lo dispuesto y establecido y lo que
La paga y satisfacion de los caudales y tocante a de Mag.d se haga hacer alos

ynteruinados en la forma y con las prevenciones en el quedan expresadas
prevendrendo libranzas, cedulas y despachos de S. Mag.d y del Consejo
y para particulares hordenes del Señor Corregidor de
Para que de lo referido se guarde y obserue inviolablemente por
los ministros y personas a quien toca mandaron se lleue esta copia
de cuia cabeza se hara cargo en Mayo de esta
Camara de Prouincia y partes del Reyno para que de ante el
presencia en la Contaduria del Sueldo de las Rentas Reales della
Cauendo y visto el entregar o pagar los Ayuntamientos de
la Villa lugar que dicha cabeza para el en Mayo de esta
dicho año de la remitira al Consejo por mano del dicho Escriuano ma
yor, y no hacerlo que dicha
pena de quedar suspenso de su oficio
y contrauiniendo lo referido en esta
y mas partes del que por la primera vez que se hallare de
faltare sele fixara una multa tan considerable como el
Caso pida, y por la segunda sele privara del oficio o cargo que
tuviere sin mas ni mas lo proveyeron y lo señalaron =
Concuerda con la Instruccion y auto original de los Señores del
Consejo que queda asentado en los libros de la Escriuania mayor
de Rentas de su Magestad que por ahora cargo Madrid a diez
de Febrero de mill setecientos y nouenta y cinco años = Juan Rodri
guez de la Roue
En la ciudad de Plasencia en diez y quatro dias del mes
de Febrero de mill setecientos y nouenta y cinco años ante el Sr Dn Juan
Ximenez de Salazar y Aguilar Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad
y su Tierra por su Mag.d y ante mi el Escriuano de Rentas de su
Real Hacienda del Partido dijo que en cumplimiento de lo mandado
por el Consejo en el auto de diez y ocho de Enero proximo pasado
de que antecede certificacion en diez y nueve de este mes
y en virtud de lo prevenido en la Real Instruccion de veinte y
quatro de Septiembre de mill setecientos y nouenta y quatro
para el mejor cumplimiento de lo mandado por su Mag.d
y el Sr Dn Juan Ximenez dijo que para el mejor cumplimiento de lo mandado
por su Mag.d

SELLO QUARTO. CIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

Ordinario

En la Ciudad de Plasencia en Catorze dias delmes de Abril demil Seiszientos Y nobenta y Cinco años, despues de aberse celebrado misa del Espiritu santo en la Capilla oratorio delas Casas Consistoriales de Audiencia, Se juntaron en Ayuntamiento Ordinario a Son de Campana tañida Como lotienen de Uso y Costumbre, los S.S. Justicia y Regidores Siguientes

El S.r Don Juan Antonio de Valzelo de Aguirre Corregidor y Capitan Aguerra desta dicha Ciudad y su tierra por su Mag.d

D.n Gabriel del Cid.
D.n Jul.n de Cuenca
D.n Jul.n Damian de Toledo
D.n Juan de Leon.

D.n Jul.n de Sosa
D.n Sebastian de Mendoza
D.n Eduardo Rodriguez
D.n Bern.o de Ceseca
D.n Man.l de Mendoza
D.n Jul.n Bravo de Sotomayor
D.n [illegible]
D.n Man.l Orozco.
D.n Leonardo Ortiz.
D.n Fr.co Solanos.

Se dio cuenta de Vn libram.to dada en la Rea Carcel de Ver.a a fauor de los pobres de essa Ciud.d de Plasencia por los Cuatro Q.tos de Vn Cuento que tenia sobre la Villa de Galisteo. Y que oy Sea Rematado Ganado en Diego de Poder. desta Cauza el S.r D.n Man.l de Orozco Capitular della Y parece auer Cobrado en Dicho

dell mill y seiscientos 2a y Qs. en la Civd de Valladolid
de los quales se halla en ella con el animo de Seguir
dejar los en esta Civd. por quanto no lo a podi-
do hacer. por lo ocupado q se ha estado en
dirimir dho Censo. y respecto. de que se pide dha
Cantidad. a la administracion. del Convento. de los
gre frios de dha Villa. y el Sor. dho hospital
sea querido. que dando dho D. Don Manuel el Sor.
a dho hospital poder de Cension en Causa propia
para q se cobre. del Credito que tiene. y todos
Se deuen. sobre el Prado. de Torrelson. los dhos
Dos mill y seiscientos 2a y Qs. haciendo Cesion de los Cre
ros que tiene de hacerse. para en Caso de dilatarse
la Cobranca. de dho Credito. y Conuenio. de dho Prado
do de Torrelson. por lo que mira a esta Cantidad
sapando la demas que se esta debiendo. al dho hos
pital se debe por libre de las obligaciones que dha
Villa de Salitres tiene hecha. a favor de dho
hospital y para en Caso de salir Con dho Credito
Credito de Torrelson. se debe dho D. Don Man. la ver
ja. de Cinco Cuar. que tiene en su casa para q se
las den en la Calle de Capuchina. y demas dis. en la
Calle dela en forma que sean decentes. y dha
Cesion. de Cau. Comisarios de los hospitales gran. se
cite dha Cesion a favor de Sor. dho hospital. por el Con
dho hospital. por el Con tenor no se le de Cant
alguna. Aqual hecha que sea dha Cesion
se entregara para que pueda usar del dho

EXCMO. SEÑOR.
BIBLIOTECA ARTOLOGICA
RAVEDIANA
SIGNATURA INVENTARIO

Casa de las
necesarias

de la Con Varga. ante mi d. Don Mar[illegible]
la Cal. nombrado Casa del Carneruelo por Otra. que en
pers. sacado Sanco de este prisa. q. cumplera dozo
la Calle del Cenicero de nro. Sr. Rey a Don Loren
co Palenca Vluna. Con Salario que sirue
Dn. Rodrigo Vaque. Con las obligaciones de ley
Cepar Escuetas Robleres de a Pesetas dozo
los Cau.s Comisarios de Carneceria, q. se Nombraron

Nombram.to de
Guarda mayor
de Aranuelo

Haviendo Sazurrizado acta Ciudad el Correo, que a
trenido Mappromis. de su Mag.d en que le encarga lagua
da Sanctoria de los montes Soxel Conzejo azzaro en que se
hallan entre el Sitio y Pecomorzendo quales quieren pe
henden en el Suelo Jurisdiz.on de Ciudad, que son baldios
dentro estar muy deterioxados, Sox lazeranía de unos
les eximidos de Sexmos Vezinos ades que la trenen sigma
lus. mente talados y destruidos de que resulta notable perjuicio
especialmente en los pinares que ai Sox ser de mas Saz
Sus armas Como Sox el bene Sizio que resulte de Conservarlos
para la manutenz.on Sepaxo de los ex.os Sr.es de dha Jurisdiz.on y Sus Cauallerizas
Sras Cauallerizas Vezinos Sus dha Jurisdiz.on y Sus Cauallerizas
Sea Sues Vrando de laxar esta q. se Sta Conzebido a los Sres
Atribuye Sin Interes alguno de Ciudad aquien los necesita
Cumpliendo Con su obligaz.on aquerda para Sepoxar de dano
nombrar Vno que sea Sazon que sea persona de cal Inteli
gencia y Con Sianza que asista en dho. de los Montes del Señorio
de Sus Sitios dho Campo Aranuelo que Stan Contiguos adhos
Baldios Con mas dos Guardas menores de a pie Vnos Sobre
Con el Salario que Sx.o tiene Sus ordenanzas y Sox que en los que
Sona de Don Gregorio de Sus Sabanes Concurren estas
Sras muchas prendas que le hazen digno de Sus
Sanidad y Ser hijo de Sus Conzejo, le nombra la Ciudad

© ES10148AMP01.01.01.001

Por alcaldes de dhos montes Valdíos para que
use deste exercicio por el tpo de nra voluntad, y ase empe
zar desde el dia dho santo proximo pasado y cumpla un
año Por alcalde del quebrano de nra benta de Seis, Man
damos que se le tenga por tal alcalde y se le acudan con
todos los emolumentos y salarios que deba gozar y que
se hagan saber donde combenga para que encarga y encomendam
cuidado y deuelo dhos montes exerzando cumplida cons
obligazn como corresponde en lo anterior
Y mesta con formidad se dio por lleno
tamiento y firmaron conforme la costumbre

Pedro Diaz

Ordinario

En la Ciudad de Leon en Veintte y un dias
del mes de abrill de mill y nobzintt ay cinco annos despues
de hauerse Zelebrado misa del Espiritu Santto en la
Capilla oratorio de las Casas Consistoriales de dicha Ciud
Juntaron a Cauildo ordinario a Son de Campana Tañida
Con forme la costumbre los Sres Justicia y Regidores Sig
Sr Don Juan Antonio de Salzedo y aguirre Corregidor de dicha Ciud

Don Juan de Zuniga =
Don Alonso Altamirano =
Don Juan Daman de Toledo =

Don Jph Antt de aguirre y Soria
Don Pedro de Bolaños Cano =
Don Bernardo de Zepeda =
Don Bernardo de Villa lovos =

Que estando juntos en Cauildo se leyo una Carta de Su Mag que Dios Guarde
Vna Carta sobre la pretension de Don Antt alexandro
Antonio alexandro de Barrientos para pasar
a seruir a Su Mag en la plaza de Mro de Campo en
el Tercio de Don Santteria en que sirue quo esta Vaco =
En Rol Don Aluaro Jph de Caruajal =
En Rol Don Manuel de Orozco =

Que esta Vacante por Libramiento dado por el Thesorero
Librado en el producto de las Tomas en dicho depositario
de Arbittrios

En Cauildo de Aquerda que el Libramiento dado por el Thesorero
en dia diez de marco proximo pasado de Cient
Doblones de a dos escudos de oro y Docientos Reales
de plata a los Sres Don Juan Antonio de
Salzedo y aguirre Nro Caui Corregidor y Don Aluaro
Jph de Caruajal y Don Pedro de Bolaños Cano

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Capitular es Esta Sala sobre El pro ducto de
la deuesa de las lomas Se entiende con Martin Mu
ñoz Mayordomo como depositario de dhos propios por
la Carta, que se de Vecinto rar de dhos a dhos propios de
Caudales de dha deuesa Deste acuerdo = El Veedor Juan
de Libramm en forma = El Sr Corregidor, hauien do
oido a la Cau Repitiendola como que las deuido Gra
cias = Dixo Se entienda este libramm en quanto a los
Docientos pesos y en lo demas Suplica a la Cau de Marcos
sobre Seer = que Martin Muñoz no se le baya a buena la
Vesenda Carta de Mas cien doblones con apercibimiento
que los boluera a pagar de Sus Vienes = El Vistos
por la Ciudad a cuerda de Conformidad que se Cumpla
lo Cordado por las Razones y Motiuos en dho pregon Cor
dado por las Razones y Motiuos en dho pregon Cor
El Acuerdo de dia diez de Marco pasado deste Año El
que aquel y este acuerdo Se Libren del dho libramm de dhos cien
doblones y docientos pesos con Recibos de dhos Señores =
Pedro de Don Sebastian de Nebrixa Alcalde =
Pedro de Don Juan Antonio Brazeros =
Pedro de Don Juan de quiros Carmasoal =
Este dia Se Juntaron en Cabildo los Señores de
ttenor Siguiente
Petra del Francisco Muñoz Vezino desta Ciudad parezco Ante Vs Cor
Fran.co Muñoz la Veneracion y Respecto que debo y Digo que el Vnico motibo

Admitte la obligacion de Juan Sanchez Munoz y la admite a los propios

Q
que tube para azettar como tengo aceptada la admon
Mayor domia de propios y Rentas de Vs y es quanto la pre
sentacion con que Vs, me puso de corresponder atento y agradecido
á sus favores quando sin preceder de mi parte la menor solicitud
Vs, de su propio motu onrrandome como á costumbra a cordo el
nombrarme por Sal administrador y Mayordomo con que desde luego
con atencion a la merd que Vs, me hico empeze a contribuir y
contribuido con lo que Vs, me mando parece, Señor
con incompatible que por una parte semeestan pidiendo
fianzas y por otra librando lo quesso deze de mas de
constarle a Vs, aber servido dha ocupacion asi empro
pios como con alimentos sin el menor riesgo ni incom
veniente, antes bien con resultados a mi favor consi derable y
a Muchos con cuya consideracion siendo Vs, servido
de azer escriptura obligando mi persona
y bienes asi los que tengo en esta Ciudad
como en mi tierra deseando acierto y
aziertto en quanto sea de agrado
de Vs, cuya grandeza aumentte nuestro Señor
q Guarde a Vs felizes años. = Juan Sanchez Munoz =

En Cordova en Porta Coeli, a dos de Enero de mil y
seiscientos y ochenta y quatro años ante mi escribano
y testigos parecio Juan Sanchez Munoz vecino de esta
ciudad y dijo que por quanto por el Muy Ilustre Cabildo
de esta dicha ciudad fue nombrado por administrador
de los propios y rentas de ella para la cobranza
y administracion de los propios y rentas por el tiempo
de un año que comenzo a correr y contar desde
primero de este presente año con el salario
de cien ducados en cada un año
con la obligacion que hizo y otorgo ante
mi el escribano de su nombramiento
que se le dio en el Cabildo de veinte y
quatro de Diciembre del dicho año
de que yo el escribano doy fee
que queda en el libro de Cabildo
de este año a que se remite
y para la seguridad y
fianza de dar cuenta con pago de la
administracion de los propios y rentas
nombrado con las calidades
de su nombramiento
otorgo y se obligo
de usar y exercer
la dicha administracion
de los propios y rentas
con la fidelidad
y legalidad
que se requiere
y a dar cuenta con pago
de lo que fuere alcanzado
en virtud de su nombramiento
y para seguridad
de lo que
se le
fiare
y
entregare
de los
propios
y rentas
obligo
su persona
y bienes
muebles
y raizes
habidos
y por
haber
y para
la execucion
de esta escriptura
a los señores
Don Sebastian Antonio
de Nebrixa y Rexo
Don Alvaro Rl de Carvaxal
Capitulares
de dicha

SELLO QVARTO, DIEZMA RAVERDE, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y C[illegible]

63

Libram.to de 33 Mrs que se an de hazer buenos a la d.ha de propios

La Ciudad aquerda se hagan buenos a Juan Sanchez Munoz administrador de Sus propios En las quenttas de Su Cargo trezientos y Cinquentta y Tres Reales los quarentta y uno que pago a los Mr.es lettares Otro que Vino Con orden por Vereda de S.M. el Marques de Santt Vrzentte para questa Ciudad passase a Granadxr lo questa Debiendo a Granada de Consignaciones = Y otro que Vino a Compañando alque Venia por Administrador de Consignaciones despachado a quien Semando dar alo xamentto al Lubrentto = Y los doze Reales Vellantes que pago a Alonso Serrano barriero por la Conducion de Dos mill Reales que Vino a Madrid a Su axentte de la Ciudad Y Como lo este aquerdo se le hagan buenos dha partida En Suquentta =

Datta al D.n Juan de Sosa

La Ciudad Usando del R.l preuillexio Fundamentta de Derecho possesion Inmemorial quettiene para poder dar y Conzeder Dattas En ella Y Sus Terminos Señala por Datta a S.r Don Juan Antonio de Aguirre Y Sosa Su Capittular Y Alguazil Mayor Un pedaco de Herra questa Junttto a la Yglesia Y cerca de Santt Julian Extra muros desta Ciudad Entto da la paxtte quela Ciudad pue de dar Y Señalar En dho Sittio Y para quela pueda bene ficiar Cerrar Y Tercar de pared Sin hazer perjuicio a Camino Real que Con Sigo Con dha Datta Respectto de Constarle a la Ciudad no Seguirle Daño En comun ni Emparticular a Otro Tercero Y Intteresiado En Virtt desta Concesion Y aquerdo Se le despache Titulo de dha Datta por El Tiempo de la Voluntta de la Ciudad =

Se torne a dar de nuevo dada con lo que se ha dado en su lugar

En esta Conformidad se dio por Ayuntam.to

Rmaron Conforme la Costumbre =

Ante mi

Pedro Diaz

Cio

En la Villa de Ocaña En Veintte y dos dias del Mes de
Abrill de mill.os y nobenta y Cinco años Auiendo precedido la
Mandamiento antte dicho que mando dar
para diferentes Negocios del Seruicio de su Mag.d y del Gobierno
y Aumentos desta Villa y sus Rentas propios y Arbitrios y se fue
tando a Cauildo Extraordinario a Son de Campana
Tañida Como lo tienen de Costumbre los Señores Justicia y Caualleros
Regidores Siguientes

Don Juan Antonio de Salzedo Aguirre Corregidor y Capitan
a guerra desta dha Villa y Por su Mag.d =

Don Ju.o Ant.o de aguirre y Rosa =
Don Aluaro Ruiz de Caruajal
Don Ju.o de quiros Caruajal =
Don Pedro de Bolaños Carro =
Don Manuel de Toledo Moreto =
Don Geronimo de Villalouos =
Don Diego de Vargas =
Don Juan de Oliua =
Don Bernardo de Zepeda =

Don Gabriel de Vill =
Don Juan de Zuniga =
Don Alonso de Ortta Miranda =
Don Joptoual de Toledo
Don Juan Damian de Toledo =
Don Juan de Leon =
Don Rodrigo de Quixada =

CVADERNO QVARTO, DIEZMA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS-CO.

Con Don Juan Brazeros =
Don Manuel de Orozco =

Carta de su Mag.d sobre la Sal =

EL REY

Conzejo Justicia Regidores Caualleros Escuderos, Oficiales y Hom-bres buenos de la Ciudad de Plas, la preeminencia de Ciudad de Barzelona y de la de Lerida de la Plaza de Lerida, y Ciudades de Cathaluña, de que dependen las Ciudades de Vrjel y Balaguer, y demi Vasallos hazeneros de Sueldo, Sueldos y Fuerzas El Valerme de los medios mas extraordinarios para Subenir a Esta Vrgente y Comun necesidad Reziendose aprezado hasta aora quantos arvidos practicables en el menor aorro de los pueblos Cuio alibio Ezcuzado siempre he Deseado en la diminuzion de Tributos y llegado ahora Rechar el gasto demas Casas Reales atto de lo que Rezelo dido permitir la Esencion mia lo obligado a Usar de Medios que menos cumplido la mison Sclos de Castilla y Estado en el Seruicio de Dios Sal enconozimiento deser el menos oxanoso Esta notoria al Vniberzal Vrgencia, Paz, Sosiego quedos Reynos Sola mente de Pozmenos Premio si permitiera Dios quezesen los pres Sa Rogos Seauamente el Vzo Derecho Sexto de quatro p.r en Libra, poziendo mi animo (como Expresamente declaro) al Mezar Esperto el Contrato de Millones que no gus Comprehender el presente Estado, Enquereinteresa la Causa publica sino oatender prontamente dela Indispensable

Necesidad, Obrará Consequencia Mandado que por el
mi Consejo de Castilla se Despachen los dos Autos nesesa-
rios à todas las Provincias Ducados para que en ellas se
Publique esta Resolucion, y Decreto de Don Jacinto de Otero
Velasco, por que espero de tan buenos Vasallos que atenderán
à lo alto, y Justo, motivos que me han obligado à semejante
Providencia debajo el Riguroso Apercibimiento de ser
tenidos por Reos de Ausencia en Corte, no pudiendo dudar del Zelo
amor Fidelidad, y Inmediato Servicio, y meritos de
Vra Alma de esta Villa, y Comunidad, sobre todo de Vra
Lealtad, y Constancia en Servirme, Espero de Vra
Diligencia dejen Vras Casas, y Familias, y pasen à esta
Corte en el preciso termino de Quarenta dias, para que
Reconozca, y Examine por Mi Vra Conducta, y Procedimientos
Obrando en todo como Fieles Vasallos, y Buenos Patricios
Tengan Entendido, Obrando asi de Vra parte à Satisfaccion, y Agrado
Quanto Estuviere de Vra parte à Satisfaccion, y Agrado
Como Ministerio de Hacienda, que Pretende, y Exemcion Sin Ge
Interes ni dar lugar (como Esperamente Os Mando) aque
por ninguna Razon, y Secreto se Venga Disimular de Sus Obligaciones
Dà Como lo Espero de Vro Zelo, y del Amor Con que Obrè à
tendado Asistencia de Madrid à Veinte de Abril de
mil Setecientos Noventa y Nueve = Yo el Rey =
Por Mandado del Rey Nro Señor = Don Eug
nio de Llarbay = Rubrica =

Real provision de Su Mag. sobre la Sal =

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navar
rra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallor
ca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murci
a de Jaen y de Algezira de Molina &c = Por
Quanto por parte de la Villa de Tarancon se me ha hecho Relacion
que por Privilegio Real que tiene de los Señores Reyes mis Predecesores
se le concedió Facultad para que en los Terminos de la Jurisdiccion
de la dicha Villa, y Lugares de su Partido, que se expresan en el
Privilegio, se pueda vender la Sal sin Obligacion de llevarla à
Vender à los Pueblos de Cuenca, y Partido de Huete, como
se practica en los demas Pueblos de la Provincia de Cuenca, y
Reynos de Valencia, de donde se Surten; haciendolo Justo Senor por

Cuadernos de Alcabalas mas Extraordinarios para
subvenir Galeras Stan Urgentes Comun necesidad
por aberse apeirado Asta Ora quantos Arvitrios
Sele Sinelpmenos Regalias de los Pueblos Cuio alibio sea
Sacrificado Remedio Deseando enla Menor Carga de
Tributos Vasallos Sus Leales Vasallos Y por allarse obli
gado a lo que ajustado permite Calidad Tiempo
pado a Dar Socorro que Suplica Representado por los Pro
pios Consejo Justicia y Regimiento del Reyno
Lasa Que se consume Por Cotarimento deuer Menos Ora
bre Asta notoria Obligacion Vrgencia Dios Permitte
que por Ser a Solas, de ó por Menos Dho Se permitiere
Dios Guarde los Pies Reales Personas Estados en que
Se Sustenta Real Decoro Corona Monarquia Como expresa
Mente lo declaramos de Sostener Puesto Contrato de
Mito Que no pueda Cumplir Sin Grave Daño Real Estado en que
Stan Interesada Causa Publica Bien Comun Pronta
M. Cobran Indispensable Necesidad la qual nos obli
gado a tomar Arvitrios Quales Suaues de Menos Perjuicios
Siguiendo Noticia Cierta de Sotos Propios
Propuesta duda de Sus Vecindarios Sitios de
Pequeña Cuantia Noticia Entera Cumplida de
Cierta Observancia Sobre todo Dho Pueblo Permitir la
Vrgencia Que se Sirua dar Orden de Establecer en
ad degebir dho Asiento por El Dho Tiempo Razonable
Que Se Sepa Dela Villa Plaza que Asistencia Vecino
Por las del Mro Consejo El Decreto de Nra Persona

Al Muy remitido y fee acordado dar Esta mra Carta
Por la qual nos apareu do garantizi faser los bordenes que
alnre Sexto Sr Sebastian Gonel nro Consejo de Hazda
para queos halleis Enterados dla mra justa precisa Ne
Solicion y delos motibos della Enmuestro cuyon esistnes Y
acudeis alos mros de Hazda Embiarne queostraze
aumproto Cumplimtto sin fezmtir niberlugar Como
Especialmente Emandamos aque ninguna Secon
Brabenga xiaxetarge Dada en Madrid a veis dias
del mes de Abril demil Sets Setenta y nueue años
Yo el Rey = Yo Don Manuel Ortiz = Don Juan dela Sseca =
Don Juan de Bilgoerta y Mamiexte = Don Antonio
de Aguelles y Valdes = Don Rodrigo de Miranda =
Por mdo del Rey nro Señor Don Domingo Gil de Saabedra Secretario del Rey nro
Señor lo hize escriuir con acuerdo de Camara
Registrada Don Joseph
Acuerdo delos deru Consejo = Registrada Don Joseph
Vdez = Thesorero de Hazda Don Joseph Velez =
Yo Don Joseph Vdez Thesorero de Hazda y Contador
Mayor de Rentas de Su Mag.d en la Prouincia de Cataluña
Agosto en que la Ciud.d Conze de Mercedes de Sn Creacion de Sn Sal = Ereda habiendo precedido Llamam.to antes de ora Se abrio
Ynstruida Una Carta de Sello Real Compañada de
Una Exorta Mag.d Manuscritta dando abenebalias de
gyarnos mrced sean pobre Vissa en Sen Ecclesiastica
Hazenforma deru Cartas Reales para los Corregidores
Justicias del Sitio dezenta Veynte de Barzelona
Principado de Cataluña y Procurando hasta aqui Con
seguirlo Ninguno nos valian asus Vasallos y quenoha
Subido Ninguno nos valian asus Vasallos y quenoha
Tenido Vasallos Estos motiuos a Consulta delas Consejos
de Castilla y Gra de Aparecio para los Seruicios
Ordinarios Extraordinarios por medio mas Subre Seruicio
Sobre Seruicio por tres años y medio Empezando Primero quatro
Cientos mil Libras en cada Vno en el Sitio de Barzelona
Ciudad Condados de Rosellon y Cerdeña y en todo el Principado
de Cataluña en que pudiera aber para las presentes
Ynstancias la Combocatoria de Cortes Como lo Se es
tenidas

LIBRO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Prssa por Las Rs Cedulas que Van In
sertas En Esta Vista Estrañidad En Continua
Ion demuestran lealtad Conque siempre aprocura
do a Cumplirse En el Real seruicio de Su Mg=
Hgnerdia de Con formidad de benir Como Viene
En Conceder el Real Seruicio. ereconformi
dad de Las Cedulas. Y que los Caualleros Comissarios de
Cortes estauan. ante Mag Señor Presidente
de Castilla. Y el Procurador General del Reyno de
Toledo. Y Entendido Este acuerdo a dho Señor Pres=
Sobre algunos Capitulos que Se Pidieron al Sr Pres de Castilla Y demas Sres Ministros
Sean Exceptuados en dades que esperimenta la Renta de la Sal
Se Vea en Consejo de Hazienda Con asistencia del Sr Fiscal
Se Vea en Consejo de Hazienda Con asistencia del Sr Fiscal
Se Vea en Consejo de Hazienda Con asistencia del Sr Fiscal

Yten mas dettodas las Ventas de Conotambien
obligando a los pueblos Consuman mas fanegas
de sal que aquellas que Consuman ttemiendo engli
cada Vecindad Vequere experimentar l año muy
Considerable En Grabos Vasallos desu Mag.d para
Cuio Remedio Combendra Mucho Cazar Cerda Suzi
dar Cerca acazo de la Justicia Vbal que es o fuere
Vecindad guviendo Como es dessembarazar Lacon
Seruaz de los de cuidad de Veira Vna decartas
y Vercdas enel Partido para que acudan apagar
Procuxandas por Ottemedio que lo quese auia decon
Vbenir en Cartas Siba para El Quinziqal Jap deos
Vezinos desu Mag.d Y asimismo Seruaz de adlos
Vltros de Pas de Castilla de Venia aguiar Lombenga
Otro beliendo Cartacon Seruaz Vna fanega de
Sal Cinquenta Y en Real de Veinte dos mm = De
en los Contornos de Vegares de Seruaz Veseis ocho de
diez leguas en Contorno de Veinte de Veinte Quatro
de Ceuo Excuso Jazere no es Capaz de Conuibezarse
por Razon de los portes entan costa distancia de
leguas =

Yten mas nombra a D.n Balthasar Garaa de la
Quadra Vezino de Deschozientos mil encia daundria para
que se nombre por Vezino Conuabane en
persona que Vaya a Bada Joz a Sacar dela quere Esta debenido de los años de
Vaya a Bada Joz a Sacar dela quere Esta debenido de los años de
Joz a la Vran ochenta Tres Dechenta Quatro en que Estacuidad tu
sacion = bo por escabezam.to de Ventas de dos cuentos Dos alus
de Granada Jeode Sacar Con Vno Seruicio de Su Mag.d
de Sant Cruz Capitan de Vna Compañia de Caua
Y Juez Intendente Y delito de la Vega de dha Provin

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

En la ciudad de Reyna en veinte y ocho dias del mes de Abril de mil seiscientos y noventa y cinco años ante mi Pedro Diaz Escribano

En la Capilla de Sⁿ Casas Consistoriales de esta Ciud.d de Leon en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil seis cientos y noventa y cinco años se juntaron a Ayuntamiento ordinario a son de Campana Rañida como lo tienen de uso y costumbre los Sres Justicia y Regidores siguientes

El Sr Don Juan Antonio de Sabzedo Caballero Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciud.d y Sup.do Don Pedro

Dn Alvaro Rodriguez de Camaxa
Dn Juan de Morato
Dn Pedro de Quiroz
Dn Diego de Vargas
Dn Pedro de Lima
Dn Pedro Polanco

Licencia de vinos

En esta Ciud.d a quinze dias del mes de Enero de mil seis cientos y noventa y cinco años ante el Sr Don Alvaro Rodriguez de Camaxa Caballero del Horden de Santiago Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciud.d y su Partido y por su Md.d parecio Joseph de Menabra Soldado mayor de la Ciud.d de Leon y dixo que por quanto el tiene Arrendados los Propios de esta Ciud.d por tiempo de seis años que dieron principio en primero de Enero del año pasado de mil seis cientos y noventa y quatro años como consta de los Capitulos y condiciones con que se remataron los quales se hallan en el Archivo de esta Ciud.d y en conformidad de ellos se le debe dar licencia para que pueda vender el vino de la cosecha de este presente año de noventa y cinco en esta Ciud.d y su Partido y para que se le guarden las condiciones que se le ponen en dichos Capitulos y para que se le guarden las condiciones que se le ponen en dichos Capitulos y para que se le guarden las condiciones que se le ponen en dichos Capitulos

Dios Sea Servido de Señoria Mandarlo
Sacar de Dhos. Herederos. Y fuerze que no aya
Sacar de Dhos. Herederos. Y fuerze que no aya
Sabra Si Algunos Ay Deuere Al Gremio de Texe-
dos. dara Su Alcance Y Lo que Se Le Alcare
Mandara Pagar Y Cobrar En la forma que Obiere
por derecho. =

Pregon Luego Se Pregono Esta Sentencia En Alcoy a Los Xe
Dn Juan Rodrigo Y Dn Juan de Aguilar Canon
Sal. Los que Lo Oyeron Juraron En Forma Y Lo Firmaron
De Todas Las Causas que Para Ante Si Penden
Esta Sala. =
En Fee Con Forme Sea Cabo Y Firmo Dho Alcalde
Dam. Dho Firmo Con Forme Escribano =

Hoy Dha Ciud. de Murcia Trece dias del Mes de Mayo de Mil
Y Trecientos Y Quinze Años Despues Abierto Celebrado Misa Con la
Villa Y Ayuntamiento Y Juntamo. Los Ynfrascriptos Con Campana Tañida
Como es Costumbre los Señores Justicia Y Caballeros Y Diputados
Son los Siguientes

QUADERNO QUARTO DE ACUERDOS DE MYS-
TERIOS Y NOVENTA Y CINCO

En Cuenca, Lizenciado, Dr Manuel de Cubas Malamayor Alcalde mayor y Teniente de Corregidor desta Cud: y Pedro Quintana Procurador:=
Dr Gabriel de [illegible]
Dr Bernabe Alcantara.
Dr Pedro de Solis
Dr Bernabe de Lepeda
Dr Pedro Bravo
Dr Geronimo Villalobos

Nombram.to de alarife=

En Cud nombra por alarife de esta Ciudad a Juan de Aguirre maestro de Obras, que lo sea en lo subzesivo con el salario y honores que tiene Pedro Gutierrez maestro de obras.

Guarda de la dehesa del Colchero=

En Cud nombra por guarda de la dehesa del Colchero a Juan Salcedo desde el dia sabado 11. del mes de Agosto deste año de 95. con el salario acostumbrado. Que a cada fanega de obra de pan sembrada en la dicha dehesa pague el dueño de ella quatro maravedis.

Comis.o de propios de la fabrica de Panos=

En Cud nombra por Comisario del Sr Dr Rodrigo de Almarza que lo sea de la fabrica de los paños reales de la Ciudad.

En Cud nombra por Comisario del Sr Dr Pedro de Solis para que lo sea de la fabrica de los paños reales de esta Ciudad.

En Cud nombra al Sr Dr Pedro de Lepeda para que lo sea de la fabrica de los paños reales de esta Ciudad.

En Cud nombra al Sr Dr Pedro Bravo para que lo sea de la fabrica de los paños reales de esta Ciudad.

En Cud nombra al Sr Dr Pedro de Solis para que lo sea de la fabrica de los paños reales de esta Ciudad.

En Cud nombra al Sr Dr Bernabe de Lepeda para que lo sea de la fabrica de los paños reales de esta Ciudad.

En Cud nombra al Sr Dr Pedro Bravo para que lo sea de la fabrica de los paños reales de esta Ciudad.

En Cud nombra al Sr Dr Geronimo Villalobos para que lo sea de la fabrica de los paños reales de esta Ciudad.

Medidurias de Alcaudetes=

En Cud a sido informada que algunas personas dan precios a los panos fabricados en esta Ciudad y sus arrabales y demas partes sin que primero sean medidos y marcados por los medidores de los paños reales de esta Ciudad, de que se siguen muchos inconvenientes, y para que cesen mando que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no pueda dar ni de precios a los panos que se fabricaren en esta Ciudad y sus arrabales y demas partes sin que primero sean medidos y marcados por los medidores de los paños reales de esta Ciudad, so pena de cada diez mil maravedis para la Camara de su Magestad y gastos de Justicia.

Dicha la q.ª dicho Corte q.ª Corta que an benido a
cuerdo que los Caualleros Comissarios Cada Vno por su
que le toca empecando por el Caudal de Hondi-
ga an Sigua a pan que semida por semana y cien
fanegas Cada Vna. Vnos se quieren Seruir
los Vayan dando de quenta a la Ciud.d Y por cada fa
nega de trigo an de pagar los panaderos a quienes
se le pan diez quarenta Vn panes dea de libras
el pozeso de Cada Vno. a saber. a dos Veis m.s
En este E.º D.º Aluaro Rodrigues de Carua jal =
On luya con forme la Sado Vno a Cun Seruir
Y Vno con forme la Costumbre =

D.n Manuel de Cubas D.n Aluaro Perez de Carbajal D.n Juan Antonio de Aguirre y Sosa

D.n Fernando

En Plasencia Ciudad de Plasencia en diez y nueue dias del mes de
Enero de mill y seiscientos y veinte y Vn años Estando en
la Casa de Ayuntamiento hordinaria Como es costumbre los Señores Justicia
y Regimiento de esta dicha Ciudad Como es costumbre los Señores Justicia
y Regimiento de esta dicha Ciudad Como es costumbre los Señores Justicia
y Caualleros Regidores Siguientes

D.n Juan de Ouando y Saluedo Gouernador y Capitan a guerra
de esta dicha Ciud.d y su tierra por su Mag.d

D.n Ygnacio de Sosa

D.n Bernardo de Ceuada

SIELO VAPTO, DEN MA
RAVEDIS A 10 DE MAL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

D.n Gabriel del Rd
D.n Luis de Carvajal
D.n Alf.o de Samaniego
D.n Luis Damian
D.n Juan de Leon

D.n Luis Briceno
D.n Diego de Vargas
D.n Luis de Haro
D.n Geronimo de Villalobos
D.n Manuel Morales
D.n Diego de Canos
D.n Gaspar de Avila
D.n Luis de Aguero
D.n Alvaro Rodriguez de Camargo

Sobre exceso de Raciones

En Sevilla en quatro de Abril de mil y seiscientos y noventa y cinco años estando en Cabildo ordinario los Señores Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta Caballero del Orden de Calatrava Conde de Altamira Marques de Valdeflores Alferez mayor perpetuo de esta Ciudad Alcalde mayor de Sacas Capitan de Caballos Corazas y Guarda mayor de Sevilla Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta Caballero del Orden de Santiago Conde de Peñaflor Alcalde mayor de Sevilla Don Juan de Loyola Caballero del Orden de Santiago Don Juan Antonio Ortiz de Zuñiga Don Juan Francisco Pacheco

Villa. en Compañia de Juan Jorge Lo Rey R.or
dho Pedro Sacho adho Juan de Blanca. de Cadena Barca
Ferrera Vez. Con demostraciones En de Corona de la
auezedad. de Sta Ciud. y su Cau. Termo. aquien de
Daran no Solo. por ser propio de la Ciud. del
Un memorial aca. sino. Como a Just.a Nauera de
par Dios. auer de Juzgados la Villa de Jaraiz. apc
dio. qual quiera. accion. que Pudieren auer de
Cientos mayor.mte. no teniendo la Como Consta de los
autos y declaraciones. de los mismos R.os de Jaraiz
y dentro de. dha. Jurisdicion. de Se para alguo
no se que de sin el Cargo. que de culpa merece
Pruebas de ellos de Cargo. Cada demas de explar
Siendo de la grumera obligacion de Sta Ciud. de Ser
der Juzgados pues siendo el primer Juzgado que
tienen hecho todos dhos gr.des dhos. = a que ha se
Torner Con autos por el Dor Dn Jul.o Fern.z de la puente y
Sosa. Dn Alvaro Rodriguez de Carmona Alg.l Dn Juan
Bravo de. quien. Con el Abogado de la Ciud. dos de
mas que le parecere, formen querella. Cagual se
de ante Todos S.s de el R. Consejo de Castilla. Cada de
mas partes don de Con Derecho Pedida. Cerpa se
Ceptor. a la auer y cauon y a poner. en la posesion y
manutencion dho Juzgado pno. a la Ciud. Cada mismo se
de presente a sumas y. las mismas Clausulas en que
Cada dia Sta Villa de Jaraiz. pone Juez. a la Ciud.

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDÍS. 1667 CIENTOS SESENTA Y CINCO

Coms San Ben. la Jaudalenta. Jeruion que Con Jquio
Hultanas. Cameas de Jus Rs. Coms. Lo Bilicados. que
Ballan, en los aJroucham.tos de Jus Jrios Baldios
Jin que asta aqui. Jeaya Conjiguido, Con. el Jitulo
Jrebilejio. dessa Con Jrma Jurii Jeuion que deles Con
Cedio, Jeme presente. asimismo a Jemas. Jhos. de
Jaudalentam.te Jman Jtenen Jus Jrios Cos en. de
Jha Villa. Cuyas Jeiuanias. Con Jraronen Jempo.
Jras al dia de Jha Jurisdicion, en el que Jolo Jeruian
la a Jrehension de Cauas. Coj. de Jterminan a los
Hultanadas Con Jha Villa. Jalen. los Jhos. de
Cios de Jeiuanos. Jeis Jantos mas de lo que les Costara
Jan para la Jusi Jicacion de Jho. Como para los
Jos demas. Jusi Jicacion de las. ostilidades que Jse de
Con los Rs. de Jha Villa. Se pida Jeceptor. Jnplican
de a Jemas. Jr. Jes. de la Jl Consejo. que Jose
de las Jrouancas. Salgan. de Jha Villa, Juan Jeruigo
Jlancano cio. queri. Callalde en Jste año. Cordenania
Jente. a Jeruero. o quartes año. que Jtiene Jsu Jor de
nador. Ja Jemos a Jus Rs. Jasimismo. Jagonio de
Jsu Jona. de Cunado, Jagonio Joseph dejen Cio Jemano
Jsu. Jorte Jones Jeruano. Jman en Cabildo al Caldde
por Jer en quien al Jerna las Justicias. Jn cuya
Jl Jenia no Jse pas dra Jusi Jcar. ninguna de las

Causas le fenidas. por el Temor. y miedo que le tienen
los Vs. de dha Villa. Como. San Dien. Alez. y. Fran.co
Cano. Vicario Hermano de dho Juan Domingo. Cuña
do de regidor ar.ona, Alez.o P.e Sorel Hermano
del Scriu.o Juan Sorel. y Andres el Mayor. pasi
on se dellos mas dellos le fenidos. gen quien al tenan
las bazas. Como de las elecciones. Centana. Sepida. de o.
Comes. gn forme a suma. Q. Sel. de se le Sonsejo lo
que sauer tiene en Sendidos, acerca. de lo abaralad
que denen los le fenidos de Setos. a los Vs. de dha
Villa. sin quelos pue dan tener le tuvico a Guna a
Subana Sobrejion. por que de orez lo. tienen los le feni
dos. Con Sormada dm. al Alcalde Scamano. de tomejeran
Con Cargas Concejiles Mayor cicons de Subutos. aqua
quiera. que tubiese a cuenta. de Servir a que Sarie
Sumandose suma. Q. Sel. de dho Sorial lo que los Se fe
ridos de Setos Salgan. Dante Iguas en Con Sorme dha
Villa. y El Dos de la provanca obliga la Cuid Todos
sus propios y Rentas. y Comes particulares Cada Uno
a la Serenidad. de las Costas que devergan. y da poder
al dho Cau.o Comisario nombrado y al Sr. Alc.e ordinario
de la Sente. para cada Uno en Solidum Con clausula de Sosti
tuzion. y para ellos. se libre. Gante Concejiles en los pro
pios desta Cuid. Con ante lacion a todo lo dicho. Gja
rantias. y demas Con Cargo que tiene la Cuid. que cada vez
Cone. fubiese de a gui adelante. y quiere se pague
a persona a cuya. Dno es la Confesacion por der
Mayoria. y del Cuenta de la Cuid. de fenda de

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Sus propios. y Servicio de Sumas de Vezn Comun
de los pueblos de aquella Villa, y sus Comun
notorios, la opresion que padecen, de los Cav. Comend
y Cruzados las Casas que Con Campan. de Sus Mag. Rand
pide la Carlos Ceruelas. Don Ant. Nieto de la
Cueba =

Ex Casa Con Lerma. Sr Dn Pedro de la Cueba Juan Antn. de Aguirre y Sosa Dn Alvaro Perez de Castro Sa

Ordinario

En la Ciudad de Palencia en 17 de Enero de mil Seis. Noventa y Tres años
estando en Audiencia publica de Abogados y Procuradores
en ella la Sala de Alcalde Mayor y Alcaldes ordinarios
por Su Magd. que la Presiden y Rigen en ella por
Ante mi Escrivano de Camara y Publico del Numero
de la Audiencia de Valladolid y Testigos de
Se leyo la Carta Executoria de Vezindad y Comunidad
que por parte de los Procuradores Generales de
los Pueblos de la Tierra de Campos y Cerrato
se presento en esta Sala en 15 de Diciembre
de este año ante los Señores Presidente y Oidores
de la Real Chancilleria de Valladolid en Pleito
que trata con los Señores Cavalleros Comendadores
y Cruzados de las Casas que Con Campanas
tienen en los Pueblos de la Tierra de Campos
y Cerrato sobre que se les reparta y pague
Moneda forera y demas Pechos Reales y Concejiles
segun y como pagan los demas Vezinos de los
dichos Pueblos, cuya Carta Executoria es del
tenor siguiente =

Don Juan Antonio de Salzedo Corres y Vaquerizo
Don Juan Antonio de Salzedo Corres y Vaquerizo
Don Gabriel Cortes
Don Sebastian de Quiroga
Don Francisco Carrillo

Don Sebastian de Leguina Loyola
Don Sebastian Brazeros
Don Geronimo de Villalobos
Don Nicolas Arriaga

D. Sal. de Quiros
D. Sal. de Lua
D. Leonardo Ortiz
D. J. de Lara
D. Bern. de Lepeda
D. Alvaro R.s de Carmasal
D. Diego de Vargas
D. Juarian de Robles

que se gane el Real de Sobel dios =

En Cab.o a quenta: que lo que se Sirbiere de mendar al Cauildo de Esta Sta Iglesia de Esta Cab.a del Diezmo del Benco que se amendaron los del dho gasto de Sueldo de la Compañia de Cauallos con que Sirbio la Sumo. a buelta de la Cab.a se descuente y hagan dellos mismos efectos. Y lo que la persona. encargo de quien en Sean. de Hos Caualleros =

Que se hagan Hacer los Bancos de Nog =

En Cab.o a quenta que los Cab.os presidentes de Semana Santa le que y reporta la memoria que a hecho de quenta se quenta. al Sr de los gastos. que se han de hacer en hacer los Bancos. Puertas de Madera y de la Sala de Ayuntam.to. Y lo que importare. se libre de Propios

Para pergamino y las gallinas =

En Cab.o a quenta de dar por ganadas las gallinas al dho los Cab.os Alc.s Ord.s Diputados del Ayuntam.to

Para Diputados =

Para la Mudanza del Mes de Junio a los Sr.s D. Bol Lara. y D. Sal de Lua y Regidores con quien la acetaron y Juraron la Cab.a de Corregidor y demas Cargos que Sirbieron la Cab.a

Dec[imo] mo[ntepio]

SELLO QVARTO, DE MEDIA RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS CO

Cabildo a fuerza dar Audiencia a los Diputados 12 ginos el Sr. Mar[ques] D. Carrillo Alferez mayor de la S[eñ]a D. Sancho Cam[ar]o para que en el ginar de Burgue[ño] Carrillo = pueda sacar labrar y cortar Camadera de Dose ginos Señalados los Caualleros Comisarios a quien toca En Cuyo Seruicio sea Causa Justa y Justificada

Sancho Carrillo

Cabildo la Cuidad Audiencia en primero de Junio de mil y nouenta y seis años, despues de auer dicho misa en la Capilla de Juntanza a Ayuntamiento Ordinario asistiendo Sancho Carrillo Corregidor y Justicia Mayor y Capitan a Guerra y Caualleros Regidores siguientes

El Señor D. Francisco Ruiz de Salcedo — Diputado de Cauallos

El Señor D. Sancho Carrillo Alferez mayor =

D. Diego Ruiz de Sosa

D. Fernando de Arebalo

Dn Sul. de Aunga
Dn Rodrigo de Vedoya
Dn Gabriel Corel
Dn Alan Leon

Dn Alvaro Ros
Dn Sul. de Quiros
Dn Sul. de Luna
Dn Bern.do de Cepeda
Dn Fran.co de Toledo
Dn Fernando Ortiz
Dn Sul. Bazquez
Dn Jeronimo de Villalobos
Dn Luis Castanieda
Dn Fran.co Ronco
Dn Diego de Barga
Dn Pedro Alanes

En la Villa de Madrid a veintte y quatro dias del mes de Junio de mill y seiscientos y treinta y quatro años ante los Señores del Consejo de su Mag.d de Hacienda y Hazienda presentado en Ste ayuntamiento un Privilegio de su Mag.d escrito en pergamino y despachado en forma de Bulla de Plomo y Cordones de Seda Colorada y Amarilla de que hizo presentacion Don Alonso de Vera y Aragon en nombre de Don Alonso de Vera y Aragon su hijo Conde de la Roca del tenor siguiente =

Titulo de Sr dor encabeca de Don Alonso de Vera

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Aspurg de Flandes Tirol y Bar

Zelona S. de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto
por despacho de once de Febrero de mill seis y setenta
y seis previno a Don Manuel de Nebrisa Pres.
de darle Título de Regidor de la ciudad de Plasencia
en lugar de Don Blanz de Nebrisa su hermano por
pertenecerle por Juro de heredad para que le tubiese por Bienes
de la casa y Mayorazgo del Marques de Alizabel
perpetuo por Juro de heredad con las Calidades
y Condiziones en dho Título declaradas, segun
mas largo en el aquemenzado Se contiene y aora por parte
de Dn Don Alonso Matheos de Vera y Alderete Hijo
mayor de dho Don Manuel de Nebrisa Pres. y de Doña
Juniça Clemente del Marques de Alizabel Con
sorte dela dha Casa y Mayorazgo a hecho nombra
miento en dos de Diziembre del año pasado
de mill Seiscientos y noventa y quatro para que viba
a dho Oficio en la forma que lo sirve dho Don
Manuel de Nebrisa como lo podra Mandar Ver
y declarar en el nombramiento que Con Sus Reales enalmoin
Pres. dela mano Fueron Presentados Suplicandome que
en uso y conformidad de sus Reales Títulos dec. o Como
lo mas combiniese. Teniendo Consideracion a los Servicios
de Vuestra Sustituta Familia y los Servicios
que abeis hecho y a que espero que Continuareis mi
voluntad es que ora y de aqui adelante Don dho Don
Alonso Matheos de Vera y Alderete Seais mi Regidor
de la dicha ciudad de Plasencia en lugar del dho Don
Manuel de Nebrisa Pres. y que tengais el dho

...SELLO QVARTO, DIEZ M...
...MAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS...
...CIENTOS Y NOVENTA Y CI...

co[illegible]

...o Rio Condiciones dela dha Casa y Mayorazgo
...de Mizaces Vos Subcesores enella y que en el no
...bramiento Renunciación o disposición del poseedor
...de ella sea o se entienda dar titulo de el Conestaca
...lidad y perpetuidad aunque el tal poseedor y la
...persona en quien pudiere tenga no aya hijos y los
...pida dos vidas algunas despues de nombrar
...Renunciación que de hizieren nisupresente. Ante
...mi dentro del termino dela ley y que muriendo Vos
...o la persona, o personas que asi tubieren dho oficio
...sin disponerle ni declarar Cosa alguna en lo tocante
...al oficio debe ser y Venga a la que tubiere derecho
...de heredar la dha Casa y Mayorazgo y que si despues
...de los dias de los dhos Marqueses pusiere deber
...dar Pte o Rzon alguna que parezca menoscabo o
...menor no le pueda Administrar ni ejercer
...ni tenga facultad de nombrar sino que en el en
...Contrario que es de heredad, o. la hija, o muger
...de Casa legitima que presentandose el tal nom
...bramiento en mi consejo de la Camara se dara ti
...tulo o cedula y que en adelante pertenezca a otra
...alguna persona, o. personas que vengan libres de
...hazan y tengan en la dha forma ellos y sus Suc
...cesores y quien dellos obtenga titulo, o Causa
...y la trate de pueda ceder Renunciar o trasp...

Q disponer deel en vida ô en muerte por Testamento
ô en otra qualquier Manera Como yenes Q derecho sea
sea propios Q la persona en quien despues dellos
subcediere en dho ô Oficio lleaya con la misma Calidad
Preheminencias Q perpetuidad segun queles
Q tuuieren Q les pertenecen Q pertenecer deuen
Sucesora alguna Q quales tales personas aquien
tuuiere Q pertenecere Q yenes libres lo quisieren Q enaular Q poner
en Mayorazgo lo puedan Hazer con las condiciones Q ynu
dos Q prohibiciones que quisieren Q desde luego le do li
Cencia Q facultad para ello aunque sea en perjuicio de
las leyes Q premas de dros Q los con quien pre Q sucesores
Nuestra para desacar Q titulo deel Q el qual se le dara Constan
do que los es en dho Mayorazgo Q que mueriendo las per
sonas aquien asi pertenecziere dho ô Oficio por yenes li
bres sin disponer ni declarar Cosa alguna en lo tocante
ael aya de venir Q benga a las que tuuieren dho depender
Sucesion Q cumpliere a Nuestra Seruicio Q mas
poner del Q adjudicarle ael uno deellos, con la qual disp
sicion se dara asimismo titulo a la persona en quien subge
dieré que Excepto en los delitos Q Crimenes deberé
ha lesemajestatis ô Q pecado nefando sin ninguna
dho Oficio Q quisiendo probado, ô Q inabilitado Q que
tubiere le ayan aquel ô aquellos que tuuieren derecho
de heredar en la forma que dha dha de que muziere sin
disponer deel con las quales dhas Calidades Q condiciones
quiero que ayais Q tengais dho Oficio por dellos dhos
Marqueses Q sucesores Q sucesora Q Mayorazgo. Q las
personas ô personas que deellos Q tuuiere Voz ô Causa
ser perpetuamente para siempre jamas Q Mando al

SELLO QVARTO, DIEZMA RAVE DIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Conçejo Justiçia Regidores Caballeros Escuderos ofiçiales y Hombres buenos dela dicha çiudad que al presente Constan en esta carta que fueron Requeridos Juntos en su Ayuntamiento segun Vsan y Costumbrado El qual asi mesmo Solemnidad a Costumbrado El qual asi hecho y no de otra manera orden Vso y horden del dicho oficio se Reciban hayan y tengan por Regidor dela dicha ciudad y lo Vsen Conforme a lo Sobre lo acostumbrado durante la Voluntad del Sor Conçerniente dor dela dha Casa y Mayorazgo y los guarden hagan guardar todas las onras gracias mercedes franquezas libertades exemçiones preheminençias prerrogativas e Inmunidades que por Razon del dho oficio deben aber y gozar y deben Reguardadas y executadas y hagan Reciuir Con todos los derechos y Salario a el anexos pertenecientes segun se Vso y guardo y Reciuio an a Vso antecesor Como a cada uno delos otros mis Regidores que an sido y son dela dha ciudad todo bien y Cumplidamente sin falta alguna Casa al guna y que en ello ni en parte dello Impedimento alguno se no pongan ni consientan poner que dichos se hallan Recibido al dho oficio y os den facultad para le Vsar y exercer Caso que por los heridos o alguno dellos a la no sea is Nombrado y Sta

Merced os hago Con que no tengais Dro o Pcio de ne
gocio ni derecho Contra lo que de suso va Con
tenido en Vra Carta no ayais contravenido ni
ntra ninguna ni de ninguna dellas en empeño, ni perjuzio
azendamiento alguno ni quietenga asi el que
dho Pcio Como Bienes Menores de
ta alguna sobre el que reconozeis me allo dispuesto
por las leyes destos Reinos las quales, Mando se
Cada Vno guarden Inviolablemente Sin que sea
dan alterar ni Innovar en cosa alguna, Dada
en Madrid a Veinte de Marzo de mil Setezientos
noventa y Cinco años = Yo El Rey = Fran Manuel
Arias = Don Carlos Ramirez = Licenciado Don Joseph
Perez de Soto = Yo Don Eugenio de Llaguno Secre
llan ro del Rey nuestro Señor lo hize Escribir Gorosman
dado = Registrada; Don Joseph Velez = Theniente
de Canciller mayor: Don Joseph Velez = ———

Posesion de D. Alonso Matias de Veso =

Visto por la Real titulo original Cuio
pia es esta Setenta enzuma Para Que Sobre
Vra obedezco Con el Respeto debido Sacase
Cumpla Segun Como por El Se Manda
Saquese de las posesion dello Vezinos alos Don Alonso
Matias del Veso en la forma que Contiene dho Real
titulo, para Cuio efecto mando Salio entrase en la
Sala Capitular desta ajuntam.to donde Estaba Presente la
Cruz desta Yglesia Mrl, Selevanto Juram.to Con la
Solemnidad Acostumbrada, Y Hecho por Dho Sr
Señor dha Posesion — Señal de Cruz — Por los ante
Escribano Actuario Real sobre que Firmo — de que Doy
de Vso Sello de Pcio — Derechos de Vezindad para que le sea Despachado Titulo en Cabeza

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Mandar y dar poder Roberto que fue en
fecho a la guerra y limpia Concesion de Vra S.
fecho a la guerra y limpia Concesion de Vra S.
El Secretº dicho ayuntam.to entre las cosas q.e
los que en nro trato y Comercio entienden y
mirando por la conservacion y aumento de nro
tros demas fundaciones, obras pias y Patronatos
que Corren debajo del poderio y Imperio de nra
Ciudad y que en adelante se encargaren de Ciud.d
endo y observando todas sus preheminencias y exencio
nes y Ordenanças municipales todas suso y
dichas y cada una de ellas en la mejor forma
que de derecho mejor aumento convenga y
haya lugar y en nombre de sus Mag.des y
de la dha Ciud.d y demas Jurisdicion y
=do y atendiendo al bien Comun de los Vezinos y todos los
demas Encargos y Comercio y Trato de esta Villa
prometio y juro en Virtud de su Poder y facultad dio y
dicho dia Mes y año dicho y Señalo por asiento el inmediato
al Rey nro Señor dicho ayuntamiento de
banco a mano Izquierda que es el que
Conforme a su Real y antiguo estilo y Costum
bre de dha Ciud.d y igual a Señalo depositario
Sereno y del Regimiento a quien dio su voto
y parezer en dho Cabildo que se Rezezon Con
sirio en dicho ayuntamiento y de los dos
dichos depositarios y de como lo tomaba y
quieta y pacificamente sin contradizion
alguna y de que doy fee y Testimonio

Ciudad Selemando dar dto de lo
Secutado en dho dto deposesion e Bells, lo
do dho dto de Jerido que faso entem =
Mana Conf.on Sedis obio Ela yuntam.to
Dixmaron Conforme la costumbre =

Sobre Unas Datas = En las huertas =

Ctedia los S.res Alvaro Rodrigues de Granada,
Dn Leonardo Ortiz hisieron proposicion a la Ciu =
diendo que En Unas huertas propias que tienen
al S.r Dn Alu. En la Ribera, los Ortelanos quelas tienen a Rendas
de Caruajal y Unas cadauno ha hecho cierto adelantamiento aun q
al S.r Dn Leonar.o de poca Importancia, Porque se les ha hecho o pretende
L.o Ortiz = hacer Casa, Suplican a la Ciudad sea Seruida de
Mandar se den por Datas dho adelantam.to
con mas Vngra de Tierra q tenga cada Suerte
pues le sumo mas lo otro no es perjuicio, antes se puede
ser del Seruicio de ambas Magestades, assi por lo
q mira a Diezmos como ala Alcavala y Tercia
que puede decrecer y ser de Utilidad comun Acom.be
niencia de quien a N.S. hace esta Supp.ca = La Ciu
dad Sauiendo oido la proposicion de dhos S.res Dn Alvaro
y Dn Leonardo, Acordo que los S.res Don Ju.o Bravo y
Dn Ju.o de Zuñiga Comis.os de Datas Vean y Reco
can assi lo adelantado como la tierra que se pide en y
formen a la Ciudad el perjuicio que se puede seguir de
dar lo adelantado como la demas tierra, Dsies cañadas
o arroyos Lexos, o pasos q impida el Comercio = Conc.or
en.o 16 de Julio 88

Dn Leonardo

SELLO QVARTO, DIEZIMA
RAVEINTIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

En la Ciud de Jaen en quatro dias del mes de Junio de mill seis cientos y cinco a
Juntaron a ayuntam to extraordinario
a donde Campana tañida los Sres Justicia
y Cav Reg res
D n Don Antonio de Sabzedo y Aguirre Corregor
y Capitan a Guerra =

D n Sancho Carrillo de Mendoza =
D n Isabel Ruiz de Monsalva =
D n Dd de Zuñiga Maldonado =
D n Dd Damiano Rivadeneyra =
D n Dd Damian de Toledo y Cacho =
D n Juan de Leon Manrique =
D n Dd Ant o de Aguirre y Lorca =
D n Sebastian de Leon Lebrija =
D n Hdo Rz de Carbajal =
D n Dd de Ruiz Carbajal =
D n Jo de Rojas Toledo y Cano =
D n Dg de Silva Alfonso =
D n Manuel de Toledo Morato =
D n Leon de Horbiz =
D n Dd Brazero de Ytedo =
D n Jo mo de Villalobos =
D n Nes Dominguez Pacheco =
D n Man Horozco =
D n Diego de Vargas Coronel =
D n Alonso Martinez Lorero =

Estando ayuntados dado llamam to en Sor
se trajo ante dho ayuntam to una Bulla de Su San
tidad Inocencio Papa Decimo de feliz Mem

Dⁿ Dⁿ Exeque promueue acte Obispa
do dela Ciudad de Ciudad Rodrigo del
Illmo y Rmo Sr Dⁿ Joseph Gonzalez dela
horden de la Sma Trinidad Obispo della, la qual es
como se sigue

Bulla Innocentius Episcopus Servus Servorum
Dei Dilecti Filij populo Cantabri et Dio
cesi Placentine Salutem et apostolicam
benedictionem hodie Venerabilem fratrem
nostrum Josephum Episcopum Placentinum
nuper Cantabrensi a Vinculo quo Ec
clesie Cantabrensi cui tunc preerat tenebat
ur Et fratrum nostrum consilio nos
tro motuque consilio et apostolice po
testatis plenitudine absoluentes eum
ad Ecclesiam Placentinam tunc per
Obitum bone memorie Joannis Episcopi
Placentini extra Romanam Curiam
de fratrum nostrorum Sacre Romane
Ecclesie Cardinalium consilio apostolica authorita
te transtulimus ipsumque illi in Episcopum preesse
dimus et gubernandam Curam et administrationem
dicte Ecclesie Placentine illi in Spiritualibus et temporalibus
libere plenarie committendo Ratas insuper et gratas
plenius confirmet, quo circa Vniuersitatem Vestram per
uenus et hortamur attente Vobis per apostolica Scripta mandantes,

Real Audiencia.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

quatenus cum dictus Joseph⁹ Episcopus tanquam Pater et pastorem animarum Dei eorum de cetero presentes, et futuros honorificentiâ pertractantes cuius nomini et mandatis salubribus humiliter intendabit, ita quod ipse Joseph⁹ Episcopus in Xpō deus dominus noster, et Vasneo per Consequens patrem Venerabilem in mentis gaudia Dñi Dei nostri apud sanctam Mariam Maiorem anno Domini millesimo sexcentesimo nonagesimo quarto nono Kalendas Februarij Pontificatus nostri anno quarto= Conuenida con dicha Real Prouisión para este efecto mando exhibir ante mi el Ayuntamiento de la Muy noble y leal Ciudad de Plasencia el qual entregue dicho Caualero Comissario, para que conste donde conuenga. Dado en Plasencia en cinco dias del mes de Mayo de mil seiscientos y nouenta y cinco años= Enmendado de Verdad= Pedro Serrano de Aberan=

Ordinario

En la Ciudad de Plasencia en diez Deis dias de Abril de mill seis Dnobenta Dunico años despues de aberse celebrado misa del espiritu santo en la Capilla delas Casas Consistoriales de dha Ciudad, se junta ron a ayuntam.to ordinario, los s.res que Dusan al margen siguientes

Dn Juan Antonio de Saabedra Dasuirre Correg.r y Dn Juan Antonio Dsaabedra Dasuirre Alf.z m.or perpetuos

Dn Sancho Granillo de Aguero
Dn Fr.co de Camiña
Dn Al.o del Damiano
Dn Xptoval de Vedoya
Dn Fr.co Damian
Dn Juan Deon

Dn Fr.co Hern.z de Soria
Dn Alvaro Rodrigz
Dn Fr.co de Cano
Dn Leonardo orter
Dn Fr.co Suarez
Dn Jerosimo de Valdes
Dn Sebastian de Nebusa
Dn Nicolas Dmorga
Dn Fr.co de Quero
Dn Sal.or de Olma
Dn Man.l de Toledo
Dn Man.l Dorrego
Dn Diego de Vargas
Dn Fr.co de Deza
Dn Bern.do de Cepeda

Sobre el Sitio del Señorio

La Ciud.d acordo q.e en virtud de la provision desta dha de a favor del Duque de Camiña para que la q.e dha de en virtud de dha provision pase a jurar el Sitio del Señorio de Oliva la Vieja de los Seis Oficios. Y Reconocido. para q.e en nombre de la Ciud.d tome posesion del Real Estado de Oficios de Hacienda y goze de los Oficios y Sitio de Hacienda q.e goze



SELLO QVARTO, DIEZIMA
RAVE DIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

que Con madure a qq. dere Preferency para
defensa. a querella. que el S. Dn Sancho Ma
nuel Carrillo y Carvajal Cav. Dal Horn
mayor pare. a la Villa de Madrid y supli
que à Sumag. por memorial que Con Su Real
mande à de dar. Se sirvio. Cometer la defen
sa de Sus Fiscales y de Conocim. a la Sala
de Hacienda en Sala de Justicia. Cometiendo a
Consiguiente a qa todas las Contrarias q Pleyte
sen Sabenas que Con Llegan. Cerro la Villa de
mas sobre Como Corresponde. a Seguran Alegar
que. a fuero de Labrados la Gente de esta
Villa y para todo lo anexo Con dependiente le
da poder. Sta Cuz. Sin ninguna limitacion Con
clausula de Sostituir en Vla Gente de esta Cuz
para la Corresponde dencia nombra la Cuz
por Comisario a los S.S. Dn Bern.do de Lepeda
Dn Sa. de Cuenca y para que Cauten. Cerra
Mas prenta de Seis Cuadernos y Sus pedidos
para lo que ha. obien. lo que llevan. en Sentencia
Hoja Rub.da Castellana. Sto Tobal Su Secretario Dn
Sancho Vela. Rey Cau. Comisario nombrado y
el Cuan. todas las Cartas necesarias Despacio

Dactas en Mai buertas =

Bien se le den Carta adho d. Don Sancho e
Pena. al M. Marques de mirabel. Conde de
Oran se Vela. quan segura se Vezta Vela
Cuy en allar en Sugran dica. La proteccion de
que se Vecesita como en se a ello demas lo espera
gracias Dhos Caualleros Comiss. de Vla de pen
dencia en Suguen adho d. la Conservacion de que nece
sita =

En este dia dixeron quenta a la Ciud los Sres D.n Sue Bra
zero, y Don Juan de Zuniga como Saliendo de Visto
y Reconocido el Adelantamiento de las huertas de
los Sres D.n Aluaro Rodrigues de Carualal y Don Leonar
do Ortiz con assistencia de Sr presente Scno. Denemos
dicho a Vs. escosa muy poca, y que assi este como la
tiene a Vs. escosa muy poca, y que assi este como la
tiene q se pide, puede Vs. mandarlo dar, No para
do del Camino Vereda q ua a las Vegas, porq no
se siegue a comun Vpersona alguna Vmas lleno por
Juicio, y mas Cumplida Vtilidadero; La Ciudad,
de conformidad, haciendo oido el Acuerdo de dhos
Caualleros Comiss, y que se de en el Seruicio de ambas
Magestades y Vtilidad comun, y deseando hacer este
beneficio a dhos Sres Don Aluaro y Don Leonardo, A
cuerdan dar como da por Datta a dhos Señores assi lo
adelantado como la tierra que se les sigue y sigue

+

puedan pasar de el camino o vereda de suerte que
no puedan sobre el agua como oy lo esta y puedan
cerrar, y plantar como bien visto les sea y bien vis-
mismo puedan vender, enagenar, mandar, y di-
onar, y pasado todo ello en virtud del privilegio fun-
damental y tenimos les damos la tierra, contra-
tenor de lo no haya persona alguna q. sea, y sea
voluntad, y queremos lo ayan y gocen por sus pro-
pios y sus herederos y subcesores, y q. en tiempo
sin tiempo les gongan no puedan poner embarazo
ni impedimento alguno assi en el usufruto como
en la propiedad de dha tierra, y de ella sea de la
posesion, y en tanto dure este asiento, y la qual sirva
de carta de data, en el interin y se les despacha
forma ordinaria dandosela acada uno

Testigos =

En cuya [illegible] a [illegible] con [illegible]
a [illegible] y lo firmaron con [illegible]

Testigos =

D. Leonardo

SELLO QVARTO, DIEZ M[aravedís]
RAVEDIS AÑO DE MIL E[quinientos]
CIENTOS Y NOVENTA Y [illegible]

ordinr

En la Ciud[a]d de Plas. en Veinte S[ei]s dias del
mes de Junio de mil E[quinientos] Ochenta y Nueve años
de auerse Celebrado misa en la Capilla de Santa
Zeza a Son Sant[o]r de Nras Casas Y Cab[il]do Just[ici]a y Regim[ien]to
Como es Costumbre los S[eñ]ores Just[ici]a Cab[il]do Regim[ien]to
El S[eñ]or D[o]n Fran[cis]co Alm[ira]nte de Salcedo Jurado Corregidor
xera de Esta Ciud[a]d Y Don Fernando
Dn Sancho Farnesio
Dn Jul[i]o de Lunya
Dn Phel[i]pe Flamenco
Dn Gabriel Orsel
Dn Jul[i]o Damian
Dn Jul[i]o de Quesada Caualle
Dn Pedro de Lanos
Dn Leonardo Orsúa
Dn Jul[i]o Bauer
Dn Jerónimo Villalobos
Dn Bern[ard]o de Cepeda
Dn Diego de Barnuevo
Dn Jul[i]o de Oviedo
Dn Man[ue]l Limon
Dn Eduardo Rodriguez
Dn Man[ue]l de Orozco
Don Fran[cis]co de Nebrixa Regidor

Leuram[ien]to de las alegrias de los Toros de Corpus =

Y Luego los S[eñ]ores Don Gabriel Orsel Don Diego de
Vozmediano Comis[ari]o de las alegrias de Toros q[ue] an de hauer
a Esta Ciud[a]d la q[ue]nta de los años que a q[ue] toca la
Zera en la feria de Corpus de q[ue] an
Jasto q[ue] se hagan los Toros q[ue] dho Corrida

Gasto de fiestas de Corpus Doc tava

Precio a la Vaca y Carnero Cas trado la Vaca a 32 Rs y Carnero a 56 Rs la libra

Dn Mill nouecientos y Seis Reyes y Dos Rs Dn. Dn. Alcaldes Ordinarios y Regidores de esta Villa de Madrid. y la prouincia que hicieron los Señores Diputados de Veinte y Cuatro de dha villa en Cumplimiento de lo mandado por el Real Acuerdo de Su Alteza en Veinte y Seis de Mayo de este año. Para que se libre la dha Cantidad en el Arca de tres llaves de los Caudales de Propios de esta villa. en las Cuentas que se dieren y Presentaren por los Comisarios que para ello estan nombrados. para que de ellos se le hagan Cargo y Data a quien toca. y Pedia los Señores Procuradores de Cortes Don Juan de Vlloa Comisario para las funciones de fiestas de Corpus Corriente. Se Pidio y acordo que Pagando Dn Ray Joseph de Vlloa Contador de esta villa. todos los gastos que se hicieron en dhas dos funciones como parecen. y Pagados

quien se Diera Recibo de aver llegado El Ofrez
dema Sarg.ª pesar Vaca y Carnero. Cassado de
Orden de dar El precio Con pregon a Ofrz
Oras Carnes. para que se rematara. dio pregon
Dmgos pe romero Mayor en a delante. El Reo
dho Santero Confesado y Comulgado. a todos
de Conformidad. que del de el dia Veinte y
Cinco de Jullio. se ven pueda a Matar Su
genar Vaca. a precio de 22. la Arrova
Libra. y la de Carnero Castrado. a pre
cio de Cinco Reales. Dichos Cav.os Comisarios
para El primer a Cumplim.to dieron dispues
to El dia de San Pedro. Vinculan Cad.a de El Pueblo
que Pudiere. dho a bate. Cad.a que la Ciud.d Tome
la Razon que Mas Convenga

Cad.a Cav.o Cumpla lo Contenido En la Orden que se le da
En Cada dm.a de sus Vidas. Como Prior. no Vaya dias
os pretales memorias. De Dias que les quiera de
Cada Semana Ben deuas del Jueves de Pedido aquerda y
Sebaga ayuno Pe necesario para se darlas. Comer dho
tamiento Vey Viernes del de El Lunes Veinte y Siete del
Corriente se celebre. a Cumplim.to de dos Misas.
de Cada semana. Sin que no dhos dias se pueda
Tratar en Consejo Cosa alguna q. no sea

quitar los lunes de

El Señor Alcalde Mayor y Los Señores Regidores que
Son diez y seis de Este Noble Cabildo
Juntos para el día de Enero de este año
Congregados en la Sala Capitular de Ayuntamiento
Para tratar y conferir lo tocante al Real
Servicio de Su Majestad y Bien de Esta República
Y Para el día de Enero de este año
Para tratar y conferir lo tocante al Real
Servicio de Su Majestad y Bien de Esta República
Y Para el día de Enero de este año
Para tratar y conferir lo tocante al Real
Servicio de Su Majestad y Bien de Esta República

Don Francisco Fallecido

Don Sancho
Narvaez

Don Sebastián Alfonso
Pedro de Valdivia

Pedro Díaz

Don Leonardo

Ante mí
Escribano

En la Ciudad de Santiago en Veinte y Siete días
del mes de Junio de mil seis y noventa y cinco años

...TO, EN EL DIA
... DE MIL SEIS
...VERTAYCIS

Despues de aberse Zelebrado misa de Espiritus, en la
Capilla, de las Casas Consistoriales desta Ciudad, a son
de Campana tanida como lo tienen de Vso y Costum
bre, se Juntaron a ayuntamiento ex.o los Sres Justicia
y Caballeros Regidores Siguientes

El S.r D.n Ram.o Ponce de Leon Alferez Mayor por Su Mg.d
Capitan Alguazil desta Ciudad y Alcayde de los Reales

D.n Sancho Carrillo
D.n Gabriel Osorio
D.n Sal.or de Cuniga
D.n Sal.or Damian de Toledo

D.n Sal.or Ant.o de Sosa
D.n Alvaro Dominguez
D.n Sal.or de Aguayo
D.n Sal.or de Sosa
D.n Bern.o de Cespedes
D.n Man.l de Moraes
D.n Sal.or Bravo
D.n Juan de Mendoza
D.n Gerony.o de Valladolid
D.n Nicolas Dominguez
D.n Man.l Ponce
D.n Diego de Vargas
D.n Xpoval de Vedoya
D.n F.co Solanes

Y Las Comisiones se dio en que la Ciud.d a Resuelto Celebrar a Su
Magestad Fam.a particular Aquel sea de Conservar por
la Obligacion q.e la Ciud.d de Jaen do por semejantes

Dar para dera a las de pendiendas que tiene
a su cargo dho. ofrendo la culpa de sumayor
dolares. la que se hallare dho. las diligencias
de la cuenta Cau.s Comisarios Cauallerizas que an
sido. a quenta de la Cau.l. para en adelante
que no se den fianzas de dha culpa. sino de
los obligados dellos Cau.s Comisarios. que en
adelante Comisiones en dhos. de los mayor
dom.s que se celebraren de los quieran dar fianza
de para sus fiestas. dando cuenta dello que se
hiziere a dho. en su Comision. y por
ausente. dejar fianza en forma no pudie
re. a ser tenga obligacion. en caso de
allarse presentes de los parientes. en esta dha
no se dexa dar. en cargo dho. a dho Cau.l
de la Sala que le pareciere. con apercibim.to q
la comision que en lo hiziere. sera por quenta
de aquel de quien fuere culpa dello = =

sobre las delitos de depon dientes de Caualleriz.s dias =

Fecha a 29. la Cau.l. en Vista de una carta
que se a leydo. de dho. del Sr. D. marques
de San Vicente. en Respuesta de la que de su
Vio a fuese dada en dha. en lugar. la Relacion
de los Caballos que a demandado la Cau.l. de
su Mag.d en que fue dho. dijo no a lugar la se
dicha Relacion que los Cau.s Comisarios

SELLO SEGUNDO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y SESENTA Y CINCO

que son de guerra. a seruicio. que Vienes que da
son. S. Muerte de Don Iuan Dominges defunct
que fue Don Iuan Dominges. poder en bs Albaceas
Caudal que Sesta de Vienes de Caualles. que
que fueron sus herederos, Recebes que el S.
D. Iuan Dominges dio Carta de pago y
el dho Don Iuan Dominges su padre. Sobre ello
dho poder. = que Caualles fiances dio que abona
dores. quienes fueron sus nominadores. quienes el
mitieron sus fiances. quienes fueron los Caualleros
Comisarios que se partieron los Caballos, quantos
fueron. a quien de le partieron. y quien son. q. le
ultimos deudores dellos. Otros que pagaron. en po
der de quien otorgaron Recebo ante los mismos
delixencias. Con otros los Caudales que hizieron
en poder de Don D. perez Recep. de partecipio.
que fue de los Albaceas efectos. Otros. Pedan
en Justicia. Con otros todos aquellos que parecere
Estan debiendo Caualles. procediendo en esta
Cobranca breue Sumaria m. por ser todo
el seruicio de Sumas
Sedia an debes quenta a la Cab. los Dos

Bernardo de Espeleta y D.n Juan de Lunja
Comissarios electos que se diuirtieron prontos para
el auio del S.r D.n Sancho Diaz Carrillo tienen
alguna dilacion de percepcion por las causas
que an representado. a la Ciud.d Q el respecto de
ser iuande. la necesidad. y Urgencia para que
Dios Guarde se sirue. a quien da la Ciud.d que se
saquen. nueue mill Quinientos R.s del producto
que de los ad.os Reb.os Cabos sea de cargo
de pagar por los Caudales. que tienen Hospital
gunos. a Sus Recetores. y para Seg.ta de la seguridad
de cargo de pagar al hosp.l a Receptores los nueue mill
y quinientos R.s referidos. Con q.e na la Ciud.d y
Ced.s los dos tercios q.e restan de la primera
paga. que a de cumplir fin deste. de q.e sean con
ueniados. a todos quantos libram.tos sean ya
dados sin permitir se den otros. Asimismo
Con signa la Ciud.d para que se logre la mayor
ora de pagar cargo de pagar referida. el de
fecto de los siete mill R.s Con poca diferencia
que que dare en mi poder del S.r Don Juan
de Olueta. de postrero del Caudal de Cabe
sera de las tomas. pagado a Menos de Don
Juan de Neburga. en precio de la facultad q.e
pare y se hace precio tiene la Ciud.d del R.l Supues

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y CAT[illegible]

Confesso de Catalina. Q. Dios mande mill Quinientos Rs. sean de dho Difunto en vnos Censos de los Seis mill a dho S. Don Sancho. para Sufragios. Salarios de Misas Rs. Acostumbrados. Cada vna. de los que Sobrevengare en la Corte. en los Nego.os aquella Cantidad Que Dios dispusiere. Sean dentro de los dos mill y quinientos. Sean dentro de Seis Meses. Para lo qual Nombro a Dentro de dho Tiempo. Para lo qual Nombro a Dentro de dho Tiempo. Para lo qual Nombro a Dentro de dho Tiempo

Alcor.

En la Ciud.d de Alcor en Jueves diez de Enero
de mill.os y Cinco.s años. Estando
de ayuntam.to y Cabildo mjo en la Sala de
a Sus Sandrones la Parte de Campaña Juan de
el Corregidor los Sres. Alcaldes
Regidores

Dn Juan Antonio de Salzedo y aguirre, Corregor
desta Ciud.d =

Don Sancho Carrillo Alferez mayor =
Don Gabriel Portill de Chinchorro =
Don Juan de Zuniga =
Don Xpptoual Gomez de Vedoya =

Don Allagro Rs.de Carvajal =
Don Ber.do de Sepeda =
Don Manuel dicho Ledo Morato =
Don Juan Brazeros =
Don Ger.mo de Villalovos =

Estando la Ciud.d Junta en Cabildo de Sera ayer Santo
Cinco que Sean de nombrar Mayordomos de Propios y
Pitas los Diputados q.e Salieron para el Cabildo
Caballeros Regidores aquien da la Ciud.d Sedi q.era de
a Juan Santo. para el Viernes. que Sera de la Ciud.d
desta. Sedula. a los Sres. Juan Dom.o de
Salzedo mro. Caballero. Corregor. Sedula de mandar
dar de Salario. Sn. Conpena. Y Juglaresca Con.d
assi Que Sea. Con q.e Salio. Ciud.d =

En Caja Sin Firm.a Cabildo se nombra de por Cab.o
presidente Alcalde de Justicia desta Ciud.d a los Sres. Don
Bernardo de Sepeda y Don Manuel Morato. aquien

la Ciud. Comeão. Todas las Causas que para ella
Todo en su Consecuencia a esta Ciud. les que les alcanzan
Jurados. en la forma ordenada = Jeferen
Jurados en la forma ordenada = Jeferen
cio de Vuestra Sam.d de Confirmaron Conforme
la Cosumbre =

Vuestra Sam.d

En la Ciud. de Sant. en qua Nro dias del mes
de Julio de mil Cs. Cnos de Sunico D se Juntaron
a Sun Sam.d Cha ordn.a son de Campana Tañida
Comes Cosumbre. aunque Sxcedido llamam.to man
dado dar. p el D.r Torres Corr.r Sus Sant. de la
Del

Vn D. Juan Jose de Salcedo Aguirre. Conde Regor
a guerra. de esta Ciud. Su Sierra Prima =

D. Sancho Carrillo
D.n Jul.n de Cunya.
D.n Jabiel del.
D.n Diego del Castillo

D.n Jul.n de Sona
D.n Juaquin de Moniza
D.n Alvaro Rodriguez
D.n Bern.o de Loyola
D.n Man.l Almonte
D.n Jul.n Torres
D.n Jeronimo Della Cha
D.n P.o Cabanes

D.n Man.l Orozco

© ES10148AMP01 01 01 001

SELLO QVARTO, DIEZ MIL-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Que se leyeron algunas peticiones y se acor-
daron en ellas. en cuya conformidad se acor-
dó se hiziesse San Sant.º de Primavera con
forme la costumbre =

Dn Fran.co Valcidos

En la Ciudad de Florencia en veinte dias del mes de
Julio de mil Seis y Noventa y Cinco a Segunta-
ron a Cabildo extraordinario los Sr.s Justicia y Regi-
dores de esta Ciudad, que al presente Sirven
El Sr. Dn Juan Antonio de Valzedo Aguirre Corregidor Capitan
a guerra de esta Ciudad Provincia y Minas por
Dn Gabriel del de Rivera =
Dn Damian de Toledo =
Don Manuel de Orozco =

Dn Juan Ortiz de Aguirre Rosa
Dn Pedro de Bolaños Cano =
Dn Juan Ortiz Brazeros =

Estando los Sres Dn Juan de Rosa y Dn Gabriel del Corro de cu-
rias de esta Ciudad dixeron que por quanto
ay en esta Ciudad el poco gasto que
ay experimentado en el carrero Castrado por el creido

Preçio al Carnero

Preçio de su Justicia que se le dio, dezinquenta y seis mrs. de hazer alonarasa
Castrado de enlibra, que la ciudad de probidencia
52 mrs la para que sea mayor, el gasto dellas Carnes; y Vista dha
libra = propoziz, se acordo hazer Vasa de quatro mrs encada
libra de carnero Castrado, y que vuelva de demañana seis
dellos mrs cada libra de
dhos Carneros, y asi lo hacen el Procurador dhos Carnizeros
haciendoselo saber al Sr. Corregidor Romanador dellas Carnizerias
para que no se exceda del dho precio Para lo qual se obligo
Conforme la costumbre
lo acordaron y firmaron
de que yo Escno de que doy fee
Ante mi Escno

Pedro Diaz

Ademas

Arrendamiento

En la Ciudad de Llerena en siete dias del
mes de Julio de mill seizientos y noventa y Tres años
dos Señores Corregidor y Justicia y Regimiento en
Cabildo oratorio de las Casas Consistoriales desta dha
Ciudad, se juntaron a Cabildo y Ayuntamiento segun lo an acostumbrado
para tratar y conferir lo tocante al Abasto de las Carnes
Siguientes

El Sr. Dn Pedro Antonio de Salazar Corregidor desta
Ciudad y Justicia por Su Mg.d
Dn Sancho Nuñez Camacho
Dn Jph de Zuñiga

Dn Jph de Sosa
Dn Bernardo de Vera
Dn Manuel Mexias

SEGLO QVARTO DILEYTE
LA VEDIS ANO DE MILLERIA
CIENTOS Y VEINTA VEZES

D. Geronimo
D. Agustin de Vilaya
D. Sal. Damian
D. Juan Perez

D. Geronimo de Salcedo
D. Juan Dorado
D. Fabian de Arbeloa
D. Roberto

Mayo. de Hon

Hamendoze en 8 de dizz. dan dado la forma
dizz = y juzene las fundaciones de los conbentos de S. Abad
de Salcedo. San Pedro segun se comfesa aber
sido en los años antezedentes Salió por
Guarte. de Mayo. Mariano N. de Salud para. Mayo
de Hon. de Salcedo. Asimismo se Elenonbra
Alcalde Mayo. de San Pedro. en Consideracion de
tener se ase a Cerrado. la Cuenta en los años
antezedentes. por no bar los gastos que se
dan de razonar. Se dixo mejor acuerdo
acuerda se Elenoze. S. Dna. Pedro de Cuen
plir San Pedro. de nou. los Cuentos de Salario de
Cient Ducados por anbas ocupaciones. Se obli
gaben de dar la data de Pedro. Salidas
de diz Blancas y Cera Cabonadas a
los Fauen de la Cuenta. Se le apasen. para
Cas Maya para el primer a Dan Pedro.

Comun.ª de la Alondiga

Razon de honorar. Comiçan.ª de la alondiga del
S.ª aca.ª de Villas. Gratificacion. con Rado a
dulas. Con ferm.ª la fundacion. Ofalio por
fuerte el Lic.ª D.ª Gabriel Coll ——

Para thomar cuentas

Por comisarios para thomar las quentas de
Alm.ª de la alondiga. del S.ª Aca.ª de Villas
los S.ºs D.ª Joseph de Ocadoya. D.ª Juan de Ca
los S.ºs D.ª Joseph de Ocadoya. D.ª Juan de Ca

Alondigaan

Por comisarios de la alondiga an Agua. los S.ºs
D.ª Bern.º de Lepeda. D.ª Mand.º de Toledo ——

Comisarios

Por comisarios p.ª thomar las q.tas de la alondiga.
p.ª thomar las Cuentas los S.ºs D.ª Bern.º de Lepeda. D.ª Dn.º Bravo ——

Mayordomo del Pozo de la Sal

Honorose el mayordomo del pozo de la sal de Ma
yor Sueldo q.e hasta Rayrado q. tiene q.e del
Pozo de la Sal. Q.e la quenta. con Arnue. Confir
mo la Elecion

SELLO QVARTO, DIEZMA RA VEDIS, AÑO DE MIL SE[illegible] CIENTOS Y NOVENTA Y [illegible] CO.

Mad.ª de Gabri Calle de Caños

La Cuy de Son Sorm.d monora G. Mag.d della fa brica de Jabon a Plan.d del Cordonero G. Dran.o que cumpleña San Juan del Junio dllano G. Viene de nov.d la Sel. Con el Salario acostum brado.=

Fontanero

La Cuy monora. G. mag.d Fontanero. de los Caños. a Porta Morisca Con el Salario acostumbrado de los dos mill mrs. Ca a.l

Poder para Balladolid

La Cuy a qy. dan Como dho poder a Dn. Cosme Gutie rrez Don Lucas de Cantabriana. Pedro Rodriguez Roman. procuradores de Causas. de Enumero de la Real chancillería Con clausula. de Sostituir para Negocios de Aleg.to. ante los Sres. del Real Conse jo remiten a la Real Chancillería de Balladolid Sobre Cabanca de Parandas Peraltas Cometidas por los Rs. de Parain. Zorraq. Dias. Hoyos. Randgila Carlos Perez. G. Alonso. Sel. Rs. de la Cuy

Dn Fran.co Valcarcel — Dn Ramon Fl. Carrillo — Dn Juan Antonio de Aguirre y Sosa

Nio

En la Villa de Plas a Cnonze dias del Mes de Julio de mill ss. Inobentta y Cinco años. Se Juntaron a lexim Cassa Extraordinario a son de Campana Tañida para los efectos que la Ley tiene acordado los Ss. Just.a y Cau.l lexidores siguientes

Asistido Don Manuel de Cubas Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor desta Villa y Presidente por Su Mag.d Don Sancho Carrillo de Perez mayor = Don Juan de Cuniga = Don Juan de Leon = Don Juan Ant.o de Aguirre y Sora = Don Ber.do de Zepeda = Don Leonardo Ortiz = Don Manuel de Orozco = Hallandose Con Sufficiente Numero de Sugetos de Sufficiente Calidad Capazes de Sentar en Sedes Sobre dichos Capitulares que Sin Ellos no Pueden Celebrar Cauildo Ni Ayuntam.to Mandaron Con Formela Costumbre Llamar al Alguazil Mayor Don Manuel de Cubas Carrillo

Y Luego Entro en dicho Cauildo Pedro Diaz Alguazil Mayor de Rentas Ordinarias de Propios y Arbitrios de dicha Villa de que Doy Fee y Estando Juntos y Congregados en dicha Cassa Capitular Segun Costumbre Se Leyeron los Capitulos de Ordenanzas de Alcabalas Cientos Millones Sisa Tabaco Pesquerias Salinas Almojarifazgo Mayor y Menor Sellos Papel Sellado Naypes Alcaldes de Sacas Cauallos Cauallerizas Cauallos Padres Cauallos Sementales Cauallos Castrados Cauallos Capones Cauallos Garañones Cauallos Potros Cauallos Potrancos Cauallos Potrancas Cauallos Yeguas Cauallos Yeguas Vacias Cauallos Yeguas Preñadas Cauallos Yeguas Paridas Cauallos Yeguas Lecheras Cauallos Yeguas Horras Cauallos Yeguas Machorras Cauallos Yeguas Estériles Cauallos Yeguas Infecundas Cauallos Yeguas Infecundas Cauallos Yeguas Infecundas

SELLO QVARTO, DIEZIMA
RAVEINTE AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS I NOVENTA Y CIN
CO

En Madrid Se juntaron en Ayuntamiento Ordinario los Señores
Corregidor Alcaldes Regidores
Don Juan de Cuniga =
Don Xptoual de Vedoya =
Don Juan daman de Toledo =
Don Juan de Leon =
Don Sancho Carrillo =
Don Juan Arias de Sossa =
Don Juan de Nebrixa Arexo =
Don Bernardo de Ceuada =
Don Manuel dutoledo morato =
Don Juan Antonio Brazeros =
Don Geronimo de Villalobos =
Don Aluaro Rodrigo de Carnaxal =
Don Leonardo Ortiz =
Don Manuel de Orozco =

Sobre el Lotto Estando abriendo pedido la Audiencia de Santiago y
Galicia y Reyno de Galicia para hazer saber una
Carta de la Reyna nuestra Señora y Madre del Rey Nuestro Señor
de la Loma = Por quanto Su Magestad abriendo enviado a hecho notoria
Ley Pragmatica Sancion del Rey Nuestro Señor Don Carlos Segundo
de Gloriosa memoria, fecha en Madrid, a siete de
Noviembre de mil seiscientos y ochenta y quatro, para que
Corriente en estos Reynos de Castilla, y Leon, la Moneda de Vellon
Resendada de Cuero Fuerte de

Noruega [illegible] dera Mag.d [illegible] decamara de
Sho El Conssejo Ganada apedimento de Don Fru
denco de Guebara Comprador dela dehesa delas lomas
Lopez à que sue Stacudad, para que le Sonque
Haco escriptura de Venta de dha dehesa encomfor
midad de escriptura Vernatte, Adenes Dessa
cion dados por dho Realconsejo sin exceder de
lo contenido que por aora Denel Interim
que por dhos Señores Camara se probeyere
Mandare Secerare hizieé Tenia entanto
quese abra Conseca à hacer dellos pinos que ay en
la dha dehesa Sitermino, Quenose corresse
xido Debiaé Cacudad que pedir lo hizieé endho
El Consejo para que se proviere lo que combiniere
Abiendo oydo Entendido dha El probision
Mattome Cumumanes Bes Suo sobre cabeza
Obedecio Conel respecto debido Denes cumplim.to
Ejecucion delo que por ella se manda Frene Stacud
quierre presentar ante Mag.d El dho Realconsejo
Seanteruider dequese bresa Su Otorgamiento
dela Escriptura de Venta Pidio al dha dehesa
delas lomas en el Interim que se declara no ser
Comprehendida en ella El Rio del pinar que
Llaman Cabezuela que Esta en dha dehesa por
quanto Stacudad No biendo segun la facultad
que Mag.d para ello Seruio de conceder la
lo que pudo y debio, No debiendo ni pudien
docelebrar Cabenta del Rio de dho pinar
pinos parece que dellos No se estenderia las facult.d

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Puede Comprehenderse En la escriptura
Mayormente quando la venta fue respectiue ala
tierra dedha dehesa, Como Consiguiente
fuera dedha dehesa, Como Como Consiguiente
Y reuersa que las Vemate que Vedyeron
debaxo de dhas arrayz, y demarcaz, son de dehesa
Por Estaconsta que sus tuuo la delmonte
Y Alto Bajo de pasto encinas Roblez que en
El Otro Stacalidad Siquese hizuse mer
Con de pinares Conque nunca dadta ni expre
Samente Siporobstuntad expresa niconstu
Vada delas partes Contrayentes Sezelebro la
Venta Con Inclusion enella dedhos pina
Vo del Sus pinos Como hera nezesario se
Expresare y Capitulase Siquela condizion
Generica dequalesquiera aprobechamdos quedase
Siaunbirtualmente Comprehendidos dhos
pinar ni menos enla Especificacion
Ima quese requiera esto secomprueba de
quesiendo El Mismo delos pinos de que se
puede Viar mas desesimil Pinos Subalo
abreñds dejes Empropiedad que exce
de demas desesimil doblones de a dos eran
dos Conocido el Caymin elcompetto delos
demas pinos que bazoreciendo Y produciran
en lo adelante) elquenopudo azeptarse El

Valor tasado de la dehesa a la comprehension
y extension deluso dedho pinar por conozerse
la lesion tan grande contra la ciudad atendidas
las demas circustancias, dellª de la dehesa con
sideradas la que se quiere incluir y aprospar el
Comprador del vso dedhos pinos y que se reduzga
sus terminos a especifica Condizion individual asi de
el pinar como del numero de pinos y que sobre ello
no pueda mas del aumento de valor facultad
ello desmembrar, ni sin expresa deuda por quedho
pinar y los demas por lo que mira asu vso y des
frute en vniversal aprovechamiento de todos los
vezinos de la ciudad y tierra y que no se derriben
ni talen para labrica de carros, y exemplos y de
mas de prezibos y fabricas asi de barcas como de
otras aquienes no se puede negar por esta ciudad,
la lizenzia de cortar aquellos pinos que conforme
a la forma y la formalidad que se acostumbra y obser
va esta ciudad, segun sus leyes municipales halla
se menesterosa para dhas fabricas en las ocasio
nes que por las tales se piden observando esto
sin que por dhos pinos se pague mas alguna
ni que la ciudad tenga que pagar ni abonar cosa
alguna por ninguna estipendio ni
por otra cautela en que aya conseguido lucro ni
interes solo el de hazer gracia en que se mande
tenido legar de dar su lizencia premio conto dar
que ella y libertad como es de su obligazion negar

© ES10148AMP01.01.01.001

DE Antiocerio.

SELLO QVARTO, DIEZIMA-
RAVE DOS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

a Aque parecemiran Sinçaro de enagenaz ni
poderla hacer delapropiedad dedhos pinos, El
escudo de Armas dEtacuidad yarrehalla que
no solo enviten Jurisdiz deheras Val
dhos propios enque arpinares Sino es en
Sentençiaçones de Villas estrañas dEtarierra Pues
deberá que enellas ay Tienen algunos S,
Comunidades eclesiasticas Otros particulares
Enquias pinos Secortan Conlizencia dEtaqui
Sin queran dueños aora ni dezio Inmemorial
aestas Seajan Intrometidas enelvio dedhos
pinos enmedio deyer Sucompra de Terminos
de heras absolutos por no poder Sabarse
dEtacuidad dEtarregalia ni enella Cave ningue
de enagenaz ni aunquelaqui la Vbiera Ex
presado pudiera tener estabilidad porque se
diera enperjuiçio delcomun aquien asiete como
badho el año de ver Sacar los pinos Otar de
Suaprovechamo para loque es tanimportante
Como dhas fabricas y Su aumento quesal
ttara los demas edificios por elconsiguien
te muchos deellos dEtacuidad Villas
Lugares derumbo Sla propiedad delos pinos,
Sebenficiare Vendiese por qualquierparti
Cular pues nopudiera Sobrellebarse tan
Considerable Costa de arbo Conelquetrene el
Cortar y fabricar Camadera que aunaestar endo

AVED AÑO DE MIL
CIENTOS TREINTA

Cobernas sin ynteres no equibalen los cortos gs
sibles delos moradores desta Tierra, Y rentas del
sus Zelenas, Y monasterios que se hallan muy de
terioçados Y retardada en muchos años sus re
dificaçiones hordo precisa, Y asimesmo seruio Y
arruinadas las marcasas que todo es bien notorio
y fueramayor la ruina Y deterioraçion sieben
dexar por qualquier particular los pinos Cuio
daño Cedera en perjuiçio del bien del Comerzio
delos Pueblos de Tierra que es digno de todo reparo
y que no pudiera cada Uno particular escu
sar aquello que resultaba tanto daño en comun
y en particular Y assi se contuvo en la declaraçi
de que bendria solo la dehesa Y sitios alto y bajo
de ella Y sus aprobechamentos segun que podia
dexar luego, y repuedan estenderse alos pi
nos de dha dehesa y debe Y nclurirse en ellos
ta aquel llega quelos demas pinares Y cacus Y
dos terminos Y dehesas referidos no estan
mediante las precisas lizenzias que se an dado para
hacer fabricas en la tierra Y poder dar otras
licencias Y mejor solo los pinos que Estan para
poderse cortar son los de dha dehesa delas lo
mas Y por esta causa Le daban las lizencias
fuerte por que no cesasen las ordenaçiones

Detemplos fabricai decara, Varcas Cotras
Cosas que estan deproximo aeseeutarse Y
que abran decesar porasora, mediante El
mandato delos Rey dedho Y Consejo a
Cuia Execucion Etaporsta Estazud aunq
Reconozca los daños que larrelata Sinestra
Y Comprador dedha dehesa ocasiona por
lanueba pretens, Y Istrisio aestacud Tierra
Entenerados enel Rio dedhos fines, sobre
quesele protteetan desdeluego adho Comprador
los daños Sotteresen Y menoscabos quesiguieren
Y recreciesen atodos los respetos Y Vejetir
los Y dedha don Prudencio degesbara Y usarte
Nes Como aqualquier Y para ello Y expresar esta
Ciudad Cosmotibos que la asisten Y Dan men
Cionados para quesele deniegue adho Dompru
dencio degesbara loquepretende enrazon
dedhos fines Y lodemas que Convenga aeste
Sin Y Convenga allegar protteeta Estacudad
Y hacerlomas en forma aeste los Y dedhos
Reales Consejos Comocomanda por dha Real
Provision Y enel Vegular Y que leescon
Cedido cantidad para ello, Y para lazre
Poder ferida pretension Y quesiga enel Y Consejo
Y dodemas Convinere dadle otorga poder
Amplio Y Vastante sin limitar en alguna
Clausula desostituir a Don Diego hacia a
gente denegocios enlos Reales Consejos que le

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y OCHO

En la Villa de Madrid en la Casa de Ayuntamiento para que se celebren los Cabildos ordinarios y extraordinarios que combengan al Servicio de Dios nuestro Señor y del Rey nuestro Señor, se juntaron los Señores Don Juan Pedro Tello Regidor Decano en ausencia del Señor Don Juan Sanchez Calderon Regidor Alferez Mayor por fallecimiento del Señor Don Juan Antonio Moriano y Valverde Regidor Alferez Mayor de esta Villa, y en presencia de mi Don Juan Antonio Moriano y Valverde Escribano de Cámara de Su Magestad y de los Ayuntamientos de esta Villa, que doy fe conozco a los Señores que firman al margen, y el Señor

Conven amicayados como a Dº Gerontorio Velmº
Interino demitrabaſſo Enquetambien nezesito
asistir y notener Plantas algunas que poder dar
y orabandome Coneste nombramento, mes de
Brabedaño y por ſeñor y por no poder asistirle Con
aquella puntualidad mi Plan tan con ſiderables cau
dales a Brapersona alguna por cuias Razones
y motibos pido y Suplico a Vs. Con todo Ren
dimº Lesiba deaberme por escusado de dhas Ma
yordomias y Nombrar Brapersonas que las ay muy
Capaces Seguras y abonadas y Son ocupaziones
para que lo ruegan que en ello Recibire mrd
de la grandeza de Vs. aquien dios guarde muchos felizes
años Criado de Vs. Antonio Moreno
Vista la Con tenida dha Peticion por Cancelada por
no aber abido Con ſorm sobre la Recibaz y liber
tad de Antonio Moreno del nombramto en el Sto
de Mayordomo delas Monedas, Seboto por letras de A. y
Q. Contra inſiaz de que la letra A. declara ser Re
bocado y dado por libre la Q. que sirba dha Mayor
doma y abiendose botado Regulados los botos por
los Caus Pres de Sr aquien toca En presencia del Señor
Alcalde mayor Theniente decano Dem. Elmysa
escrisso Salieron Siete botos de la letra A. enque
declaran y Quatro Siete botos de la letra Q. que lo
contradicen Visto por dho Sr Alcalde mayor
Estar Iguales en botos dezna y Separte
que es Necesario toca a su Md dar su voto y de
clarar en Justiza lo que mas Combenga al buen

PARTE PRIMERA
ANOTACIONES
TOMO SEGUNDO

Dar por libre a Antonio Moreno de la Mayordomia de la fondiga = Fiscal Sr.

Gobierno Conservacion aumento de Caudales Sitios reconocion de las Vacones Dmorados delageneros que a representado Antonio Moreno Dsu gremio sobre Dar por libre a los Cargadores de la Mayordomia de la fondiga, y Fiscal Sr. Dixo que en auto de la letra A. Dandrade de dias que anbos de la letra A. Dandrade de dias Mayordomos de la fondiga Sentio de que se le declarase por libre de dhas Mayordomias Comunica dotor Rumi Secom forma Dclarase por libre de dhas Mayordomias Antonio Moreno = Secom abriendo en Contradicho Sr. Santos Ulloa Carrillo Sr. Secom abriendo en la letra A. enquemanifiesta abe Entrado la causa Dixo que no se Contradice Antonio moreno por ser El Mejor postor y mas aventajado y abonado que al de mas Pueda Ofrecer, y Dar de Fianza Dar de Fianza Dar de Fianza

Aro El S.r Manuel de Toledo morato que assi mesmo
entrego dha letra H. dixo que contradize sele re
liebe adho Sñr Moriano por tenerle nombra
do decom.rio por tal Alcay.de mediante ser vir
delo mas acomodado de tarze publica y degrand
qrze licencia y reconocer que Estara mas orde
nado el oficio con Aburena Adm.r Thallarte capo
para eterminysterios y dedha contradez.on Suplica
al S.r Alcalde mande dar Testimonio ==
Aro El S.r Leonardo Arz.e que entrego assimesmo
dha letra H. dixo que contradize dha Relebaz.on
Sermite alo que adho Sñr tiene dho El S.r Don
Sancho Carrillo Alcayde que en rrespecto de que la
Ciudad le nombro decom.rio y no Aquella
Causa Como para Salir contra Lo dho hecho es
pecto de que se Relleba delante de nombram
to que se le hizo Como Alcayde y Alcaide
Publica en aquel Com.rio no le debe dar por
libre Como lo dezia en Su Razon y
Suplica al S.r Alcalde mande dar
Testimonio ==
Aro El S.r Christoval Gomez de Sedeño dixo que
Contradize dha Relebaz.on por las Razones expre
sadas por los S.res Sancho Carrillo y Leonardo
Arriz.e y Suplica al S.r Alcalde mande dar
por Testimonio ==
Aro El S.r Juan de Leon dixo que por quanto la Ciud.d tiene
nombrado decom.rio adho Antonio Moriano
Contradize se le de se liebe dela Mayordomia de
Propios y que los nombramy.tos que para Estas
ocupaciones se hizieren no le paren perjuicio y
Suplica al S.r Alcalde Geniba Mandarsele
de por Testimonio Con Juriz.a de Interventis

SELLO CUARTO, UN MA-
RAVEDI AÑO DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y CIN-
CO

Dar por libre sin embargo de las condiciones =

los demas Caballeros aquien encontradicho = Pido por la dicha Contradicion acordo que sin embargo de dicha Contradicion para el cumplimiento de lo determinado Acordado, respecto de que Antonio Gloriano tiene antezedente de Oro en los de la Villa D. de donde se ensubuena opinion fama le hallamaestro de obras sin la Inteligencia que necesita para Resguardo de los Caudales de dhos propios por Componerse de diferentes Casas de dependencias de cuentas, Registros de pleitos deposar de Vecindad, Sin que este quela Villa le nombrase de Contador Veedor respecto de que esto fue con calidad de que diere fianzas a satisfazion que los primeros de Vara, a quienes de ejerzia de todo lo pasa ademas que los escrituanos en Vn mismo Acto pudenbarian lo bueno, quanto mas en la disposicion de otro ajustado por esta razon se le debia por libre =

El Alcalde dijo que se conformaba con lo votado acordado por la Villa en la postrera de dho Antonio Gloria no que desde luego le declara por libre de dho nombramto a los Cauales que lo encontradho seleyeron los Votos empedado =

Libramto de los Salarios de los Comunes

Sin embargo de la dicha Villa libra a los Señores Don Manuel de Rozco Don Ramon de Leon Regidores titulares Comisarios de montes Alcaldes de Campo de Aranuelo, los Salarios de Vsita que se hallan causado en haber ido acorrer los montes de Aranuelo = dhos Montes arrazon de ochocientos mrs. dha

acadauno dedos Rs. Vn. Comun y importa qua
trom.ll y ochozientos mr lo quecadauno adeaber 2
por ambos Nueb.m.ll y seizientos mr, lorqua
les seles libren en los efectos mas prontos que ubiere
delas penas dedhos vnontes deacuerdo de este pre
sente año =
Asi lo Acordo y firmo el Sr. Alcalde Mayor
Corregidor Presidente de este Ayuntam.to
lo firmaron Conmigo de que certifico
Sello doblee
D. Manuel de Cuba
Ante mi
Pedro Diaz

Pregon
En la Cud. de Alcan. en dr. dhos. dias
de Mes de Julio de dho. año. Ante mi Escno.
y testigos aviendo salido la Guarda de dho
Ayuntam.to a dar dho pregon a Voz de
Campana Tañida segun Costumbre lo firmo
Dn. Alex.
Ante mi Dn Man.l de Cuba abogado de los Rs. Consejos
Alcalde mayor de dha Villa de Alcan.a de esta dha =
D. Sancho Man.l Carrillo
Dn. Gabriel Ortiz
D. Jph. Tom.s de Sosa
D. Alvaro Rodrig.z de Camejo

DIO EN DEBDA

EL LOGVAXTO DIEZEDIA
DAVRIL DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO AÑOS

D. Lc. de Luniga.
D. Xpto bal de Vedoya
D. Dn. Damian
D. Pan Dleon

D. Juan de Arteaga
D. Ldo Salgueros
D. Pe Solanos
D. Bern. de Ayala
D. Man de Monroy
D. Conrado ortiz
D. Ldo Lorenzo
D. Jeronimo Dllados
D. Dca Cas Caminos

Llamam. Q. Cu. Se hallen presentes en Este Ayuntam.

Los Llamam.

Llamamo, de los por Seños Mayordomos dela Cu
Dn. Pe. de Ila dad Para que llamen, Acudan los Caualleros
Regidores para que Mañana lunes dia de
ayuntamiento, A hora Ordinaria que Con
Suran Diez. Coche de Corriente
a las ocho de Mañana a fiestan de
que. a Demas dello que Sucediere de
Hacer, con Sera Sesion nombran Ma
yordomo de las Monrgas de Sr. Con
Abad de Osuna y Monrgua para
este presente Año Por auerse Dado

Por libre a Antonio Moran = Lya
ra Ver las fianzas de los Señores Toledo y
Hospital de la Cruz = Y fabrica de
Caños = Tambien sobre Resolver so-
bre Vna Carta del excelentisimo señor
Marques de Ambicente en que Vinima
se deue dar por libre a Dn Anes Marin y
a Bronbaran, y Alcayde de Alcalar-
Cenete = Y tratar sobre Si sse deuan dar Vn
nuebas fianzas para la Escribania de Rentas por
auer muerto Lucas Lopez de Soto Y otras Cosas
Lo Cumplan Dios Con, Rex y pena de
quatro ducados En que sea Rl prou.n
de que la fara el mismo por Auto a lo que
no acudiere y rehusaren presentes a lo que en
tare y consintiere que assi el Orden y mandato del
Sr Cal de mayor dado en plaz.a Nuebe Dias
dias del Mes de Julio de mill.s y Nouenta y cinco
años = Sr D.n Alu.s Rodriguez = a la Criada de su mad = S.r D.n R.
de Molina ausente = S.r D.n Geronimo de Villalobos en pers.a = S.r D.n
Juel Alen pers.a = S.r D.n Manuel Coro en pers.a = S.r D.n Lu.s
rran en pers.a = S.r D.n Juan de Leona la Criada de Sum.a
Juan Alu.s en pers.a = S.r D.n Diego de Barea ausente
de Ubeda en pers.a = S.r D.n Juan de Lobera en su Casa = S.r D.n Bernardo
de Bracamonte en pers.a = S.r D.n Gonçalo Salazar en pers.a = S.r
Vaer persona = S.r D.n Luis de Quiros en pers.a = S.r D.n Nicolas de Vbeda en pers.a
Juan de Trujillo en pers.a = S.r D.n Nicolas de Vbeda en pers.a
S.r D.n Manuel de Toledo en pers.a = S.r D.n Pedro de Saavedra en pers.a
mo = S.r D.n Sancho Carrillo en pers.a

SELLO QVARTO, DE CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Nombram.to de Alg.il 2.or domo de la alondiga del S.r abbad de huillor

Con Sendo Cabildo q.e Selebro en esta Villa Sam.l Sobre la. eleccion Anor Sam.l demas del Sor Dor D.n Abad. de Vllor Sam.l q.e Juro de guardar la forma de Sus fundaciones en virtud de Sus Bulas y en el Can.o Con los nombres de Sus Electores en el Can.o Con Veinte y dos de Setz.e que an parecido Para Con Veinte y Cinco pasos puesto para este Monasterio Salio por suerte cupiendole Sus Bulas. Para Salio por suerte la Cedula de Juan Dominguez Cabrero. a q.n la cupo por nombrar de Alg.il Mayor de dho Pueblo q.e Para que cumpliendo San Juan de Junio de Sal.a que Viene. dho Veinte y Seis. Con el Salario dho maravedis q.e Vsan q.e Vsaron los que a Sido de Alg.iles y se Vsan en Sus dias a fin de q.e Sirva el Sal.o Primero a Juan Sam.l de Arriero

Alg.il Mayor de la alondiga de Agua

Casimiro Sombra la cupo. a Pedro Sam.l del Cam.o de la alondiga de Agua. q.e Vsaron el mismo Salario de dos Ducados en cada Vno con los Calidades de Vsar la Vara y dar las fianzas q.e Vsan y Vsaron los demas Alg.iles

Contra Juicios

El S.r D.r Juan de Aguirre Cura Sac.te dijo que

Con Sra. de Monzaram. hecho della a Condesa
de Ayala en Sant. de por tener la a Condesa
q. le fundo el D. Don Sancho de Carnes Sal. de
año q. fungaria San Sr. de nro. Sr. en poder
en Sen. de Sr. tener Dra. mag. Dra. de Cay
Cacong. que a Sucesso protesta declarar. q. de
q. Sup. a la q. se Cal de mayor. se le mande dar
por Dom. Con Inferencia de la Contradi
cion. q. a querado de la Cuz. la Cuz. que se quar
de se a Cerdado. q. el Sr. Cal de mayor.
mande se de dho Dom. =

Sr. el D. Sancho Mar. Carrillo Dijo que en ater
cion de que a el Sr. Cquando. la Cuz. dio por li
bre y Deus. a Ant. Moriano R. de la Cuz. del
nombram. q. que por suerte le cupo. segun se Nom
bra. se le pone Demanda la fundacion del Mon
dija. nro. Con Sra. dicion. Con Sra. de lo que
no se le debia de Cebar al dho Ant. Moriano
de la dha mag. de las Mondijas. por las ra
Cones. que en Sonver. el pleito. Con Sra. Con
tradicion. Sea Firma Cprotesta. que e Cauer Con
Curido en Sentencia. de cadu. se le hecho por
que se Sr. dicar la legalia. de Sus Bienes. Cuya
protesta dijo an Sr. dicen se le Cadu.
para que en ninguna forma. no manera que
de Sr. dicar le a ora ni en algun Sr. que
ademas de deus presidir en Ant. Mo
riano el nombram. de Cal mayordomo

© ES10148AMP01.01.01.001

Como semana gestaen el aquerdo de la quer
dan. enque se le nombro. Como fan quien sirva
de dezir la Seleuradon que se le hizo de la
dha Mez. por auerse allado. de mismo pa
ser en dr. dho Cau. Capitulares que
Constan del aquerdo. Que de la
en Cabildo por Dom. dho
Cabildo por. Mande se le de
d. Mayordomo por. Comande dar =
Sra Contadora, los. Sellos Leuarian de neon fa: Dn Matt. de
Mozas = Dn Cenario ortiz = Dn Apstoval
de Loaysa = Dn Matt. de leon. Juan Lo mismo
dho Lo. Dn Sancho Matt Carrillo Hallaron
por Dom. Dho d. Mayordomo por Dom.
dar =
Cabildo ordinario Se cumplio la horden dada de Real
que Cabildo Los Sres. Supieren Lo que pedir. Lo
Mayordomo en Sus Dn que se able. en Granada =
Franzas del ospital de la Cruz del Sr. Corregidor
Estedia Se presentado en el ayuntam. Diego Lopez
Miguel Sanchez de la Seina Vecino desta Ciud. como me
Jon pueda Ruste Vss Parezco y Digo que Amina
tiene entendido Vss Mando Seruido denombrame por
mayordomo Administrador de propios y Rentas de
ospital de la Cruz de que Vss espadrone Carta al
que de Franzas y desde luego Se Juro por Dios
ne y Sr. Antonia Diaz Viuda mi Señora y
Margarita Cosa de Juan Ruiz mi muger quien
se obligara Juro y Con migo en la Scripcura dicha

SELLO QVARTO, DIEZ MR.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS NOVENTA Y CIN-
CO

Cuenta Con pago Cada q se apercibo a Sus
Sophico Señoria de Admitir dhas fianzas y
Hasta Mande se me entreguen los dos pa
dhos Papeles neceserios para la cobranza de
dhas Rentas que Reziuze mio de Capo de
rossa M. de Dios a quien Guarde Dios
Grandeza &c. De la hacienda Con
nos emos de obligar para esta fianza Son
Vna heredad de Vina Soliuar al paso q
que llaman Alapizarrilla q Vale Seis mill
trezientos R.s Otra heredad de oliuar a
dha haça del obpo que Vale trezientos Duca
dos Yrparral al Collegio de San Sauian
que Vale Seiscientos ducados Y Zorras de Viñas
Vn eltexar, y dehesa que Valen quatro mill
R.s Tienen de Renta quinientos ducados
de principal a favor de Herederos Censuales
Miguel Sanchez de la Serna

Tax = En Cuenca a Cord admitir
Admitiendo esta fianza como admite las fianzas q por esta parte se ofre
Hospital de la Cruz cen teniendo Cuenta con las propiedades que ofrece
para la seguridad de los Caudales q encargaren en
Su poder segun de suso se hace mencion. En fee, = escriuo

Contradicion

el señor Dn Geronimo de Villa
lobos: que las Contradice porno seguirse
les ningun perjuicio a la Cui. Comercio el Otorga
nte: de esta es. a los Cui. Comiss. de dho Asiento
que lo son los señores Dn Juan de Arriaga Con.
Dn Franco de Leon =

Fianças de la Memoria de Penteria se Presentado Dn Pedro Ruiz de Ganzas los Tres Soldos de las memorias de los Tres Soldos que sirven de Theron

Siguiente

Dn Pedro Joseph Rodriguez del Barco Procu. de Ca
usas de Numero de esta Cui. Criado de V.S. digo
que V.S. fue servido nombrarme por adm. de las
mem. de los Tres Soldos de que V.S. es Unico pa
trono Patron a q. Comienzo S.S.M. de este presen
te y cumpliendo el Orden de mi Dho nombram. a efecto q. doy
a V.S. Repetidas Gracias Para la seguri
dad del Caudal de dha mem. Nos obligamos
Juntos de mancomun Dn Juana Ruiz mi
mujer y yo otorgamos S. de obligaz. en
anzas las que les tuviera dho Monte pio del Barco
Con metro = A V.S. Suplico sirva admitir dha
obligacion fianza y abono q. ho ecog pronto
a otorgar la S. la necesaria dha sirva
V.S. de darme poder para dha adm. q. pi
de en mi Real de la Grandeza de V.S. a q. no
Carece mi Real de la Grandeza de V.S. a q. no
Con seque en ella = D. Alonso Fra Duarco
S.

SELLO QVARTO, DIEZMA RAVEBIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO. ——— 22 ———

Vista la Petizion por la Cav.ª Cordo-
ba Francisco Alonso Ruiz del Barco por sí y en nombre de Alonso Ruiz del Barco su padre
demanda Comun de vna parte se admiten
y se remete al Ôtorgam.to de las Clau-
sulas Comun.s de Obras Pias, =
En cuia Conformidad se acaua el Ynstru-
mento q.e ha quedado en Poder de dho Cav.º
dho Ajuntamiento, y lo firmaron Con forme
de la Costumbre =

Fran.co Ruiz del Barco

Dn. Diego de Leon Narvaez

Dn. Pedro [illegible]

En la Ciud.d de Mal.ga en Diez y Nueve dias del
mes de Julio de mil y Seis.tos y Nouenta y Cinco
años ante mi Escriuano y testigos parec.ió el Cav.º
contenido y dijo q.e en virtud de la Clausula
del Testam.to de su padre q.e Dios aia fundó
una Capellanía de Misa cada dia en la Capilla
de Nra Señora de la Merced de Religiosos Descal-
zos de esta Ciud.d y para ello nombró por Capellan
a Dn. Juan Ruiz del Barco su hijo y de la dha
Fundazion Como el Testamento de que hace
mencion consta y parece a que se remite y
para q.e el dho Dn. Juan Ruiz del Barco
pueda ser admitido a la Posesion de dha Capellanía
y Cumplir las Cargas de ella presentaua y presentó
por testigos a Dn. Juan Ruiz del Barco Presbitero
y Dn. Pedro Ruiz del Barco vezinos de esta Ciud.d
a los quales Juramentados en forma de Derecho
y siendo preguntados al thenor de los Pedimentos
de dho Cav.º Cordoba dijeron q.e Conocen al dho
Dn. Juan Ruiz del Barco y a sus padres y q.e
es Cierto y verdad q.e el dho Dn. Juan Ruiz del
Barco es hijo legitimo de Alonso Ruiz del Barco
y de Ana Maria de Cordoba y q.e es Cierto y
verdad q.e el dho Dn. Juan Ruiz del Barco es
Presbitero y Cantor de esta Sta Yglesia Cathedral
y q.e es Cierto y verdad q.e el dho Dn. Juan Ruiz
del Barco es Capellan de Nra Señora de la Merced
de Religiosos Descalzos de esta Ciud.d y q.e es Cierto
y verdad q.e el dho Dn. Juan Ruiz del Barco
Celebra la Misa de dha Capellanía en el Altar
de Nra Señora de la Merced de dhos Religiosos
Descalzos y q.e es Cierto y verdad q.e el dho Dn.
Juan Ruiz del Barco es Capellan de dha Capellanía
y q.e es Cierto y verdad q.e el dho Dn. Juan Ruiz
del Barco es Capellan de dha Capellanía y q.e es
Cierto y verdad q.e el dho Dn. Juan Ruiz del Barco
es Capellan de dha Capellanía y q.e es Cierto y
verdad q.e el dho Dn. Juan Ruiz del Barco es

Alcaldes mayores Teniente de Corregidor
Alguaziles mayores y Fiel executor

D. Sebastian de Cuniga
D. Christoval de Vedoya
D. Gaspar de Leon
D. Gabriel de Ayala
D. Sancho Carrillo de Herrera

D. Sebastian Nuñez de Prado
D. Francisco de Solano
D. Bernardo de Velasco
D. Sebastian Vazquez
D. Geronimo Villalobos
D. Sebastian de Ribadeneyra
D. Martin de Morales
D. Martin Ponce
D. Alvaro Rodriguez
D. Leonardo Ortiz

En la Ciudad de Cordova en veinte y tres dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y quatro años estando en Cabildo y Ayuntamiento los Señores Corregidor y Regidores que abajo firmaron y de la otra parte los Porteros del Ayuntamiento dixeron que por quanto para mañana Viernes veinte y quatro del presente mes y año se ha de celebrar la Fiesta del Glorioso Apostol Señor Santiago Patron de España y es costumbre que para el dia antes de la dicha Fiesta se llame a Ayuntamiento para ordenar lo que se ha de hacer en la dicha Fiesta y para que se halle presente a la Misa y Procesion que se ha de hacer el dia de

SELLO QVARTO; DIEZMA RA VI DIS AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

qual pretende Joseph Gonzalez Jove
dele de la posesion de vn oficio de Scriv
uano del numero de la Ciudad y la
cumplan dhos Caualleros Regidores dha
Jo de la pena propuesta en la Real Prov
sion y que les guarde el mesmo per fue
ro a los que no asistieren como a fiel hal
lasen presentes que auer Jorden y
mando del Señor Alcalde mayor Hab
lendo y dello Viente de mill setecientos y
noventa y quatro años = Juan Leonardo =
Alº Dn Luis de Lora en su casa = Alº Dn Pedro
Bolaños en su casa = alº Dn Miguel de Bedoya en
su casa = alº Dn Luis de Quiros en su casa = alº Dn
Domingo en su casa = Sr Dn Nicolas de Huerta =
Dn Manuel de Morales empezo = Sr Dn Sebas
tian empezo = Sr Dn Casimiro en su casa = Sr Dn
Alonso Altamirano mato = Sr Dn Bernardo en
su casa = Sr Dn Blas Bracero en su casa = Sr Dn
Sancho Carrillo empezo = Criado de Sr Juan Pla
Sr Dn Alvaro Rosso de Luna estaua enfermo de
que si pudiere vendria = Sr Dn Luis de Lora aus =
Señor Don Geronimo de Salazar empezo =
Señor Don Gabriel de Sala criado de Sumi =
Dn Manuel Moreno empezo = Sr Dn Juan
Alcalde enfermo = Señor Dn Juan de Leon en
persona = Sr Dn Juan Damian ausente = Sr Don
Luis de Vargas ausente = Criado de Sr Luis Perez y la =

Juan Leal =

Hernando de Vera Perez
Ysla =

Sobre arauers de alcaualas de Rentas Reales

Cau.s a querda en Consideracion de tener nonbrado a Don Alnz.o Sanchez por depo Sitario de los Caudales que pertenecen a dhos arrendadores que sestan deuiendo a sumas. cuyo nonbram.to se leyo y hico sauer. para que dexe las llancas. Conpetientes a saber llancas de Cau.s y porque no acabo de llar llancas. de los Caudales no acertaron de sumayor seguridad a Ser de la primera obligacion de la Cau.s de asegurar los Caudales. que de llancas no pud.o al Dn. Alnz.o de Cubas. adepado de los Alcaldes mayores y Alguac.l de Corte. no obstante Capitulo. a que se dhas llancas. sin llar, lugar. a mas declaracion; y alas que arta agora a Hauido; Condiclaracion de que la Cau.s. no le sea nonbrado para los efectos de alcaualas que arta oy sestan deuiendo a sumas. de seruacion. en Cau.s. deuer. que obra. demas Cones. al Cauala. de Xerez y demas anexos y. el nonbrar en Sonces persona en cuyo poder en Sien. Cassimismo a querda la Cau.s. que los Cau.s Comisarios de Cartas. Respondan a lo dho. el Marques de San Vicente a lha Carta. de fecha. de la que se leyo y acordo. Sobre lha dependencia. Representando los motiuos que assisten a la Cau.s para ello

Sello quarto

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

para D. Phelipe Manuel Sanchez de ley carga de
dos arcas. Como fue dho. la prouiene=

Contradicion del P. D. Sancho Man. Carrillo al fer y mas
P. D. Sancho gos de Capitular de esta Sala. Dize que en aber
con aquella Carta de Exmo. S. Marques de
Son Vicente Seis prouisiones Ymperiales dirigi-
das a D. Phelipe Manuel Sanchez declaratorias de
ser que es fa hecho de la cuia de la depen
dencia que dicen tiene. en [illegible] de
mas dichos de la Escritura de dho Cau. de la cuia
Y prouisiones de suso dichas. que se reconoz-
can pues que gano. a la premio. Y tiene escepcion
por esta razon. que se le guarde. las que le Exmo.
mente sabiere. Y le pertenecieren. que en el
Enseruir. Contradice qual quier. a premio=
la cuia = la cuia que se cumpla lo. a sobredho. en Conse-
quencia deuo ser del Instituto mi obligacion
de la cuia. aueriguar. las escepciones que tienen
los Sujetos que se les nombra p. en Cargos de
esta cuia. Sino es en Casos de auerlas notorias
a que se Diputaron. por hoy Sujetos. antes de
auer aceptado lo que se les encargo como se
hallan con D. Phelipe Manuel Sanchez q. nombra

Cuid. de Confor[m]. porra Marques de
Guadalcaz. en Cuyo nombre. entro el Don
Sancho de Confor[m]. Como ha lo q[ue] dho
M[ar]t. m[ar]. Sanchez aceto sin que aia avido
hecho la protestacion a la Cuid. ni en Just[a]
de alguna excepcion que deuja. pues siempre
la Cuid. enfuerzan de Just[a] q[ue] acaban q[ue] alo
q[ue] pide q[ue] les guarde la Just[a] que les Compete.
dos. y les guarda la Just[a] que les Compete.
la Cuid. y aquerda que los s[eño]res Don Man[ue]l de Morales
Don Man[ue]l de Orozco. Segun y como. se lo tienen
encargado. gasten a los s[eño]res Just[a] y Regidores de
la Cuid. y reconozcan los daños q[ue] resulten que
obiere procedan segun y como sea costumbre
hacer en los casos. Y asimismo gasten a los ser-
vidores. que tuvieren sembrados. que se-
sembrada a la hoja de Santa Maria Sexiado.
de la Sa[n]ta Aguela. procediendo. en dho exa[m]en
necesario. Y asimismo executen lo que llevan
encendido de la Cuid. Y[ue]lta q[ue] a la Cuid. q[ue]
ganen Just[a] la querella Jon Sor[a]. Juan nuñez
Dl[e] de Mal parida:

Aprobacion de
Testimonio

Este dia se hallaron presentados en este Ayun-
tamiento por D[o]n Joseph Gonzalez Sor[a] Mayor Testi-
monio de Aprobacion nombrado por el Sr Provis[o]r
y Vic[ario] de este Arzobispado en numero de seis
para hacer el oficio de Sindico personero del
Cu[n] General hecho por el dho mayordomo de
de Sevilla, de que doy fee. y del thenor de dho Testimonio
que dho es de a thenor q[ue] sigue
Diego Fuerza de Monroy Secretario del Rey n[uest]ro
y de Cam[ar]a de los que residen en este Audi-

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Zertifico que aviendose presentado ante los señores
del Joseph Gonzalez Dorel con su nombram.to de
Sr.a del num.o de la Ziud de Plati hecho en el S.r
Dn Bernardo Garuà corr.o may.mo del Convento
de monjas de san Ildefonso horden de san Jph de
la dha Ziudad a quien dì.o Corr.o pertenece de
provedad y nombram.to de dho S.r Duq.e de
la Mad de treinta de Sep.e de dell.os pasado de mil
seis.os y nov.ta y cinco el qual hizo en el dho cor-
lug.r de Joseph de Castaño s.no que fue de dho num
los dhos S.res de dho Consejo le reconocimiento y auien
dole hallado habil y suficiente le aprovaron y de
ron licenzia y facultad para usar de dho oficio
hizo dho S.r del num.o de la dha Ziud de Plati a
embarco de la corrada con hecha de dho num.o de
Ziud de la dha Ziud y motivos que le presentaron
para q.e no fuese admitido al examen de dho declara
no deuer de dha corrada ser hizo antiguo creado
antes de la imposizion de dho oficio y para que conste
pedim.to del dho Joseph Dorel y por m.do de los dhos
dho S.r del Consejo de esta Zertificacion en Madrid a
doze dias del mes de Julio de mil seis.os y noventa
años = Diego Fuerte de Noriega
los S.res del Rey nro S.r que aqui firmaron y fir-
mos Zertificamos y damos fe que Diego Fuerte de No-
riega de q.e ha firmado la Zertificacion que ban dada y
es tal Secret.o de la Mag.d y S.r no le dan como siempre
ha tenido y le tiene en dha propiedad y plaza
de la dha firma y a todas las demas Zertificaciones y otros
papeles y decretos que ante el dho dho han pasado

Comprovacion

Nombramiento de Procurador de Joseph Torill

y para que conste lo firmamos dho dia mes y año arriba referidos = Entre rr.s de Verdad = Dr.e de Puerto = Entre rr.s de Verdad = Thomas de Zuaco y Baeza

En la Villa de Alcalá de Henares y en las Casas del Mesón de Sebastián de Medina en veinte y dos de Junio de mil setecientos y nueve años ante mi el Escrivano y testigos parezió presente el Dor Bernardo de Zuaco Abogado de los Reales Consejos como Procurador que es del Convento de Religiosas de Nuestra Señora de la Concepción de esta Villa de la horden de nuestro Padre San Francisco y en virtud del poder que dicho Convento tiene que dexó bastante para los efectos que se dirán y del cual doy fee dixo que por quanto en virtud de los Reales y Supremos Decretos de su Magestad que Dios guarde se mandó sacar a pregon y almoneda publica todos los Bienes y Rentas que dho Convento tiene en los Reynos de Castilla y de Toledo y entre ellos una Casa que tiene en esta Villa en la Calle de Santiago que linda con Casas de Don Juan Antonio de Ulloa y con Casas de Don Juan Antonio de Ulloa y con Casas de Don Juan Antonio de Ulloa y

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

En la villa de Madrid a veinte y dos dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa y cinco años ante el señor Don Joseph Centeno de Salazar Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y uno de los que residen en el Consejo de Hacienda de su Magestad y ante mi el escribano parecio Don Antonio del Baruo Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la villa de Madrid y Alferez mayor de ella y dijo que por quanto por parte de Don Antonio del Baruo su padre se presento memorial en el Consejo de Hacienda de su Magestad en que dijo que por quanto por parte de Don Pedro de Castro Pantoja Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la villa de Madrid y Alferez mayor de ella

FILIOQVANTO, EXPRESSIVA
AVELLA, AÑO DE MILLOS
TOS Y NOVENTA Y CIN.

clariz y Mtin de San Vicente hijosmun. de la Villa
Joseph Gonzalez Paul Vecino desta y Phelipe de
Vicarel hijosmun. de dicha Villa sobre pretender el dho
numo de Cruz no le admitirse a dho Joseph Gonzal
Paul el examen para hijo de Sr. del numo desta
Villa en virtud de nombram. y Eleccion de Dor Ber
Era como mayor del Cruz de monsso de Stephano
horden de San Dellla a q. se dixe pertenecerle la pro
piedad del dho off. de Alguazil de Joseph Gz Castaño
y diferentes motivos que le dixeron y alegaron y lo
hecho de mas contenido en el dho pleyto y auien
dose alegado en el y dho Dor de Cadiz y Justicia
y hecho esperuba y de dho numo de Cruz
para Juro de calumnia lo q. se mando alegado estando
Conclusso y Visto por los del mo Consejo y autos del
Visitay Reunitas proueyeron en Veinte y uno de
Junio proximo pasado y no medeente mas de hallo, man
daron y sin embargo de la carta de Cruz hecha y dho
numero de Cruz y auiendo de prueba que se hizo de
dan le admitiese de examen al dho Joseph Gonza
lez Paul y auiendosele admitido y aprobado el dho
despacho en orden de tener a mas de la Cruz la
el Vso y Exercio del dho off. y hauer por dho Sr. Alguazil
Y presento que despues de la entrada de que le hauia
hecho el dho numo de Cruz le temia que con
tinuando su odio y mala voluntad le auian de pro
pedir la posesion del dho off. sin embargo del dho
despacho y equalmo suplico fuesemos servidos
de mandar despachar prouision para q. se mantenga en
posesion del dho off. de Cruz del numo desta
dha Villa sin embargo de qualesquiera contradiciones
que se le hubiesen = Visto por los del mo Consejo hauido

dar esta mia carta = por la qual os mandamos que luego
que con ella fuere requerido admitais al dho D.
Josep Gonçalez Tovar al Pho y en nro nombre recibais
cion de S.d de que mundo deya Cud y le deis la posesn
Corporal en nro nombre al dho Joseph Gz Catano en fra
fuere hallare esta nra Provision de aprobacion dada y firma
da de el Infrascripto nro Secretario Original con fha
nra Carta os sera mostrado la qual Gumtamente
con el Impedimento sobre
cumplais sin embargo de qualq contrad
ello se le pretenda poner y pedido de nro parte
de rebeldia y desde agora para entonces
gostuemos y hamos por bien que en
qualq escusa o declaracion pretendais se provea
contra Dho lo q comenca y no cumplais lo contenido
en la dha nra Carta y de cada Veinte mil rs de la mu
cta en la dha nra Carta y de testimo de este Dho
Requerimto a cada Vez mas q se os pida
Dada en esta Villa de Madrid a catorce dias del mes de Julio de mill setez
cientos y quarenta y nueve años = Don Manuel Ruiz de Lira
Dn Diego de Zuñiga = Dn Fran.co de Arguelles Valdez =
Dn Pedro de Miranda = Dn Fran.co de Zuñiga =
Dn Diego Guerra de Noroña = Dn Fran.co de Zuñiga =
Con acuerdo de los de
Cam.a la mui Noble y mui Leal Ciudad de Cadiz = Por el Sr.
Dn Joseph de las Cuevas = Dn Joseph de las Cuevas = Por el Sr.
Dn Joseph de las Cuevas =

Requerim.to y Cumplimiento

En la Ciudad de Cadiz en diez y nueve dias del mes de Julio de mill setez
cientos y quarenta y nueve años ante los Sres Justicia y Regimto de ella
Juntos en Ayuntam.to de Abtacion y Cabildo como lo han de uso y costumbre
Pareció presente Dn Joseph Gonçalez Tovar Alcalde ord.o de esta Ciudad
por el Rey nro Sr y dijo que en virtud de la Real Provision de su Magd
de arriba incorporada y de la Carta Orden de su Alteza que con ella
se refiere que ha presentado en el Ayuntam.to de Abtacion y Cabildo
celebrado en el dia de oy Lunes que se contaron diez y nueve del
presente mes y año en virtud de lo mandado se pase a cumplir y se
cumpla segun y como en ella se contiene y se le haga
saber a la Ciudad Junta.m de con la certeza con que en
ella se expresa la Calidad de la posesion a Joseph Gon
zalez Tovar del oficio de Sr del mundo de esta Ciudad

SELLO QVARTO, EIEMPLAR DE RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Que con dha Rl Provisión en la forma hordinaria Pedro Ruiz de Rivera Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y Don Manuel de Cubas = Antemy de Leonardo

Contradicon de el numero de 11 ros

Antonio Calderon en nombre de el numero de Ciudadanos de esta Ciudad parezco y digo que Ramon Ciudadano de esta Ciudad en virtud del despacho que se le hizo de los Señores del Real consejo de Hacienda de esta Ciudad en que se le hizo merced de un oficio de Regidor perpetuo de esta Ciudad en lugar de Don Juan Leonardo y Diego Eugenio Alvarez de Toledo en virtud de aprobacion se le dio dho despacho en el Interin que aquel despacho se confirmo y sin embargo de las causas que tiene para hacer esta contradicon = Pido a V.S. se sirva de mandar en virtud de los papeles que trae el dho Joseph Gonzalez Ruiz Notario de dha posesion y en nombre de mi parte en cumplimiento de lo que tiene mandado V.S. que en cumplimiento de lo mandado por V.S. en dho nombre contradigo que todos los oficios que han sido y son de dho numero han hecho Informacion de tener la dha parte en los oficios y las condiciones que pueden resultar del dho despacho con la clausula hecho causa de la contradicon = Pido a V.S. lo tenga por presentado = Antonio Calderon = Vistos dha Informacion provision pregones contradicion la Ciudad y lo pedido por Don Antonio Calderon en nombre de el numero de esta Ciudad y acordado que sin embargo de la contradicion hecha por parte del numero de esta Ciudad debia de mandar y mando se de posesion al dho Joseph Gonzalez Ruiz conforme

Don Antonio Calderon

© ES10148AMP01.01.01.001

Pral calidades y condiçiones que dexo dho Joseph
Pez Castaño la antezesion sin excepçion de
las circunstancias que en ella se expresan y
que la parte de dho mrno R.to hubiere que pedir
se haga donde parte quien le convenga, dan
dole por testimo con inserçion de lo pedido
sin perjuicio de dho mrno y en esta conformidad
Mando se dexe al dho Joseph Ramalez, para el
posesion de dho oficio en cumplim.to de dha
Real Provision y que entre a hacer el juram.to
como con efecto entro en esta sala de dho Ayunt.to
mientos y en el lo hizo segun se hallo dho juram.to
lo hizo en la forma acostumbrada de Vien y fielmente dho oficio guar
dando en todo la leyes y aranzeles Reales y
todo lo demas que sea de su obligacion no llevando
dros a los pobres segun es obligado de baxo de la
pena de impuesta y con efecto de baxo de dha
Contradicion y con las calidades y condiciones
que dexo al dho Joseph Pez Castaño se le dio dho
posesion y para ello se passo a la sala de la aud.a
donde se hallaron el Real acuerdo en que estando pres.te los S.res Dr. Manuel de
Cuba y Albog.o de los R.s Cons.s Alcaldes M.s y Theniente
de Corregidor Dr. Hadrian D.n Bernardo de Zepe
da y Don Manuel de Morales Caballeros pret.s
Alcaldes M.s y Reg.r de dha Ciud.d antes que se em
piezen a dar dha posesion de que trato se entro
en la Audiencia Diego Casimiro Alvarez Sr. de
Contradiz
numero de dha Ciud.d como Esno de los Cons.s nombra
dos por dho mrno y dijo en voz alta como Capitular
dio la dha posesion de que doy como Capitular fee
y como Escrib.no hize en dha Ciud.d y lo pedido

SELLO QVARTO, BEINTE
RAYDIS AÑOS DE MIL, SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO
CO

por testimo comunicacion de todo lo autuado y
dhos Sres le mandaron dar aquese Ayuntam.to
lo acordado por la Ziudad que se siguio le diese la
dha posesion Aoury como se le dio al dho Joseph
de Caiaño y en exon de todo el dho Joseph Gon
çal.z lejo Vna peticion en dha sala de la audiencia
dho Sr Alcalde mr proveyo auto y se le seña
lo en señal de posesion el mas ynmediato lugar al escribano mas moderno y que
se le mande tenga y buelua con forme acabo de ver
dho de audiencia lo pidio se testimo y se le mando
dar de todo lo que dize=
En cuia conformidad le fenecio y acabo dho Ayun
tam.to y lo firmaron con formeala de Cumbres=

Andres Ruiz

Dn Leonardo

Este abordin En la Ziud de Mal.a en veinte y quatro dias del mes de
Julio de mil Seis.tos y nouenta y cinco Dn Fran.co de Cuba y
Obiedo del Cons.o de su Mag.d Alcalde mayor y
theniente de Pretor desta dha Ziudad
y su tierra por su Magestad le juntaron en
ayuntamiento ordinario como es

En Toledo a 7 de Junio de 1624 años Estando en Ayuntam.to
El S.or D.n Mar.n de Cuenca Abog.do de los R.s Cons.os de
Calem.r y Alcal.de de Corte de esta Villa y Corr.or de dha Ciud.d y su Tierra y Mag.d

D.n Gabriel Pl.l
D.n Juan de Zuñiga

D.n Ant.o de Aguirre y Silva
D.n Bal.r de Zepeda Nuñez
D.n Manuel de Toledo morat.o
D.n Fr.co de Bolaños Cano
D.n Luis Briceños
D.n Fern.do de Villalobos

Sobre Causas de Jurisdicion de Lobledillo

Estando por Pedro Diaz Nro de este Ayuntam.to de la
Cab.a de los autos que quedaron pdos de el S.r Don Juan
de Z.ga y de los autos que quedaron pdos de el S.r Don Juan
Damian de Toledo Cap.n de Caballos y Corr.or desta dha Villa y Corr.n
de las Villas del Colar y Nobleda Por Virtud de la
qual se Representò por parte de S.n Sebastian Rodriguez Alc.e
del Colar sobre las heridas y malos tratam.tos que dixo
Cometia en su Persona y casa el Alc.e Pedro Gal.z de Manuel Morat.o
Corr.or de Insp.on y casas de Sup.on en el Term.o de Lobledillo y Pidiò se
le mandase proceder en el dho Term.o de Lobledillo y Pesquisase ante
la Just.a desta Villa mediante la presentacion hecha
de la causa y preso preso al Prim.pal de ella que
dada fecha en que resultava cumplire el Alc.e
cabo y alguazil y los demas que se referen y
Antesonos en la Adm.on de Justicia de dha Causa
para su averiguacion y la correspondiente a
lo Prim.pal y a lo accesorio de ella de man
do despachar Prouision y este Ayuntam.to dando tal
Comision al dho S.r Don Juan Damian de Toledo
Segun que por ella se expresa en cuia Virtud se han
hecho los autos siguientes y autos sentencias y dha Causa
Dilig.as cumplidas y sobre ello parece darse cuenta
por la Just.a de dha Villa de el Colar de dha Causa contra el Alcalde de Lobledillo y sus Min.os
sobre la prision que se hizo en los dichos de la persona de
Juan Velez y otros sus consortes y que que el termino

SELLO QVARTO, EN MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Juez de dha Villa de Illescas, y que dela[s] dha[s] Carpe[tas] an
y quebrando esta Cau[sa] no tiene Cau[sa] de negar
a los autos de exhorte y requisitorias de dho[s] Corr[e]
hazerle entrega de presos y autos de la prouision
dho[s] de la Cau[sa] y que en tenerse el dho[s] Ver
ella aya lugar de derecho, que corresponda a
la buena adm[n] de Just[a] = Atento la Cau[sa] y dhos
autos fallo en real Aud[a] de Dn Alon[so] de Cubas
Alcaldes de dho[s] Corr[e] Alcalde[s] Ordinarios de esta
villa de Illescas con la Just[a] que ante
mi pasa, y con la Just[a] que
que acostumbra de el proceso y de mas con forme
a dho segun los meritos de los autos y desde luego
dho[s] Alcaldes fueren y dho[s] Alcalde[s] le condenan
en que aya pueda la Cau[sa] y pueda le condenan y
mando se guarde cumpla y execute an[te] mi
Dr Dn Damian de Toledo como de las Just[as]
Jnmunes de dhas villas del Corr[e] y Toledillo y
de mas pueblos a que tiene comprehendida debajo de
la pena y apremios de dho[s] Alcaldes
les impusieren y desde luego les hando Conque
sus condenados en ellas a sus haziendas y
para q[ue] corra se ponga en execucion el
dho[s] Just[o] y de lo que hiziere y
lo firmen de que doy fee Dn Alon[so] de
Cubas Dn Juan de Mesa

Ante mi

Acuerdo

En la Ciud. de Hues. en diez y seis de
dias del mes de Julio de mil Qs. y nouenta
y dos años. Dijeron q. dispuesto de auerse de obrar la musica
en la Capilla de Nuestra Señora del Pilar
en la forma q. se acostumbra. Sauida como es Cos
orden. a fin de celebrar la Fiesta de
Nuestro Señor Jesu Xpto. q. se celebra
el Dia de oy. Y q. para ello se hallan
S.S. Dn Man. de Cubas Abogado de los Reales Consejos
Sr Fiscal del Crimen de esta Real Audiencia
Ciud. y su Reyno y Dn Fr. de Cornel. de Padua
Ciud. y su Reyno q. firman =

Dn Jph. de Lunya.
Dn Gabriel Cortes
Dn Cristobal de Ordoja
Dn Jph. Dion =

Dn Jph. Ant.e de Sora
Dn Hilario Rodrigez
Dn Cenardo Ortiz
Dn Jerony.o de Calvos
Dn P.o de Lana
Dn Bern.o de Lezeda
Dn Jph. Bizarro =
Dn Lucas Dian de Nebot

Ante mi Varca Rl.

En la Ciud. rovna. a Nos. el Dn Jph. Ant.e de Sora Dn Hilario Rodrigez de Cam.a Sal.a en quien Jurid.a
pidan se aprem.e a Dn Ant.o m. Sanchez. de Sta. Cruz a q.e asegurar los Caudales Comunes de q. son
Fiesa dho. en Ros. forma de q. se acostumbra. En la Ciud.
en Sta Dun Sam.t de Dia diez y Dho. de
mes =

Sobre Acuerdo q. con el Rector de Nra Sra del Pilar se obre esta Fiesta

Dicha sea Vista en Sta Jun Sam.t Dia Dho. Dn Jph. Dion y Dn Fr. Dixeron q. no era en que se le diese

SELLO CUARTO DE DIEZ
RAVED. AÑOS DE MILLOS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO
CO

para las obras de Sacas saca de tierra con dichas
de mas que dicen: a los pies de tierra de llamas
para la Carne siguiendo que se hizo de los
que fue dada. Y igual se ha arreglado
con dicho, pagando la Vista. a quenda calidad
que dando dho. D. Juan Carlos la sanidad de
Cargo que de pera. pasa en poder de dho.
Sr. de Cargo Mayordomo dho. os pies. a fue
costa. de buena calidad que cada pieza
de cada libra de hasta los precios que corriere
el Cargo en los mercados de la provincia
de Jaime. poniendo en poder. de dho
Mayordomo los quientos R. que de fuera a la
Carne con dicha, la cual en conformidad
de la pericia de Cargo de los precios de las
costas. Derechas. quien los cargo pasa de. a razon
por libras Cocinas que tiene pies. de legar
de. pagando en dos plazos. el primero a dicho
fin de m. de la que viene dentro. de seis, del
segundo de San Juan de Junio. del mismo fin
de la. de dho al. por dichas partes. de la
Carne siguiendo que de la ganado se ha de hacer
Cargo. dho. Mayordomo. Incluyendo en dicho
dos pasas primeras que es de fue o legaron

Q[ue] quien diende procura la seguridad del
q[ue] fuere sea de obligar por el. de manos mun.
e de Q[ue] fuere Corg[ido] simul per jud.
dho. que den la cau[sa]. para los q[ue] parez
fuesen. endhas q[ue] sea. q[ue] los bandeste
gian los Cau[sa] Comisario a q[ue]sta Comedio
mag[es]. de dho q[ue] pical q[ue] fuere. siendo
la Pleyta. de dho mag[es]. la mision que
Obren en la Colmena. de los parridas de se
nidas. de Colmena. Cargo en fuerza
Cas[es]. a q[ue] dha. Cobran las gallinas de Sea. a los d[ic]hos
Cos[ta]s. d[ic]hos. Alcaldes. de Sevilla de a Sun Sam[ue]l de
Con sa Cabrey. personales. Constando auer de
fidido. a los d[ic]hos. Sen a Sun Sam[ue]l. Con los
me a la or denanca. de pagar el mag[es]
de Corpus pues de sta cau[sa]. Cpaiza acerca
querra d[ic]has gallinas. la Corte a los d[ic]hos
D[o]n. Su[an]. Brazeros. Don q[ue] bal de Vedoya
Estando la Pres[en]te en mes de Agosto alos d[ic]hos
D[o]n Eduardo Hortiz y Don Juan Brazeros los
quales aceptaron y usaron en la forma hasta
rania la Ciudad les cometio. dos Cau
sas que hacen acerca
la Ciudad auerda. se juntaran en el Cabo
los llamados. y Londel thenor q[ue] de
los Porteros del Ayuntam[ien]to de Cesta Ciu
dad llamaran a todos los caualleros
Regidores para q[ue] en la mañana Jueues que
se contaran Veinte y ocho del corriente
mes ordinario asistan
en el Ayuntam[ien]to

Cabrey =

Presidente

Llaman los

Llamen de

Esta

SELLO QVARTO, UNA PLA
RA VEINTE, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO
60

del ala hora acostumbrada que cada vna de
que en el Cabildo se tratare y conferira se hande ver
las plaças que vacare por Dn Cardenas
Carta y orden mia de las Chancillerias de Valla
dolid y Granada que hade cumplir dar
hande Junio del año que tiene de noventa
seis y para ver el pleyto que ha hay de
Alonso Sanchez del Barco de la Peregrina de vna par
te el Cabildo de dicha villa de Sanlucar
y lo cumplan hor. cada vno debaxo de la pena
Impuesta en la R. Pragmatica y de
mas para el mismo perjuicio alos que
lo quisieren y la hallaren presente
lo firmaron de que se hatare y conforme
dermandato de los Alcaldes de la
Audiencia Juez y Presidente del dicho Juzgado
Juan de Arteaga y Diego Vazquez

San Lucar

El Sr Dn Pedro Velasquez en dicha villa = El Sr Dn
Sebastian de Lobera en pers.a = el Sr Dn Juan
de Morales Fuera = el Sr Dn Nicolas Dorantes
Fuera = el Sr Dn Pedro Bolaños en pers.a = el
Sr Dn Bernardo de Cepeda en Casa = el Sr Dn Juan
Alonso en pers.a = El Sr Dn Gonzalo de Bedoya
en Casa = El Sr Dn Pedro de Lorca en Casa =
en dicha Casa = El Sr Dn Juan Bta
Criado de dho Sr Alcalde = Dn
Pedro Ruiz de Alcazar = Dn Fernando de Valdes
Dn Pedro de Silva ausente = Dn Fernando
de Arbalaez = Dn Gabriel de
Arbalaez = Dn Manuel de
Alfaro = Dn Manuel de

Fernando de Valdes
Arbalaez

Pinguelo del papel sellado de Alonso Fz del Barco de la Sª de 11

Pozo corriente = Sª Dª Luz Dorman ante mi Sª Dr por Dª Leonor la criada de su mrd = Dr Juan Fz Alud en ferro = Sª Dr Diego de Vargas aus.te criado de S.M. Alonso Fz del Barco Veinte de Stado criado de S.M. por su Rl Sr y Sª = Para que se me reciba en quenta en la data de mi cargo de Mayordomo de Rentas de S.M. como hasta aora he hecho en virtud de Pinguelo dado por los Señores de su Real Tribunal y ante V.S. como mi Juez Real siempre he tenido = Pido y suplico a V.S. se sirva mandar se me reciba en quenta en la forma que pido y suplico en que recibiré bien y merced = Otrosi digo que yo he cumplido con mi obligacion y para que V.S. se sirva mandar se me reciba en quenta en la forma que pido y suplico en que recibiré bien y merced = Otrosi digo que yo he cumplido con mi obligacion y para que V.S. se sirva mandar se me reciba en quenta en la forma que pido y suplico en que recibiré bien y merced = Alonso Fz del Barco = Ante mi M.S. Martin Moreno Gonzalez en virtud de poder que tengo de D. Alonso Fz del Barco = Pinguelo de quinze reales de papel sellado del sello quarto de Plata para los años de mil seiscientos y noventa y dos y mil seiscientos y noventa y tres que original queda en mi poder y para que conste lo signo y firmo en Madrid en veinte y quatro de Agosto de mil seiscientos y noventa y quatro años = En testimonio de verdad Martin Moreno Gonzalez

Sea el Sr. Fiscal de este Tribunal = El Dr.
Juan Merino Dz en virtud de poder de D. Ph.
Fz del Barco Corregidor que fue de esta Villa de
papel sellado de la Villa de Alcalá y los
años pasados de mil setecientos y noventa y cuatro
presento en el Tribunal de Cuentas de
de cuentas de dho Mayordomo relación jurada y
firmada y cuenta ordenada de la data del
Cargo de dho D. Ph. Fz del Barco la qual
en esta forma y de ella se hace cargo
parte importa doscientos y cuarenta mil
ducados setecientos y cuarenta mrs.
y data la misma cantidad con que
resulta alcance alguno en favor ni en
contra de la Real Hacienda = Madrid 26 de
Julio de mil setecientos y noventa y cinco = Don
Eugenio de Escaray = Dn Pedro Pablo de
Echevarría = El Fiscal lo ha hecho de la
qual Tribunal mande que en vista
mede los autos de la cuenta de
fianza le devuelva = Madrid a veinte de Julio de
mil setecientos y noventa y cinco = Del Tribu
nal = Dn Fernando de Aragón = Dn Pablo de
Guzman = El Marques de Narros = Dn
Phelipe de Lezaun = Madrid 7 de Julio de
mil setecientos y noventa y cinco = Hice
saber de Auto de fianza el Dn
Fermedlor contenido como lo dirá el
Fiscal = esta rubricado de quatro rubricas.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Por el Dor Leonardo Hortz sobre la de posita de Ger

Y por fiança

Fiança

Sepan quantos esta Carta de Fiança vieren como Nos Don Miguel Melendez de Escalada Vezino de esta villa de Madrid Parroquia de San Sebastian y Don Leonardo Hortz Vezino y Regidor por perpetuo de la Ciudad de Pamplona Reyno de Navarra Estando en esta villa de Madrid de Paso para la Ciudad de Pamplona a donde voy a Residir en mi casa y Regimiento por Fiadores y Principales pagadores de Don Leonardo Hortz Vezino y Regidor

Aprovazon de fianças dela depositaria General =

mas instrumtos y papeles q̃ cantes allo q̃ que ademas de ser suya Reconoce ser tra y de S S Mag.d mes y pres pereneha dr. y era Sra de Leonardo de Cortes y Vitadha pedicion de Parte y la q̃ dho admor dha fianza de por fiador presentada dicha alguna y fecho q̃ fue lo q̃ la dha Sra y para ello nombro al Sr D.n Gabriel de Mendoza de Sinoso y D.n Luis de Zuniga Cau Pharedres de Cerda y dho Cau aceptaron en forma

Enuia con exhortatoria y acabo Se ayuntamiento y lo firmaron con forme a la costumbre =

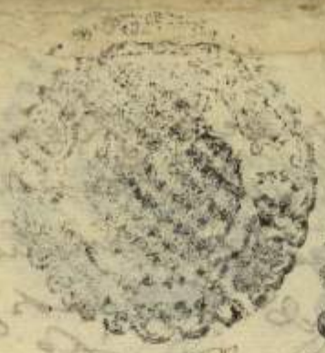
Dr Jerry

Dn Fernando

Y rubricas.

En Cadiz a Mar.o de dho año dho mes y dho Sr Emilio Dn Jose Flores dho dia mes y año dho Sr Alcalde Mayor dho dia mes y año se leyo

© ES10148AMP01-01-01-001



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

En San Sam.ª Baza en diez de Junio de mill y seiscientos y noventa y cinco años estando Juntos y Congregados en las Casas de Cabildo y Ayuntamiento de esta Ciudad los Señores Justicia y Regimiento de ella a Son de Campana Tañida como lo an acostumbrado y Combocados los Señores Caballeros Regidores de ella

Y estando presentes los Señores Don Juan de Cuba Abogado del Ilustre Cauildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad Alcalde Mayor Theniente de Corregidor de ella y

D.n Gabriel de Ayll
D.n Fran.co de Cuenca
D.n Juan de Leon

D.n Fran.co Ant.o de Sosa
D.n Bern.do de Cepeda
D.n Gerónimo de Villalba
D.n Mart.n Orozco
D.n Leonardo Ortiz
D.n Fr.co de Luna
D.n Mart.n de Toledo
D.n Juan Bravo
D.n Fran.co de Quiros
D.n Juan de Medina

Este dia acuerda la Ciudad se Comiençan en este libro los llamados mandados dar ayer comperas por el Theniente de Corregidor de los Porteros de Estrados de esta Ciudad para que mañana martes que se Contan 9 del mes corriente alos quatro de la tarde a Ritana ayuntamiento ordinario y que en el se trate de lo que conbiene al Seruicio de Su Mag.d y bien de esta Republica y para ello se llamen por la mayor parte de los Regidores de esta Ciudad y asimismo se llamen por la mayor parte de los Caballeros Regidores de esta Ciudad y para ello se notifique

llamar dichas Partes

[illegible] por Don Antonio Martin Sanchez Gabriel
el nombramiento de Arquero de Reneta S.R.
y para dhos Regimientos en propiedad por
algunos Años de Cauezuela Y asimismo por
Ver dhos años de la Villa del Losar y Pobla
dilla y lo cumplan dhos Caualleros Regidores
pena de quatro ducados que se sacaran in
violablemente a cada uno de los cauos Reos
que no asistieren y que les parara el mismo
perjuicio que se hallaren presentes a
todo quanto se trataxe y conuiene aquella
es han de ymmediato dese Señor Alcalde mr.
Plan y Acuerdo pres mr el dho Juramento
cos años = Juan Leonardo = Señor Don Antonio
Altamirano en dho = Dn Luis de Quiños en dho
als Dn Juan de Zumiga en dho = als Dn Pedro Bola
ños en dho = als Dn Bernabe Tepeda en dha
als Dn Raphael de Bedia en dho = als Dn Sebastian de
Cebrian en dho = Dn Nicolas Dominguez auente=
als Dn Manuel de morato en dho = als Dn Juan
Brauos en dho = Dn Leon de Olaeta en dho = als
Dn Luis de Robaenchea = Criado de Vs Juan Pe=
dro Dn Blas Ruiz en dho = Dn Pedro de Valdes en
dho = Dn Gabriel Vitoria Criado de Dn Diego de
Vina alcalde de Corte = Dn Juan Blanco en dho =
Dn Juan Damian auz = Dn Juan Bluelo en dho =
Dn Juan Leon alcalde de Corte = Dn Diego de Varel
auente = Criado de Vs Juan Sanchez de la
Pedro de la Cabeza presentado por Juan de Cardenas
de Cauezuela Alcalde Mayor de las Villas de
dos alhondigas

Y el como Lee dho
Juan de Vs Pedro de esta Ciudad criado de Vs Diego
Semehano dho cada y hecho saber y requerirle
que Vs haga de tener de mayordomo de
dhas alhondigas por Año que empieze en primero
que viene de noventa y dos y le entregue todo

Hallo dho Juramento de los Dres Villa

Sello quarto, diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Honrrado señor que se sirue de hazerme endro nombramiento el qual desde luego acepto y conmido[r] la mayordomia de la fabrica de Cañaueral y para ello desde luego ofrezco ofrezar Escripturas, debligaçion y fianças yo y mi muger Juntos y de mancomun y dos principales fiadores que el Lic[do] Andres Rodriguez Farua Comp[añe]ro en la Santa Iglesia Catedral desta Ciud[a]d Cal[le] del Dor Juan de Poco Blanco cura de la Parroch[ia]l de San Nicolas y a Juan Antonio de los Rios procurador del numero desta Ciudad y a Juan Antonio de Vargas del numero desta Ciudad y a Juan de la Cuesta y Juan Rodriguez vez[in]os desta Ciud[a]d Suplico a V.S. se sirua mandar que se despache en esta conformidad la escriptura de obligaçion y fianças que declare auer cumplido con dha obligaçion que en ello Reciuire merced de la poderosa mano de V.S. a quien nuestro Señor guarde en grandeza = Licenciado Don Juan de el Poco Blanco = Andres Rodriguez Farua = Martin Rodriguez de Saauedra = Juan de la Cuesta = Juan Antonio de el Barco = Juan Antonio de Robles = Criado de V.S. que chu fuer Bela[sco] Juan[es] de[l]

aprouuan los fianças dichas dichas

= Concuerda con el Original de que Certifico y en fe de ello lo signo y firmo en la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro de Junio de mil y seiscientos y noventa y cinco años = En testimonio de verdad = Juan Antonio de Robles = Escriuano Publico

Concuerda con el Original de que Certifico y en fe de ello lo signo y firmo en la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro de Junio de mil y seiscientos y noventa y cinco años = En testimonio de verdad = Juan Antonio de Robles = Escriuano Publico

Concuerda con el Original de que Certifico y en fe de ello lo signo y firmo en la Ciudad de Xerez de la Frontera en veinte y quatro de Junio de mil y seiscientos y noventa y cinco años = En testimonio de verdad = Juan Antonio de Robles = Escriuano Publico

© ES10148AMP01.01.01.001

Sra

Sra

Sra

Sra

Sra

Sra

Sra

quitan embargo a cuio y se le cumpla lo q[ue] ordenan. Concuerda
se agregan

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

de que los Sa acorg. Jurien la pos. y la
para El Sor Jam. de Laud. la de los Srs. Prior y
Pelay nonora. la viu. a los Dn Jaoniel
Sil y Don Jeronimo Villalobos = Para
la de la Conseja an Syra. vuca de Jer Sepa
rada nonora a los S. Dn Bernardo de la
peda Don Man. de Soto = Para
Camara. del Saonca de quentas nonorado
S. Dn Bern. de Cepeda Dn Sal de Cunja
Dos se navan Jen Jen. en El Consejo
para El primer a Dan Jam. de la semana
que biene. Jen El Sn Jerun no se despache
Real Jam. ni Vle. de Cau das Jes a Jun. =
Fecha En Dn Jun Jon a dos de Cauarue
Jn Camado de la Hazienda q. tiene Mp. Sanchez
de la Jerna Ca. Jeruan Camara los pedal de la
Cruz Ca. auq. ra nombrados. Las Cartas que sobre
ella tiene Jueron tan tarde de la Hacienda para la
adm. Jmayor domia. de la Cruz. a domicilio de los
Jranceses. Y que se sobrejeen Jen. De Comu. dando Cn
a los Cau. Comus. de Dno hospital que Jon Dn
Dn. Sal. damian Cepeda Jun = los S. Don
Juan de Dnia, Dn. Jeronimo Villalobos Don
Man Ortiz de Jun Sra de Jeron.

Con Rad. nes

Con Rad. nes

Con Rad. nes

Ano [illegible] 1795.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVBMS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

D. Jph. Anz. de Sora
Dn. Jph. de Aguirre
Dn. Bern.to de la Pezuela
Dn. Jerónimo Villalobos
Dn. Fran.co Domezain
Dn. Leonardo Ortiz

Pgmo. al D.n Juan de Sora la sobrelatª

En dho. dia Dn. Jph. Anz. de Aguirre y Sora a pedido a la Aud.a licencia para Cortar y sacar 1 labrar la madera, de dos pinos q.e la Aud.a le a hecho merced en Cabe- zada, q.e le mando los Sres. Aud.s Comis.s del Sello =

Seis pinos al D.n Dn. Phl. de Zamudio

Y lo firmo de su rendª. Seis pinos q.e a pedido el D.n Dn. Phl. de Zamudio con la misma circunstancia =

En dho. dia el D.n Dn. Xpt.obal de Cedoja = Vecino de esta Corte y Regidor de dho. Ayuntamiento de q.e doy fee lo firmo Conforme la Costumbre

Dn. Jph. Anz. de Sora

Dn. Leonardo

Ordinario

En la Ciud.d de Plas.a en veinte dias del mes de Abril de mil.s y seis.s y quarenta y vn años. Estando Junto y Congregado en las Casas de Ayuntam.to de esta Ciud.d el Ill.re Cor.n Dn Pedro Nuñez de Prado Alcalde ordinario por su Mag.d y Justicia en ella y los Sres. Dn Juan de Salcedo y Dn Pedro Cornejo Regidores de ella y estando presentes los Sres. Procuradores Dn Gabriel de Vera Dn Juan de Leon y Dn Gerónimo de Vadoja Procurador general de esta Ciud.d y Dn Pedro Hernandez de Salcedo Dn Bernardo de Espinosa Dn Leonardo Ortiz Dn Diego Briceño Dn Gerónimo Villalobos Dn Mateo Ortiz Dn Alvaro de Trujillo y Dn Nicolas Dominguez Regidores de esta Ciud.d y estando asi Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntam.to de esta Ciud.d para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y aumento de ella y de su Rep.ca y Hacienda de Propios y Rentas de ella y de los Pobres de la Casa de la Misericordia y Hospital de la Cruz de esta Ciud.d y de los demas Pobres de ella y de sus Hospitales y Cofradias y Obras pias de ella y de los Pobres Vergonzantes

SELLO QVARTO, DIEZIMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

Sobre los Decorn-
de Carezuela

Extraordin.

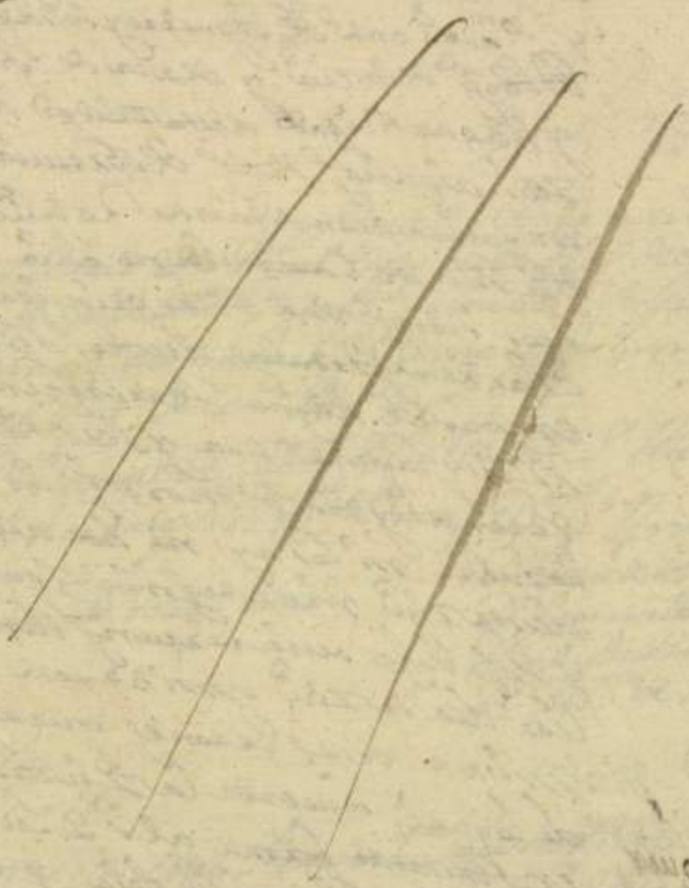
El Sr Dn Manuel de Cubas Alcalde mor y Thente de Corregor

Dn Dn Damian de Toledo y Cabo

Dn Dn Antonio de Aguilera y Cabrera
Dn Manl de Toledo Morato
Dn Leonardo Montiz
Dn Dn Brazeros de Vrda
Dn Dn Mo de Villalobos

[illegible] QUATRO, [illegible] MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

se embio despacho para que dho Gouernador y Alcaldes y cada uno de por si y insolidum hiziesen matricula en esta Ciudad de las cedulas Reales para verlas y reconocer como se auian gouernado y auiendose juntado y congregado en su Ayuntamiento dho Sr Don Antonio de Aguirre y Solis y los demas del Cabildo de la Ciudad y demas de practicauan lo que se les mandaua y hagan distribucion de esta Ciudad como dhas cedulas parezcan algunas Villas de Extremadura y Estremoz que se hallen ganadas con distincion de tiempo hagan de ellas Regimientos perpetuos segun dhas Reales cedulas y los Srs de Regidores que en todo el Reyno se hallaren en las ciudades villas y lugares sea y se entienda en la que hubiere vacante y dad de dhos oficios y en la dha Villa de Cauezula no aia Regimientos perpetuos sino de las primeras elecciones de



© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, DIEZTAS
MAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

Ordinario

En la Ciud.d de Plas.encia a ocho de Agosto de mil seis.tos noven.ta y seis años. Estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntam.to de esta Ciud.d los Sres. Justicia y Regim.to de ella, a saber: el Sr. Dn. Fran.co de Ulloa Cav.ro del Orden de Alcantara Alcalde Mayor y Corregidor de esta Ciud.d y su Tierra por su Mag.d que Dios g.de, y los Sres. Dn. Fran.co Xavier de Ulloa Alcalde ordinario, Dn. Fran.co Xavier de Ulloa Regidor Alferez Mayor, Dn. Fran.co Xavier de Ulloa Regidor Alguacil

Esta y con la noticia de que el dia quinze de
Enero que se celebro la fiesta de la Sta
Vera d. de la asunzion hubieron en la
Yglesia parroquial de dha Villa
Cierzo disturbios y alborotos sobre
la preferencia de asientos con los Alcal-
des nombrados por S.M. que para
dar noticia y cercanda los en dhas yglesia
y todo el lugar. y por que se examine
con mas tiempo que combiene
que se pasen a tomar dho de Corri
ente. Y dandoles nuevas instrucciones sobre
lo referido. En consideracion a que asimis-
mo se hallan los Alcaldes y los demas
Vasallos de S.M. que fueran ganados
y reducidos a la obediencia y fidelidad
de S.M. y confirmeza de esto hauer pues
to en la noticia de sumas y la de su R.
Camara y de Estado y las razones que ten-
ne que alegar. Sobre la mas parte que mira
a su Regalia. como d. primarios que es dha
Villa de Cuerueña. y para dar los
Ynconvenientes que se pueden ofrecer
respecto de allarse en S.D. Diego de Var-
gas Gobernador de dha Villa preso en

Nombrase al D.n Leonardo oritiz para q. pase a la Cauezuela

En la Villa de Caceres a quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y veinte y quatro años ante el Sr. Dor Don Pedro Ponce de Leon Cauallero del Abito de Alcantara Corregidor y Capitan a Guerra destas Villa y su Tierra por su Mag.d q. Dios guarde y en presencia de mi Escriuano publico y testigos parecio presente el Sr. Dor Don Leonardo oritiz Cauallero del Abito de Santiago y dixo que por quanto su Mag.d le ha hecho merced de la Villa de Cauezuela con la Tierra Jurisdicion Vasallos y otras cosas que dha Villa tiene y pertenecen a su Cau.o Gouernador y Capitan a Guerra destas Villa y su Tierra y Obligandose como se obligo de vsar y exercer el dho Oficio en forma. para que en dha Villa le tengan y hayan por tal Gouernador y Capitan a Guerra y le vsen y exerzan el dho Oficio en todo lo tocante y concerniente a la Jurisdicion que a su Mag.d le pertenece y a el dho Dor Don Leonardo. Y con Clara a la Justicia a Regimiento a todos los vezinos y moradores de dha Villa y Tierra y a cada uno de ellos en particular que de aqui adelante le vsen y exerzan el dho Oficio de Gouernador y Capitan a Guerra destas Villa y su Tierra por el tiempo de la voluntad de su Mag.d. Y luego que la dha Villa haya tomado posesion mando a los Alcaldes ordinarios Juan Serrano y Alf.o Gonzalez de la Clara no le consientan ni den lugar a que le quiten la vara ni le impidan el vso y exercicio de su Oficio ni le admitan ni den lugar a que se admita ninguna Apelacion ni Suplicacion de las Sentencias que diere en el Juzgado que por Comision de S. Mag.d de la Real Camara de Castilla se le ha cometido en razon de las causas que dha Villa tiene pleyteadas en la Real Chancilleria de Valladolid y asimismo

© ES10148AMP01-01-01-001

o que lo demas q. Vmds en sendas de la cuia
Lo que mas conviene a el seruicio de ambas
Magestades, por q quietud de aquella Re
publica q Vmds a dm.ds de Justicia
En cuia conformidad sea cargo el Teniente de
Alcalde de firmarsen conforme la
Ordenanza. =

Dn Manuel de Cuias Dn Juan Antonio de Aguirre y Ossa D. Joan de Quiros Corbalan

Esta hoja Cinca Cuia de Plata, en dha dia de mes de a.s de mill
nuo = s. gnos. y Cinco a. de orden y mandado de el S.r
D.n Francisco Ant.e de Salcedo Aguirre Corregd.r y
Capitan a guerra desta Cuia y Jurisdicion y Rumag.
Refuntazon a Ayuntam.to desta Hoja dins. los s.s Jus
tisia y Cau.l Reg.or y Jurados = El S.r D.n Fran.co
Antonio de Salcedo. Aguirre Corregd.r y Capitan
a guerra desta Cuia y Jurisdicion por Su Mag.d

Dn Leonal de Vedoya
Dn Jus. de arrian

Dn Jus. Arze de Goyo
Dn Mus. Rodriguez
Dn Gerony.o Medeuillabuo
Dn Mart. de Orozco

La vz al medio Estuvda Sale y do enete a gunta m. Dna Ca
para ante hr a la tta de el Sr. Conde del Castillo enque pide a la
Dna del Sr. Conde Ciud Lizencia para q Don Domingo Perezgalo
del Castillo — me dio a salarias desta dha Ciud a vista por dos
Dias a la enfermedad q padece la Hermana de
dho señor Conde y la Ciud Lotuvo por Vien no
Lo Viniendo de forma alguna Tiempo

Sobre la Vedim Estuvda el S. D. Juan de Arrian de Toledo
cion de Vn Mo dado Cuenta Como de Orden de la Ciud auisa
de Hospitales q Reconocido la Escritura que a favor del Hospi-
de la Cruz = Val dela Cruz esta otorgada Contra algunas Hipotecas q goza
en naba concesso Item m. de Cuezuela dn Moreno
28. de nava Concesso Cqual esta Con todas las Con
Diz. Ordinarias q la dezedimos Cada Iguar
Lo que quisiere de Coritanda ante la Justicia
de C. el Principal y Reditos Cqual tiene Cdho
el dho Jus. Moreno Cenbista dexado a Cuenta

la Cuid que dho D. Dn Jn. de amilan
gel. D. Phpe. de leon Como Comisario
de dho ospital ô⁹ quen Requiste a fauor de
dho Juan Moreno de dho Cenio y ala q
mas tiene edose ppos ê dezro de las hipote
cas especiales en dha e⁹, dandola por Rotta
y Cancelada que para todo sele da poder
en tda forma ——— ———

Sobre Vnos pnos de Cauez ——— Asimismo agg da la Cuid que respecto de
que se hallan pnos en esta Cuid Luis Merino de
Vargas Alcalde por el rey nro Señor de
la villa de Cauez y Sebastian Fez D. Sobre a
uer dado Cumplim.to a unos Despachos de Rey
Perpetuos de dha Villa sin auer participado
a la Cuid y Acomete a dcho Sr Dn Jn. Phpe. de aqui
xre prova para q sobre Con lo que allena entendida y
les despache para que Valan a su causa ———
En Cuya Conformidad se fenecio y acabo
dho ajuntam.to y lo firmaron Conforme a la Cost
cumbre ———

SELLO QUARTO DECIMA
QUINCENA DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

En la Villa de Madrid en Palacio a quinze dias
del mes de Henero de mil y seiscientos y noventa y cinco
años estando juntos y congregados en la Pieza
antesala de su Alteza los Señores Don Juan Thomas
Enriquez de Cabrera Almirante de Castilla Duque
de Medina de Rioseco Conde de Melgar Don Juan
Alfonso Enriquez de Cabrera Conde de Modica
Don Juan Francisco de la Cerda Duque de Medinaceli
Don Antonio Ponce de Leon Duque de Arcos
Don Juan Manuel Fernandez Pacheco Duque de Escalona
Don Juan Francisco de la Cerda Duque de Medinaceli
Don Juan Alfonso Enriquez de Cabrera Conde de Modica
Don Juan Thomas Enriquez de Cabrera Almirante de Castilla Duque
de Medina de Rioseco Conde de Melgar

La Real Provision de que se hizo para el mes
mo pertenecio a los ausentes que no se hallaron
presentes al acto de lo que se trataua y consta
de que asi el Alferez Mandatto de los
xxx. Dias del mes de Agosto de
mill y seis y noventa y quatro
mill Vez y Roberto Tinco = Juan Leonardo =
Llamamiento que hizo Juan Sanchez de Isla portero
de S. M. dado a todos los Caualleros Regidores desta
ciudad = S. D. Hugo Luis, alcalde desu mrd =
S. D. Juan de Luna ausente = Señor D. Gomez de
Villalobos alcalde desu mrd = S. D. Gabriel
de Ulloa alcalde desu mrd = S. D. Juan de Leon
alcalde desu mrd = S. D. Juan de Leon alcalde
mayor desu mrd = S. Don Juan Damian al
calde desu mrd = S. D. Juan Ruiz de Luna enfermo =
Juan Sanchez de Isla =

Llamamiento que hizo el dicho Juan Sanchez de Isla
portero de S. M. dado a todos los Caualleros Regidores = a el S. D. Juan
de Leon en persona = a el S. D. Pedro de Bustamante
ausentado = El S. D. Gomez de Tejeda y Guzman = El
Don Christoual de Pedroza en persona = El Don
Juan de Quiros alcalde = El S. D. Juan de Zuñiga
en persona = S. D. Nicolas Dominguez ausentado =
S. D. Sebastian de Heredia ausentado = S. Don
Alonso de Altamirano y Mesa = S. D. Juan Bravo
de Leon en persona = S. D. Manuel de Mozatta en per
sona; y por ser Vez de los Srres. Dias del mes de Agosto
de Veinte y Cinco de mill Seiscientos y Noventa
y Cinco años = Criado de S. M. Juan de Isla =
En Medina del Campo dho dia mes y año ante mi
Vna Carta de S. M. y S. Marques de Fuente el
que es del tenor siguiente =

© ES10148AMP01.01.01.001

Carta del Marq.s de Vlle

Sin embargo delo que V.S. me expresa en su carta de treinta del pasado sobre la Instancia de D.n Antt.o Marin Sanchez; debo decir que aunque se le nombrase para el manejo de las Rentas Reales que no sirue de Impedimento la Regnancia se le debe dar por libre que tiene la Regencia para ello a Vista de qualquier Sobrecarta particular del Ministro de las Rentas Justificando sexo no puede ni debe aceptar este empleo con Real Decreto estando en mayor Razon debe estar se a D.n Antonio hallandose Coronel del Regimiento de Infantª de Milicias de Reales Guardias Walonas y Visitador General de Rentas Reales; y visto dho Decreto por los Señores Ministros queen la Causa para que aunque le nombrase le pueda dar por escusado sin obligacion del Juramento, que en nesto Nunca El Consejo pondria Embarazo Siendo el quisiere seguir su Instancia a que no es justo asienta Vs. con Razon y fundamento hallandome en este Reyno ademas de tener que deber prometerme Escribira disponer el de este Ministro sele exonere del manejo de las Rentas que se halla encargado de la Causa la que le exceptua de ellas la tiene Vs. para encargarle a otra persona que no pueda enadirle de exercicio las de exercicios, y ademas segun en ello obrara Vs. con la Rectitud que acostumbra se ha de servir mandar lo disponga asi sin permitir El que otro da Estimacion ma lo disponga asi sin permitir El que otro sobre esto Ocasionen a Don Antonio Marin Sanchez nuevas prevenciones ni embarazos, y en todo lo que el servicio de Vs. me hallara con la buena ley que la acredita siempre que quiera Valerse de ella; Dios Ge a Vs. los mas dilatados Años que puede Badajoz Agosto diez y nueve de mill setecientos noventa y cinco = B.L.M. de Vs. su mas rendido y Reverente Servidor El Marq.s de Vlle = Muy Noble y Muy Leal Señor

Dase por libre de la Regencia a D.n Antt.o Marin Sanchez =

En vista Exmo. a Atendiendo a lo mucho que debe

Para el Mro Sr. Marq.s de Sn Jorje y
obedecer sus ordenes da por libre a Dn Ant.o Ruiz
Sanchez el nombram.to de Alg.il de Estrados
que le tenia nombrado delas Ord.s de Alcaz
Sup.a le suplica al S.r Corx.or Sirva mandar
se le llame a todos los Cab.os y Veed.es debaxo
de la pena que fuere servido Imponer para
nombrar persona que sirva dho Off.io de Alg.il
quero de Strd.o para el dia que se le señalare

Ciudad da licencia al S.r Don Alvaro Dz.o del
Carbajal Sucapitular para que en los pinares de
el Campo de Arañuelo en la parte que le fueren mas
Comm.da pueda hazer cortar y labrar la madera
de veinte pinos que azze presentado necesita para
reparos de sus casas, noriendo en los pinares se-
ñalados, sellandolos primero los Cab.os Comm.os del
sello de pinares y encomendam.to de la Corz.a
la Ciud.d Con lo qual esta liz.a y la que tuvieren
dhos Cab.os Comm.os del sello, y guardando de dhos
pinares de la Corz.a Cortar y labrar dha madera a
libre impedim.to alguno Y asi lo acordaron y que
do firm.o

Ciudad da licencia al S.r Don Gabriel Dz.o del
Olivo y Sosa Sucapitular para que en los pinares de
el Campo de Arañuelo, en la parte que le fueren mas
Comm.da pueda hacer Cortar y labrar la madera
de Diez pinos, que ha de presentado necesita para
reparos de sus casas, noriendo en los pinares

Pinos al S.r Don Alvaro Dz.o

Pinos al S.r Don Gabriel del Olivo

Vedados sellandolos Primero los Caud Comis
del sello de Pinares encomformid de la ordenan
za de Caud Consolo esta liza y la que dieren
dhos Caud Comis del sello Elguardam de los
Pinares de sara Cortar y labrar dhamadera
y Pinos de sara Cortar y labrar la madera de sei
dho Pinos que arregresentado nezesita para de
dados sellandolos primero los Caud Comis del
sello de pinares encomformid de la ordenanza
de Caud Consolo esta lizenua y la que dieren dhos
Caud Comis del sello Elguardam de dhos pinares
de sara Cortar y labrar dhamadera sin Inge
dim de alguna y asi lo acordaron dequedo fee =

Pinos a S.r Don Juan Brazeros

Presidente

Goca la presidenua para el mes de Setiembre proximo de
nideros de este año de Ochocientos y Veinte y Uno y de
D.n Nicolas Dominguez Capitulares de este ayuntam.to
ag.l Caud Vbo por nombrados Juraron y Vsaron
y bien en la forma ordinaria y dichos Comenzaron las
Causas de apelaciones y recusaciones que se ofrezieren
todo lo demas que toca a dha presidenua en conformidad
de los Reales Autos de Caud =

Y hauiendose Concluido de Determinado los
expedientes que se ofrecieron se Cerro
y firmo este Acuerdo Ayuntamiento =

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Remaron Ante Su Justicia Yo Testimonio conforme la Costumbre dello de lo qual Doy fe =

Juan Soltado

Ante mi

Pedro Diaz

Ante mi

En la Ciudad de Cadiz, En primero dia del mes de Septiembre de mil y seiscientos y noventa y cinco años ante el Señor Don Antonio de Salzedo Aguirre Corregidor Capitan a guerra de esta Ciudad y Su Partido por Su Mag.d = Se hizo Ynformacion de Testigos Cavalleros Regidores de esta Ciudad para Testimonio Ad dinario Con forme la Costumbre Ante Su Justicia y Cavalleros Regidores de esta Ciudad Don Juan Antonio de Salzedo Aguirre Corregidor Capitan a guerra de esta Ciudad y Su Partido por Su Mag.d =

Ante mi Pedro Diaz

Ante mi Juan Soltado

Dn Comar de Orrio
Dn Jn.l Brocero
Dr Jeronimo Villalobos
Dn Mo Dorrico
Dn Fco de Somoza

[illegible] a la [illegible] q. de ma.e de la memoria dlos
[illegible] q. se hallen [illegible] q. buena [illegible] ser las que

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

Por Testimonio de Aprssentte No 5 =
La Cuidad con Sanotticia de que En Atterra
torno de Aldea nueua quacos Varandillas
Cossar y Robledillo se hienen apropiado muchos
pedaços de Sierras Conuenibles de Los Valdios
aprouechamientos Comunes desta Cuidad y Tierra
Comette a Los Sres Don Juan Brazeres de Ozedo
Don Juan de Cuenca Maldonado Comisarios de
Dattas para que averiguen que Verdad Tiene
esta notticia y lo pongan En Nta de la Cuidad para
que Vista se la Vea Lo que mas Conbenga =
[illegible] la Cuidad y dhos Sres. de Nra Señora de
[illegible] Conuento de Nra Señora de la Merced
[illegible] Con dha Cuidad de Cauerdue la Lana q. tienen
[illegible] Sacar q. tuuieren de Ella por Razon de
Ella Le Sea Conprada con declaracion de q.
que fueren Hidalgos q. por la Lana
de madrid Expresada q. Tienen de Ella
Entrega Con Carta de Pedimento q. Hagan
Parte de Alcaldes Con Conocimiento

©ES1014AMP01.01.01.001

EN MITENCIA.



PLIEGO QVARTO, DEZIMA-RAVEENS. AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

Dom. an. de nebrixa Rexo =

Don Manuel de orozco =

Libranse 40 Rs a el pro Curador de Valladolid a Costas de Reos =

La Ciudad esta Real a Visto Una Carta que con esta embio Alonso lopez de Pedrosa Supro Curador En la Real chancilleria de Valladolid sobre Un Pleito Con Xaraiz sobre la Dara que tiene de Xaranda propio de Tauro y En que para cuya Vista esta dado En que se libren dineros para este seguimiento = Lamd a que dichos Sres Don Juan Antonio de Aguirre y Don Alvaro Rl de Carvajal y Don Juan Brazero Comisd desta dependiencia hagan que se saquen quatrocientos Reales de Vellon de poder de Dn Juan Fernandez Alguazil de Portazgo de Rosa ducho de la de Vena de las Tomas En cuyo poder para que los mds que constan de sus quentas y para que Vuelto la Ciud Remitta a dicho Alguazil los quales dhos quatrocientos Reales se libraran para que se remitan a dho pro Curador de Valladolid lo Executen para este Correo y otra qualquiera Sirua de Libranza =

Vista en dho dia de Sesenta peticion

De Cretta dose ellas Ors Expidientes se dusolus
Ha unta mn Smaron En forme la Costumbres=
Manuel de Cubas Juan Antonio Sebastián Antonio
Zuloaga y Soua Pedro Nabarrete

Pedro Diaz

Ordinario

En la Villa de Havana en quin
ze dias del Mes de Enero de mill y seis Cno
venta y Cinco años en que se alle selebra
do ayuntamiento en la Casilla de
las Casas Consistoriales de Sta Cruz Se juntaron
en Sesion Ordinario los Señores de ella
y Cabildo Como lo tienen de uso y Costumbre los
Señores Alcalde y Regidores de Sta Cruz y Siendo
en Forma Por ante mi Escrivano de Cabildo
Se Leyo la Carta de Su Magd que Dios guarde
Su fecha en Buen Retiro a veinte y quatro
de Nobiembre del año pasado de mill y seis
Cnoventa y quatro por la qual Su Magd
Manda Se Remita Relacion de los Navios
que Salieron de Sta Cruz para Los Reynos
de España y Se Remitio Relacion de los
Navios que Salieron de Sta Cruz para
Los Reynos de España y Se Remitio
Relacion de los Navios que Salieron
de Sta Cruz para Los Reynos de España
Y Se Remitio

SILLOQVARTO, DIEZ
RAVEDIS AÑO DE MILSE
SIENTOS I NOVENTA Y CI
CO.

Sobre Alcanze a Cuia attendiendo a Suprecision de Tiempo y
de Septtor. q.es Menester Veinttecorar los Candelas de Sta a Lor
deo luia = Y
dega antteroua Con Franco para Su Complec.o por que
ttiene Conferido a S.r Don Ber.do de Lepeda Hoa Con
ttra dar Instancias Sobre dho positto de ducido Con Dra Antonio
deo luia Mayor, que fue de dho positto hasta Co
Seguir el Pago de la Cantt.d Cinquis.tos Alcanzo
Con Mas q.uentas q.udo de Su Cargo y porque dho
Don Ber.do Sehalla Confermo nombra la Suia Real
Don Manuel dottoledo Morattos para que haga Sepongan
la Casa y Cerro de dho Antonio deo luia que sta Man
dado Vender y Con efecto Seconsiga Monttexo pago
de los Vienes Muebles de dho Antonio deo luia Como
Mas dos propiedades q.e pzeda dar Siguiendo Co
todas Instancias este Negocio hasta Su Conclusn
Contra Auto dho y Sus Vienes y de Su fiadores =
Y Habiendose leydo de Serentte Pettiziones de Ce
ttadores acelto Se dio Su Mayuntam.to Re
maron Con forme la Costumbre =

D. Alvaro Re.
se Cavallero

Juan Antonio
de Aguirre y Solla

Leonardo
Garcia

Pedro Diaz

Ordinario — En la Ciudad de la Plata en Veinte y dos dias del Mes de Septe de mill y no bentta cinco años se juntaron en Ordinario a Son de Campana tañida con forma a lo Eximo y la Costumbre los Sres Justicias y Cauallero Regidores Sr Dn Dn Antonio de Salzedo Aguirre Corregidor y Capitan a guerra desta Ciudad y Supplo por su Mgd =

Dn Juan de Luonga =
Dn Dn Alcon =

Dn Juan Antonio de aguirre y Sora
Dn Manuel dotto ledo Moratto =
Dn Dn Antonio Brazeros =
Dn Gen de Villalouos =
Dn Manuel de orozco =

Sobre la Competencia Con el Cauldo fiscal Eclesiastico

En Audia sea hecho pro posicion a la Ciudad por el Sr Dn Juan Antonio de aguirre y Sora en nombre de su Md Con Curriz a Reparo y Conocida oposicion que por la parte del Sr Dean y Cauildo desta Santta Yglesia Cathedral Sea Intentado Sentencia Mostrandose parte deduciendo querella En forma por Comunidad Nombrando sus Comisionados Contra el Sr Dn Dn Antonio de Salzedo aguirre Corregidor y Justicia Mayor deste Nuestro Cauallero Corregidor y Alcalde mayor y demas Ministros de dicha Sobre hauer sacado de la Yglesia Cathedral de Nra Sra de la Asuncion de Chuquisaca a Antonia de Alcarado Sentenciada por el Sr Provisor y Vicario deste dho Obpado formado Competencia a pedimiento de su fiscal hauiendose Conferido y Conociendo que Entre ambas Sras o Cauones que sean

Vease adelante

DELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MILL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN

CO

Con Traidos delinquentes de Inmemorial Tiempo aesta
parte A los Sagrados Scay à hecho Semexantte de
Mostracion Tan mesmo por Hauerse passado aponer
primon a Deanes desta Cauda Sin Hauer Emparrado El
Maestro Matteria Tan Reparable Como Se deue
Considerar y ser Tan En Sa obligacion desta Cauda Coadjr
bar y mantener la auttoridad de Sua Cau. Corr exclusiuey
y demas En Sulhca Mayor mentte Focando En Sa
Vegalia Jurisdicion de Su Mag. aquien Nombrar
Como nombra a los Rei Don Juan Anttonio deaguirre y
sosa y Don Juan de Cuniga Maldonado por Sus Caualleros
Comisarios para que Cituan a Su Mag. Rei Juridicttes
de Castilla y Valla dolid y demas Rs delos Rs Consejos
y Juez Mottropolittano de Salamanca poniendo En
la Superior Consideracion de Su Mag. y demas Rs
y de quien Mas Deua Dixto les Fuere las Razones que
esta Cauda ttiene para la Referida Exprecion y la
Justificacion Conque Enese Caso ttodos los demas
Sobrados Hos Canonigos Segun El estilo Con
Curso que En esta Cauda Siempre a Hauido y los Exem
plares que En El Tiempo de Su Corr exhimientto antte
Sean Dixto Exhibar Asimesmo Mescandalo que
Sea oxigginado Con Semexantte de Mos Razones echa
por la parttes de Hos Senores Dean y Cauldo

Por la Expresa Defensa y deseando Corto el Pres
esta Ciudad la mayor paz y Conformidad Combiene
Comisarios a hazer las Diligencias y Pesquisas
Combenientes sobre el Referido y Declarado
que les pareziere Combenientes =

Comisn para dar los Marcos del Campo de Aranuelo

Nombra por Comisn para que pasen a dar los Marcos del Campo de Aranuelo a los Sres Don Geronimo de Villalovos y Don Manuel de Rozas Caimmo Comisn Respecto de que el Duque de Uzeda Con apercivimiento de Graves penas no le Empiese a Usar de dha su facultad hasta quince dias andados del mes de Abril proximo Venidero Den Cargo a las Justicias de las Villas lugares Comprehendidos En dhos montes Que dhos hagan Cobrar las penas a los que en Ellas yncurrieren En Conformidad de la Ordenanza y Con Cordia Con lattierra =

Sobre Una tala en los Valdios de la Dehesa del Ramo tudales =

Comete a los Sres Don Geronimo de Villalovos y Don Manuel de Rozas la averiguacion de la tala que se Supone a hecho En la dehesa Valdio del Ramo tudales y demas delitos Cometidos En los Montes de dha Villa de Valverde de Sus Terminos y Jurisdiccion por Jph Garcia Criados de Su Exmo para Cuyo efecto El Guarda Mayor de los montes En dho Sitio Como Comisn la informacion que sobre lo Referido tiene hecha =

Comisn de marcos del Campo de Aranuelo

Ciudad Nombra por Comisario para dar los Marcos En dhos Valdios a Instancia de Dn Manuel Diego de Arias Turria y Ettore Lado y Moratto =

SELLO QVARTO, DIEZ MR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

Comiss de Entrelmonte
Paxo

Aiuda Nombra Por Comiss parair a dar los
Marcos En los montes Valdroi de Entrelmonte
Paxo al S. Don Juan Brazeros

Comiss de Aubex
nillas de Vino
añexo

Aiuda Nombra Por Comiss depositados para la exa
ue denera abasto de las Fabexnillas de Vino añexo
desta Ciud por Vnaño que Corre desde dia de la fha
hasta Sto ttalbia Y Venidero deno berotta seis
a los S. Don Geronimo de Villalouos Don
Juan de Cuniga

Comiss de Castañares

Aiuda Nombra por Comiss de Castañares a los S.
Dn Juan Antttonio de aguirre Sora Don Juan de
leon Manxrique

Los S. Regs

Foca la prui denca para Almus de Stubre proximo ve
nidero a los S. Don Manuel dorozco Don Juan
de leon Manxrique sus Capittulares que auia abo la
Ciud por Nombrados aceptaron Juraron En
la forma Ordinaria Y la Ciud les Cometio las Causa
dea ppellaciones Y Recuiaciones En la Conformidad
que Contiene a Cordado

Libranm de los Gastos de la fruta de S. Roque

Fecha los S. Don Leonardo Attiz Don Juan Brazeros
Comiss de la fiesta de S. Sant Roque del Año drexon quenta
de los Gastos que an hecho En dha fiesta que importan

SELLO QUARTO, [illegible]
RAVEDIS, [illegible] DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO
AÑOS

Ciento y treinta y cinco Rs los quales la dha libros
en su poder para q[ue] y[o] ma[n]do de ellos los pague
en virtud de este ag[o] que firma de mi mano
con dho de hoy dia de la fha en buenos en su cuenta
Don Manuel de
Toledo y Guerra
Fran[co] Salcedo
Don Juan Antonio
de Aguirre y Sosa

Hern[do]
Pedro Diaz

En la villa de Mad[d] en primero dia de mes
de Abril de mill[s] y seis[s] y cinco años
Se bajaron a Sn Juan a tocar la campana
la Real Cassa de Correos de esta villa
Lidores

El D[n] Fran[co] Fern[z] de Salcedo Aguirre Correo
de esta villa
D[n] Juan Fern[z] de Sosa
D[n] Leonardo Orue.
D[n] Sebast[n] Brazeros
D[n] Geronimo de Villalobos
D[n] Sebast[n] de Aguirre =

Sebastian de Tanija
D[n] Sebast[n] Damian
D[n] Juan de Leon

Despidense de la Cassa por hoy Cinco de dho mes que firmo
Capellan Rubrica y por verdad q[ue] la Cassa se dejo la mitad

su Capilla Sacramental y Sanct.s Santissimos para q.e
[illegible] q.e en ese Sanct.o su Capellan mayor
cada dia Celebre la Misa a proposito de su Cofradia
Cap.s su Sobrep.s y Oficiales empiecen a q.e
antes lo dejado de hacer. Y de esta Cofradia de
Sancta Cruz de esta Villa para siempre jamas y
q.e assi se cumpla se haga saber. ——————

Oficios de la Cofradia de Sancta Cruz de esta Villa para q.e se cumpla

En la Villa de Alcala a veinte y dos dias del mes de Junio de mil y setecientos y quarenta y quatro años. Estando en Audiencia publica los Señores Don Juan Ventura de Vadillo Alcalde Mayor y Don Juan Antonio Ruiz de Alarcon Alguacil Mayor por su Magestad en esta Villa de Alcala y su Jurisdicion y Tierra por ante mi el Escribano de Camara y Gobierno de suso escrito. Se leyo esta Carta Orden y Provision Real de su Magestad y Señores del Consejo de que hace mencion y de que su tenor es como sigue. ——————

Provision para la Cofradia de Alcala

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya de Molina &c. = A todos los Corregidores Asistentes Governadores de las Ciudades Villas y Lugares de mis Reynos de Andalucia de Murcia de Granada de Extremadura Cuenca y Partido de nuestro Adelantado Mayor de Nuestro Reyno y Provincia de Guipuzcoa Alcaldes Alguaciles de la Casa y Corte de Nuestro Distrito y Jurisdicion Salud y Gracia Sepades que siendo una de las cosas de mayor aprecio en estos Reynos la Cria y Mejora de Caballos tanto para su defensa en la Guerra como para su adorno y Exercicio de la

EL CONSEJO

EN LO QVANTO, ENTIENDA
LA VEDIS.A MO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

En la Noueja q lo qual en tiempos pasados
se establecieron leyes muy Vtiles y probechosas
para la conseruacion y aumento de los caua
llos y al presente se ha reconocido y sabemos
Vos Yo el presente ha Vuido grande y conbiendo
a nuestro Seruicio y conbeniendo restau
rarlos y restituirlos al estado antiguo le
Vuo y libre en esta Vuestra Corte y Prouin
cia en Veinte y Vno de Oct.e del año passado
de mill y Vi.os y Setenta y Vno, y por q conbiene
a nro seruicio y nra Voluntad q atender
a bien y Vtilidad q destos Reynos resulta
de q aya en ellos copia de caballos de buena
calidad y q se guarden y obseruen las leyes
cerca desto promulgadas q estan en el Tit.o
lo diez y siete del libro sesto de la nueua
Recopilacion y la dha nra carta y Prouiz.n
dicho año de Setenta y Vno Vo en ellas con
tenido en q.to no se alterase y Derogase q
esta nra carta, Vino y los del nro Consejo
Vos nos Consultado hemos resuelto or de
naros y mandaros lo siguiente ——

1 Primeram.te q luego q reciuais esta nra Car
ta aueis de pregonar publicam.te en el distrito
de Vuestro Gobierno en todas las Vegas y
potreros q en el hubiere declarando
los dueños q tales sean y

© ES10148AMP01.01.01.001

ostello condicion de darvidad Vareis tal
brenda la oreja derecha debaxo ala larga
como quatro dedos todo de ante R.no de
dese ni llebar dos a los dueños ni bos
los dhos Corregidores ni las Justicias de los
lugares dos de lebaren mitos R.nos de ante
quienes lebaren dhos rexistros Viendo
neces.e hacer algunos gastos dean por qta
dhos propios y con la moderac.on conbeniente—
2 Para la Execucion desta orden le areis
pregonar tres terminos de nueue en
nueue dias Y pasados dareis de perdidos
todas la yeguas Y potrancas q.e no se
hubieren rexistrado Y no tubieren endida
la oreja En la forma dha Y Executan
do Y no sobre aplicareis dhas Yeguas Y
potrancas por tercias partes Y na para
mi Rl Camara otra para el Juez sobre
tercia parte para el Denunciador—
3 Y Embiareis luego Y sin dilacion copia
desta mia Carta a todos los lugares Y villas
Eximidas Y Solas de las ordenes Y Abadengo
Y Señorio de vro distrito a cuyas Justicias
Y Concejos mandamos se cumplan Y Exe
cuten como si con cada Y no dellos hablase
q.e lo qual les damos termino de Y nueue
dias q.e corren desde el dia en q.e le entre
gare dho Y traslado Y hecho el rexistro
os Yeremitaran original Y no lo habien
do Executado pasado el dho termino

Yten Vos Sr Nuestra persl, orno Alcalde
mayor a costa de las Justicias omisas con los
ministros Salarios acostumbrados a Vo
cumplir Y Executar

4 Yten es tener condaiy de Y cerrado Nro Regis
tro Y recogidos los Rexistros dellas Villas
para Sta Y ltimo de Noviembre deste
presente año Y quedandose con los otros
nolles y Sand Istar en poder del Nro Alcal
do Y emitireis copia Autentica en for
ma y Saga fee al contesto Sr mano del
Mimistro aquien le cometiere La corresponden
cia Y Execucion della cria Y raja de
Caualos q al Presente Leo el Marques de Castrillo

5 Yten es Reconocereis si entre Veyno cercada Lugar
del abido ordenanzas Particulares para
La cria Y raja de los Caualos Yareis q se
Cuiden Y guarden, assi q por tiempo ayan
dexado de Estar escrito haciendo Contrarias
a lo dispuesto en dhas Reyes Y en esta Nra
Carta Y si entendiereis conbenir se ordene
alguna cosa de nuevo abiendolo conferido
en el Ayuntamiento ó Cauildo nos lo con
sultareis con tal q Primero ayais he
cho el rexistro de las Yeguas bendido

la orexa en la forma referida y no re
tardeis la execucion en lo demas q̃ aq̃
se contiene

6 Todos los años de febrero hareis re
gistro de los caballos y nombrara el Ayun
tamiento o Cauildo dos caballeros y un hi
dalgo para los demas Inteligencia q̃ con es
ta asistencia an de examinar los caua
llos y elegir los q̃ fueren mas apropósito
para padres y señalaran el estipendio q̃
se hubiere de pagar a los dueños lo qual exe
cutareis sin reservar caballo de persona al
guna de qualquier estado calidad o dignidad
q̃ sea, y por quanto este es el principal pun
to para la enmienda de la raza yeria, os
mando pongais gran cuydado en q̃ se cum
pla y de qualquier omission q̃ hubiere de ssi
nos daremos q̃ se deruido y el caballo que no
fuere registrado q̃ culpa del dueño, y siendo
aprobado y elegido para padre el dueño no le
pusiere en el sitio acostumbrado o que q̃ vos el
vuestros comisarios le señalare desde luego le
damos q̃ perdido y mas multamos al dueño
en treinta mill mr̃ q̃ cada caballo q̃ assi
ocultare aplicados q̃ tercias partes camara
juez y denunciador

7 Otrosi mando q̃ todos los años q̃ los meses
de septiembre o febrero o q̃ el tiempo q̃ segun
la costumbre antigua pareciere mas apro
posito se registren todas las yeguas q̃

Potrancos Yas q fueren de tres a Darriba
se reduzgan a quadrillas de Veinte Ynco
Yeguas Cada quadrilla se le señale Ynca
uallo de los aprobados para Padres Yq
duenos de las Yeguas sean obligados a los
llebar donde Estubieren dho Cauallo Yno
les hechen otro mas dosen barias q culpa
de los dueños pena de perdida la Yegua q se
hechare a otro Cauallo q no sea de los aproba
dos para Padre o quedare Vaia q culpa del
dueño, Yla misma pena mandamos q
las Yeguas no dehechen al Cauallo el Año
q hubieren parido Yeriaren por quanto
Al acaualladas todos los años escausa de q las
crias salgan ruynes Desmedradas pero bi
en permitimos q si el dueño de la Yegua
no la quisieren hechar al Cauallo asta que
tenga quatro Dnos le obligue a ello mi Yn
curra en pena a Voluntad

8 Ytodos los criadores q hubieren dos Yeguas de
Vientre Yde ay arriba ademas de los Premi
os q les estan concedidos q las leyes q Yen los
que Yran Expresados en esta mra Carta, les
permitimos puedan tener Cauallo propio suyo
para Padre con tal q este aprobado q by
Y los Comisarios en la forma dha Yno

© ES10148AMP01.01.01.001

lebeche a otras Yeguas contra la voluntad
de su dueño

9- Item todos los conçejos q̃ tubieren q̃ conbeniente
comprar Caballo aprouado para Padre para
sus Yeguas de sus Vezinos les permitimos y
damos facultad para q̃ lo puedan hacer de sus
propios y costa dellos sin embargo de cualquier
ordenanza de Montes q̃ sobre esta causa
publica, y tambien les damos facultad pa
ra que puedan hacer repartimiento entre los
vezinos para dha compra con tal que para
q̃ no se abuse desta permision encargamos
de los montes q̃ en ellos se nombraren q̃ sepan
de vista y vean q̃ se haga con mucha
dad y q̃ se siga a los concejos en la compra
de Caballo aprobado para Padre para sus Yeguas
de sus Vezinos diligencia para q̃ sepueda saber
como ha dho Yeneza forma Ynos de otra Man
damos se execute lo contenido en este Capitulo

10 Los Potros dos año Viejos y arriba se aparten
de las Yeguas desde principio de febrero asta
el dia de San Juan de Junio de cada año Yes
pero q̃ en los mas lugares de este Reyno
se cree abra dehesas Prados Cabrebaderos de
tinados Unos y a los Potros Otros para las Ye
guas donde estaban separados Unos de otros
los quales dhos Prados Dehesas asi se
hallare Unos y Sembrados ó acotados se
prendan los en Virt. de facultades nuestras

SELLO CUARTO, PARA LOS AÑOS DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

q̃ se hubieren concedidas para adelante ô hacer ô
dar romper sembrar ara ô plantar en otra forma
los Prados Dehesas y Sotos de aora ayan
estado destinados para la separacion de las
Yeguas Potros y Potrancos, y Mandamos, q̃ Luego q̃ se
hallen algunas sean reducidas a aquello
a q̃ estan referido sin embargo de q̃ las dhas
mrd̃ facultades ayan sido Espedidas p̃ lo q̃ toca
los Tributos R̃ Donativos ordinarios, y por
deudas de los Concejos, ô otra qualquier causa
ni Enagenadas ô Prometidas y privilegiadas por
q̃ quanto atodo aquello antepuesta la publica
Utilidad de nuestros Reynos y Vasallos enquanto
lo necesitare q̃ se restauren las Vaxas y Crias
de los Caballos Yeguadas Dehesas ô sitios donde
se acostumbraba tener los caballos Padres ha
sta q̃ se reedifiquen hagan de nuevo las Ca
ballerizas ô Albergues necesarios para recoxer
los caballos Yeguas Potros y los mozos q̃ los an de cuydar, y sean
a costas de los Propios del Concejo sin embargo
de Embargo, y con cargo de acreedores y con
aprobacion de la Ministros q̃ entendiere en
esta superintendencia a quien Consultaren
sobre ello para q̃ dando horden se execute
como Vegun se previene en el capitulo antecedente

II. Y por q̃ Consideramos sera necesario dar
satisfacion a los Interesados en dhas

dehesas y prados de q las ciudades villas y lu-
gares con facultad nuestra ordenamos que
Justicia y Ayuntamiento de el de confieran
los medios ó arbitrios q hayan de subrrogar en
lugar de dhas dehesas y prados y los pro-
pondrán con relacion de los efectos para que
fue concedido el dho arbitrio y lo q se debe de
necesita, lo qual ha de ser con justificacion de papeles
para q visto y examinado en el Consejo se con-
cedan los arbitrios justos y proporcionados pero
no q esto ni por otra causa se dilate dar
la execucion en restitucion dhas dehesas y prados q
para el dho reparo de los pozos y eras —
12 — En todas las ciudades, villas, y lugares en q de lo an-
tiguo no hubiere avido los prados y dehesas
referidas en los dos capitulos antecedentes se
juntaran los Cavildos y Ayuntamientos o cono
los dispondran los medios mas convenientes
para q se ocurra a esta tan precisa segun esta
dispuesto por nuestras leyes Reales de q asi se
resolviere lo propondran en el Consejo para q
se agrueve lo que fuere mas conveniente a la
publica utilidad —
13 — Todos los Dueños de yeguas sean obligados
a tener sello y hierro propios y sellar con
ellos sus yeguas y caballos entiendo el dho
año de los meses de febrero y marco y en las
cavezas de parto dispondrán asi mismo
en q se registren y estampen dhos sellos
con consideracion de las provincias a quien
pertenecen y damos por perdidas qualesq
quier yeguas o caballo de dho año q se

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

dores de marco de cada año fueren aprehendidas sin estar selladas con el sello del dueño registrado en la forma dha Y sus valor aplicamos p tercias partes, Cámara Juez Y denunciador

14 - Todos los dueños de Yeguas sean obligados á hender la oreja derecha a las Potrancas q hubieren de sus Yeguas dos Carpraren antes q cieren de edad el dia de San Miguel de septiembre del año q vinieren Y pasado este termino fuere aprehendida qualquiera Potranca sin tener hendida la oreja derecha a la larga como quatro dedos dando q perdida la dha Potranca Y sus valor se aplicara p tercias partes Cámara Juez Y denunciador

15 - Los registros de las Yeguas q sean dha cer cada año segun está ordenado en el capitulo septimo desta mra carta Y conforme vayan las Yeguas Y Potrancas q sean aumentado segun los registros q assi antecede Y los dueños darán quenta de las q hubieren muerto ó vendido Y de las q se registraren en nombre del Nuevo Comprador de suerte q busquen el paradero de las Yeguas Y Potrancas q faltaren Y no sean multados en Cosa

Mill mrs ℔ cada cabeza de Vegua ℔ faltare
℔ aplicamos ℔ terdias partes camara Juez
de Nunciador, Demas contra los ℔ hicieren
fraudes endhos registros Executareis las penas
℔ Estan Establecidas ℔ nuestras Leyes ——

16 Pondreis Especial Cuydado enreconocer todos
los registros ℔ hubieren echo en esa Ciud. Villas
demas Villas Lugares de este partido año por
año ℔ los tiempos Combenientes Los originales
an de quedar en poder del N.no del Ayuntam.to
de dha Ciud. del partido de los quales areis de
sacar una copia autentica ℔ areis de remitir en
fin de cada Un año al Ministro del Consejo
℔ Cuydare desta incumbencia Y si las Justi
cias de vro distrito anduvieren omisas en
hacer dhos registros areis Vos o vro Alcalde
mayor o Theniente a los hacer con los salarios
Y ministros acostumbrados acosta de dhas
Justicias omisas Y no lo executando ℔ de lo cum
plir assi Embiaremos persa. a vra Costa ℔ lo
Execute y no debera Vra Merced mi sobrara
Licencia para Pretender asta aberse Reconoci
do dhos registros de todo el tpo de vro Gobi
erno Y de qualquiera omision ℔ hubiere
des los hara cargo con culpa grabe sobre
lo qual mandamos ℔ nro fiscal Y los Juez
es de residencia pongan muy Especial
cuydado ——

17 Hareis muy Exacta diligencia para saber
si en el distrito de vro Gobierno ay Hermi
tanos Y habiendolos los sacareis de
donde Estubieren sin admitir Escusa

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. DIEZ MRS.
RAVEDIS AÑO DE MIL SIS-
CIENTOS I NOVENTA I SIN-
CO

y perjuicio en estado o prebilegio q quanto
tenemos revocado y tenemos revocamos y
damos por nulos todos los q hubieren
sido concedidos a qualesquier personas y
comunidades conventos Religiones con esos
o en otra manera en este reyno de Anda-
lucía, Murcia y Provincias de
Estremadura, damos por perdidos los dhos
Yerros Garañones como también las Yeguas
q hubieren cubierto dellos. Las crias de
macho y mulas nacidos de Yeguas q fue-
ren en dhos reynos y provincias demas
multamos a dueños o dueños en treinta
mill maravedis por cada cauiza de Garañon
Yegua y la mitad todo aplicado por tercias partes
Camara juez denunciador, y declara q
este orden no se entiende en los lugares
de la mancha comprehendidos en el
reynado de Murcia en q se hubiere in-
dultado el uso de Garañones y hubieren
prebilegio

18 Prohibimos sacar y extraccion de Yeguas
y potrancas de qualquier edad y marca
o calidad q sean para q no puedan ser
sacadas de dhos reynos de Andalucía, Mur-
cia y provincia de Estremadura con
ningun pretexto o causa, aunque
sea por tener caballo de raza para

Padre q̃ las intenta sacar o ser las Leguas
menores de marca, y en quanto a esto derogá
mos las leyes q̃ por estas razones hablan y
permitian sacar Leguas dchos Reynos y Pro
vincias todas y qualesquier licencias q̃
para ello ayan sido concedidas solas Penas
impuestas en las leyes q̃ esto tratan damos
por perdidas las dhas Leguas y mandamos
al dueño y la persona q̃ las sacare y
cada uno dellos en treinta mill mrs q̃ cada
cabeza de Leguas o transcan y siendo una misma
persona el dueño q̃ sacare las Leguas incurra en
pena de sesenta mill mrs q̃ cada cabeza de uno y
otro aplicamos por tercias partes una al Juez otra
al q̃ aprehendiere las Leguas o transcan y la
tercera al denunciador por quanto le concede
mos la parte q̃ habia de haber mi Cámara
al q̃ aprehendiere, y siendo una misma persona
el q̃ aprehendiere denuncie lleve las dos par
tes y declaramos q̃ se entienda hacer denuncia
no solo de las Leguas transcan q̃ hallaren
ya fuera de la raya dchos Reynos y Provincias
sino tambien de las q̃ fueren por caminos
desviados y ocultos a salir dchos terminos y
las q̃ en qualquier manera hallaren seis
leguas de la raya sin despachos legitimos
q̃ prueben haber de transito a partes o vendi
das o en otra forma q̃ excluya la sospecha
19- y por quanto al mandar hender la oreja
derecha de las Leguas transcan es para
efecto q̃ se conozca si acaso se hubieren algu
nas de estos Reynos y Provincias aquí
exprezadas damos q̃ perdidas qualesquier

Yeguas opotrancas y fueren alladas fuera
dchos reynos y probincias con la oreja dere
cha endida corida ocortada y qualquiera
destas cosas se entiende ser en fraude de la pro
hibicion de la saca, y asimismo damos y perdi
das las crias de machos omulas y hubieren, y el
asno garañon y el les hubiere hechado, y de ma
mandamos sea multado el dueño en
trenta mill mrs y cada cauesa de yeguas
todo lo qual aplicamos y vercias partes los
denunciador y aprehensor en la forma con
tenida en el capitulo antecedente y manda
mos q las yeguas y potrancas y asi fueren
aprehendidas sean llebadas a qualesquiera
dchos reynos y probincias de Andaluzia
Murcia y Estremadura y no queden serbi
dias ni detenidas fuera dellas

20- y para q aya mas que ayuden al cumpli
miento de lo q nos mandado permitimos
a todo genero de personas de qualquier
estado y calidad q sean q puedan de
nunciar y aprehender las yeguas y potrancas
q fueren estrabiadas de abri de los reynos de
andaluzia, Murcia y probincia de Estremadu
dura o estubieren seis leguas de la raya
sin despachos nuestros, y las q se halla
ren fuera dchos reynos y probincias con
la oreja endida corida o cortada y
q dentro dchos reynos y probincias estu
bieren sin tener la oreja derecha hendida
o sin estar selladas en el tiempo y forma
arriba declarados y las asnos garañones
q hubiere en dchos reynos y probincias

SELLO QVARTO, DIEZMA
RA VEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO.

Yalas Yeguas q̃ hubieren Crias de machos
o mulas como tambiere a las mismas crias, Y
concedemos Jurisdicion con comission Especial
a Ri a nuestras Justicias Realengas como alas dhos
ordenes abadengo Señorio Yalos Gobernadores ssj
Yalos Militares Yalos administradores de nras
Rentas Reales Yotros Jueces de nro consejo de Ha
cienda a cada Vno en su distritto para q̃ sentencien
dhas denunciaciones Y pesquisa, Y aya por
Juez competente aquel ante quien se manifestare sabersia q̃ fuere denunciada Y re
servamos las apelaciones pribatibamente pa
ante los de nro Nuestro consejo en los casos que
conforme a dro se deban admitir ——

21- Otro si mandamos q̃ alos criadores de Ye
guas Caballos q̃ les guarden todas las Exemp
ciones Y preuilegios q̃ les stan concedidas q̃ las
leyes q̃ son el que no paguen alcauala de la
primera Ventta de qualesquiera Potros aora
los vendan enfrillados o enfrenados o en cerro
Y q̃ qualquiera persona q̃ tubiere tres ó
quatro Yeguas de vientre de ay arriba sea
libre Y Exempto para q̃ no le puedan hechar
huespedes, Y q̃ por ninguna duda q̃ aya
los dhos criadores de Caballos ansi q̃ sean de los
Pechos Y Seruicios R[eale]s no se pueda hacer Exe
cucion en las Yeguas de vientre q̃ tubieren
ni se puedan contar en la balancion Y apre
cio de las Haciendas de dhos criadores q̃

todo lo qual es nuestra voluntad no les mer
que encora alguna contra ello guarden
y executen lo q. por nos esta dispuesto y mandado
22 Hareis q. esta mra carta Pro vision se copie
en los libros de Ayuntamiento Cavildos, y
corregs. q. se pregone al tiempo q. la
reciberedes y todos los años en la ocasion q.
q. hubiere de traer el Registro para q. tengan
aya memoria dello y ninguno pueda pre
tender ygnorancia, y lo dho referido que
remos y mandamos se execute inviolable
mente en virtud desta mra carta o copia
impresa dello firmada de Concuerda de lo
mi infrascripto leal escribano secretario
escribano de Camara y los mos mi los otros
escribanos de Camara y los mos mi los otros
no fagades endeal pena de la mra merced
y de cinquenta mill mrs para la mra camara
sola qual mandamos a qualquier no q. fuere
requerido la notifique y de ello dé testimonio
Dada en Madrid a onze dias del mes de Agosto
de mill seiscientos y nouenta y cinco a. fr.
Don Manuel Arias = Don Juan de Santelizes
Guebara = Lic.do Don Diego flores Valdes =
Don Joseph de ledesma = Don Gregorio Rodri
guez de Cisneros = Yo Domingo Leal de Saave
dra secretario del Rey nro S.r y su escribano
de Camara la fize escribir y de mandado
con Acuerdo de los de su consejo = Registrado
Don Joseph Velez = Theniente de Chanciller
mayor = Don Joseph Velez = Concuerda
con la original = de la Diputacion
de Leg.r Saabedra = Manuel Negrete Tangalo =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RA VEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

En Veja en [illegible] de Agosto
[illegible] Primero con [illegible]
[illegible]
Antonio [illegible]

[illegible]

[illegible]

©ES10148AMP01_01_01_001

Acuerdo

En la Ciud.d de Mad.d en diez dias del mes de
Octub.e de mill y.s Cinco.s de la Reyn.a N.r Señor.a Se Juntaron
a Tabla Cab.o ord.n a son.de Campana tañida
como es Costumbre los S.res Pres.te y Cav.s de esta Villa
y a quien toca Conm.te Cap.l

El S.r D.n Juan Ant.o de Salcedo y Aguirre Cav.r
de esta Ord.n =

D.n Alv.o Rodriguez
D.n Leonardo Correa
D.n Ant.o Bravo
D.n Man.l Morales
D.n Fran.co Ruiz
D.n Jerónimo de Villalobos

Nombram.to de Cap.n

Cav.r

Como el S.r D.n Juan Ant.o de Salcedo y Aguirre Cav.r de esta Ord.n y Cap.n de Alab.s de esta Ciud.d por S.M. (que Dios g.de) y Cons.o de Hac.da de Su Mag.d y su Secret.o del Desp.o Univ.l de Rentas, executorio de Cap.n de esta Ciud.d con la Facult.d y Cond.s que refiere a cuyo tenor se remite. Con la Clausula de que sin perj.o de su Cons.o obligados =

Como el S.r D.n Gabriel Coll Cav.r de esta Ord.n y Cap.n de Alab.s de esta Ciud.d por S.M. (que Dios g.de) y Cons.o de Hac.da de Su Mag.d y su Secret.o del Desp.o Univ.l de Rentas, executorio de Cap.n de esta Ciud.d con la Facult.d y Cond.s que refiere a cuyo tenor se remite. Con la Clausula de que sin perj.o de su Cons.o obligados =



LIBRO QVARTO, DE LA MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-

Extraordinario

En la Ciudad de Plasencia a ondze días del mes de
Febrero de mill seiscientos y noventa y cinco años se
juntaron a ayunta miento extraordinario los
señores abajo Cavalleros Regidores siguientes
El S.r D.n Manuel de Cibas y Zevallos Abog.do de los RR. Con.s
Juez y Alcalde mayor y Athen.te de Correos desta Ciud.d y Part.do de S. Mag.d

D.n Jo.n de Zuñiga
D.n Gabriel de Sil
D.n Juan de Leon
D.n Ant.o de Aguilar y Loria
D.n Alph.o de Orozco
D.n Fern.do de Valdes.

Sobre las guardas de Castañar

Este día se hadado quenta q el D.n Dn Ant.o de Aguilar
y Loria como auiendose dispachado (como comisario
que es de los Castañares) guardas a ellos, y auiendo te
nido las dhas guardas al Castañar mayor se hallaron
dhas puertas por la Justicia de la Villa de navaconcejo
y que le ley amenazo por la Justicia de dha Villa.
Los quales se retiraron sin hacer lo que no esse
cutasen con ellos alguna de dhas amenazas
y por la Ciudad se acordo que dho señor
Dn Juan de Cuadros y el señor Dn Ramiro de
Leon vayan a dho puesto a poner con seguridad
dha Villa y hagan los requerimientos
por escrito o de palabra que combengan para
que le muestre el privilegio de exempcion
que dicen tienen y que se abstengan en los procedimientos que estan
executando en el Interin que por su Magestad
se manda Respecto de estar
en esta Corte

Vendrán en este Cabildo y Votan en Lo de lo demas
que llevan entendido de la Ciudad y los gastos
y salarios que causaren se pagará la satisfacion
de esta Ciudad 25 rs. los que fueren

Q. se haga saber al Procu. Mayor que para el primero
que viene de Cabildo traiga Razon de los Alcaldes
de la Hermandad que hay en esta Ciudad y
Villas de su Partido

Y no habiendo mas que tratar se acabó este
Cabildo que firmaron los Señores que supieron
de que doy fee

Don Manuel Lopez Mancio de Clavijo

Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa

Manuel de Cubas

Ante mi

Dn. Leonardo

En la Ciudad de Mar.a en diez dias del mes
de Abril de mil setecientos y Quarenta y Quatro
años se juntaron a Cabildo Justicia y Regimiento
a Son de Campana tañida segun lo han de
uso y costumbre los Señores

Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa Caballero
del Orden de Santiago Alcalde Ordinario
de primera Eleccion

Don Manuel Lopez Mancio de Clavijo Alcalde
Ordinario de segunda Eleccion

Don Manuel de Cubas Regidor Alferez Mayor
de esta Ciudad

Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa Regidor
Alguacil Mayor de esta Ciudad

Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa Regidor
Alferez Real de esta Ciudad

Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa Regidor
Alcalde Provincial de la Hermandad de esta
Ciudad

Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa Regidor
Fiel Executor de esta Ciudad

Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa Regidor
Alcalde de Aguas de esta Ciudad

Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa Regidor
Diputado del Pan de esta Ciudad

Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa Regidor
Diputado de Abastos de esta Ciudad

Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa Regidor
Diputado de Propios de esta Ciudad

Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa Regidor
Diputado de Alcabalas de esta Ciudad

Don Juan Antonio de Aguirre y Sosa Regidor
Diputado de Montes

Sres Interesados.

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

D. Juan de Luna

D. Juan Gin de Cenobrija
D. Alvaro Ri.
D. Leonardo Ortiz
D. Sal. Briceño
D. Geronimo de Alcalaboz
D. Sandoval

Lorand de Oro
Rl. sobre la toma

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa y cinco años ante los señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Magestad que Dios guarde por ante mi el escribano parecio Juan Lopez Ballesteros en nombre de Don Juan Fernandez Blanco vecino de esta villa y dijo que por quanto el dicho su parte y Don Juan Fernandez Blanco su padre y suegro respectivamente otorgaron escritura de dote y arras ante Juan Lopez de Ayala escribano de su Magestad y de los del numero de esta villa en veinte y quatro de Abril de este presente año en que el dicho Don Juan Fernandez Blanco dio y entrego en dote y arras a la dicha Doña Maria Josepha Fernandez Blanco su hija y del dicho Juan Lopez Ballesteros su marido para ayuda a llevar las cargas del matrimonio la cantidad de veinte mil reales de vellon en dinero y alajas de casa segun y como mas largamente se contiene y declara en la dicha escritura de dote y arras a que se remite y para que en todo tiempo conste la entrega de la dicha cantidad de veinte mil reales de vellon que hizo el dicho Don Juan Fernandez Blanco a la dicha Doña Maria Josepha Fernandez Blanco su hija y del dicho Juan Lopez Ballesteros su marido para ayuda a llevar las cargas del matrimonio y que la dicha cantidad se ha de restituir en los casos y segun y como se declara en la dicha escritura de dote y arras a que se remite otorga que da por recibida la dicha cantidad de veinte mil reales de vellon en dinero y alajas de casa segun y como se declara en la dicha escritura de dote y arras a que se remite y para que en todo tiempo conste la entrega de la dicha cantidad de veinte mil reales de vellon que hizo el dicho Don Juan Fernandez Blanco a la dicha Doña Maria Josepha Fernandez Blanco su hija y del dicho Juan Lopez Ballesteros su marido para ayuda a llevar las cargas del matrimonio y que la dicha cantidad se ha de restituir en los casos y

SELLO QVARTO, DIEZMA RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

A los Sres. D. Pedro de Soria y D. Pedro Conl. con. Comisarios del Sagrario, para que paguen los Salarios al Seruid. que Corsus Señorias que al Sor. de libro. de nauas Consejo Quiandas, Diezmos muchas mas que sean Nueua de al Consejo la qual Aqueelma Mayordomo de propios que Consejo Diezmos Seazan Vueno enfaquienza En cuya Conformidad lo Cauesdho a Sanbam. Lo firmaron Conforme lo Suso dho =

D. Pedro Ruiz de Carbajal

Juan Antonio de Aguirre y Sorra

Pedro de Salazar

Ante mi

D. Fernando

Rdos.

En la Ciud. de Plas. en Veinte y siete dias del mes de Diz. de mill y Quin. Tres de Nueue años dez pues de auerse Celebrado misa en la Capilla se Pusieron a Sanbam.

6.

Orden. a fondo de Carpana Vanida ésmeg
Costumbre de los Pres.tes y Cav.os de la
Orden de S.n Mar.n de Calat.a a Misa de Alon de Con
Señores Alcaldes mayores de Sevilla =

D.n Juan de Luyando
D.n Sebastian de Eleoja.

D.n Man.l de Toledo
D.n Geronimo Villalobos
D.n Diego Dominguez
D.n Man.l Marco =
D.n Sev.n Barreros

Alcaldes dieron pesadas

Estando juntos Vres. Sres. en esta Sala de Cabildo
los S.res D.n Sebastian Barreros y D.n Leonardo Orte.
de los Rios. dijeron: que por quanto en virtud
de Mandamiento de Vuestra Señoria se libraron
en pregones y Almoneda de los Oficios
de dhos Caballeros Comisarios
se hicieron Pesquisas en consequencia
de la Capitulacion hecha en nombre de Su Mag.d
a los dhos S.res D.n Sebastian de Luyando y D.n Sebastian de
Eleoja. los quales dieron Memorial en que
dieron las Causas que para ello
tuvieron y Cargos que resultaron contra
los Regidores de dhas Causas = en cuya Conformidad
se sirvio Vuestra Señoria de mandar se
hiciese la Cabeza de Proceso =

Presidente

D.n Manuel de Toledo

D.n Juan Ignacio
D.n Manuel Bracamonte
Gutierrez de Leyva

D.n Leonardo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

En la Villa de Madrid en diez dias del mes de Nouiembre de mil y seiscientos y noventa y cinco años, estando en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte que al presente residen en ella los Señores Don Iuan Francisco de Loyola, Don Iuan Diez de Posada, Don Iuan Antonio de Ceruera y Don Iuan Antonio de Ceruera, Alcaldes de Casa y Corte por su Magestad, ante mi Don Iuan Antonio de Ceruera, Escriuano de Camara de su Magestad, y de los que residen en su Consejo, y Escriuano de Gouierno de esta Villa, parecio Don Iuan Antonio de Ceruera, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, y dixo que por quanto por parte de Don Iuan Antonio de Ceruera, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, se le ha dado un memorial, cuyo tenor es el siguiente:

Don Iuan Antonio de Ceruera, Alcalde de Casa y Corte de su Magestad, y Escriuano de Gouierno de esta Villa de Madrid, dig

...ELO OVARTO, DIEZ MA...
...CAVO DIS, AÑO DE MIL SE...
...CIENTOS Y NOVENTA Y CI...

En la Villa de Madrid en diez días del mes de Febrero de mil setecientos noventa y cinco ante el Escmo. Señor Don Manuel de Lardizabal y Uribe del Consejo de Estado de Su Majestad en el Supremo de Guerra y Marina Secretario del Despacho de Estado y del mismo Supremo de Guerra y Marina, y Oficial mayor de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Marina, Don Juan Antonio de Iriarte y Aguirre y Zaldua, Caballero Pensionado de la Real Orden de Carlos Tercero, Teniente Coronel de Infantería, Ayudante de Campo del Excmo. Señor Don Antonio Ricardos, Capitán General de los Reales Exércitos, Comandante General de la Provincia de Guipúzcoa, Gobernador de la Plaza de San Sebastián, Inspector General de Infantería, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Carlos Tercero, Coronel del Regimiento de Infantería de Soria, y Teniente de Rey de la Plaza de Pamplona, Don Manuel de Llano, Caballero Pensionado de la Real Orden de Carlos Tercero, Coronel de los Reales Exércitos, Comandante General de la Provincia de Alava, Gobernador de la Plaza de Vitoria

D. Mad de Toledo
D. Jph de Bracamo
D. Jerónimo de Valdés
D. Mad de [illegible]

Pecus del Rno Mad

En Cab.o a 4 de Febrero de 1664 años
Los Señores Dn Pedro de Valcarcel Regidor
Dn Juan de Sandoval Regidor
Dn Juan de Ulloa Regidor
Dn Juan de Ayala

EJERCICIO

EL QVANTO, EXERCIÇIO
DAVEDIS, AÑO DE MILSEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO
CO.

Con facultad Real se saco para la Cassa de
Cuna de los Soldados Con que servio a sus mag.
Padres mismo. Del que se Rezivio la Cuenta en la
Misma Conformidad del Hospital de nra S.
del Carmen desta Ciud. Con que se remecaga
dos q. que el quiera libranz. que se allan
dos q. que el quiera libranz. que se allan
despachados por la Ciud por ser los referi
dos a que dong primeros. que dan al
gunos a dhos Caballeros Con el certenaio
que sirio se le Sentare en. no se le pasaran en
quenta. en la que diere de dhos e fecos
de pagara. de su sueldo de Aprendiz.
se le haga saber.

Libranz. de sal
Carros de mar
Con

La Ciud libra a dhos dos Caud. Comisarios
que fueron a dar los mares de Alpre
a. Su Sa Años auiendo mostrado
dezimo se le Sentado.

Rec. de la Gente
de Ballestas Ciud.
de Jaen

Recibio se a Su Ruego de se le Sentasen en
Reales de quatrocientos R. de la Gente de
Ballestas Ciud. del Numero
Rec. del D. Juan Esparcio Marlins en
Camara. desta R. audiencia quatrocientos
R. de Vellon. que el Sus dho me entrego
en Virtud de Carta orden del D. Don Juan

SELLO CVARTO. DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN
CO

Aunque se presentaron algunas peticiones
se determinó en Cabildo que se firmasen
a cada una y un Sam.to de firmasen con
forme la costumbre

Dr Lemy

D.n Leonardo

Dn.s En la Ciud.d de Plas.a en Veinte d Quatro
dias del mes de Nou.e de mil.s y Quat.os
Cinco a.s despues de aver celebrado misa con
la Capilla de Ministriles a Cabildo Just.a ordinario
a son de Campana Tañida como es costumbre
Sr. Lic.do Dn Juan de Chaues Alcalde
Sr. Lic.do Dn Pedro de Cuesta Alcalde de los de Sn
Sr. Lic.do Dn Juan de Ulloa Alcalde de la Santa
Sr. Alcalde Mayor
Dn Pedro Gomez
Dn Jul.n de Lunya

Dn Jul.n Nuñez de Castro
Dn Diego Sanchez de Ocampo
Dn Antonio Ortiz de Zarate
Dn Alvaro Rodriguez

SELLO QUARTO. DOS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y CINCO.

D. Pedro Damiero
D. Xoseph de Ordoya
D. Juan de Leon

D. Sebastian de Benavides
D. Fr. Polanco.
D. Bern. de Espeleta
D. Sal. Orozco.
D. Geronimo de Villalobos.
D. Manuel de Toledo.
D. Man. Orozco.

Este dia se hallo junto este Ayuntamiento por Alonso Fernandez del Vasco Regidor desta Ciudad y Diego Reales Bailos de Soriano del numero desta y de la Hermandad destos Reynos y deste ayuntamiento en fuerza de Poder que dello tienen

Siguiente

Fecho de su mandado en Cabildo de 21 de Marzo de 95

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &a Por hazer bien y merced a vos Alonso Fernandez del Vasco Soriano del numero desta Ciudad de Plasencia atendiendo a vuestra habilidad y abilidad suficiencia y a los seruicios que nos auedes hecho y esperamos los hareis adelante vos hazemos merced y

© ES.10148.AMP.01.01.01.003

el que ahora y de aquí adelante para en toda
vuestra vida sea mi Procurador Alcalde mayor
mayordomo de dicha Ciudad en lugar de Pedro Díaz
difunto el cual por el testamento debajo de
cuya disposición murió dejo por su Albacea y
universal heredera a Gregoria Díaz su hija
legítima mujer de Pedro Garcías Carvajal
y por su dicho marido y mujer por cuyo
ruego que otorgasen en diez y ocho de octubre
próximo pasado os ayuntasteis y juntasteis en
dicho oficio como parece de dicha razón
dación y testimonio de testamento
de dicho Pedro Díaz que presentado y firmado
de Juan Leonardo mi escribano y de
vuestro ayuntamiento de dicha
Ciudad de la Plasencia con los demás
de ellos de cabildo ante los dichos
pedís ante ella lo cual presentado y por
nuestro Concejo presentado y por esta
nuestra carta mandamos al Ayuntam
de dicha Ciudad que luego que con ella
fueren requeridos estando juntos en
el en la forma que lo acostumbran
y tomen y reciban de vos el juramento
acostumbrado el cual así hecho vos
de vuestra parte y en la posesión de
dicho oficio vos reciban y usen y ten
gan por nuestro Procurador Alcalde mayor
de dicha Ciudad lo cual con vos

SELLO QVARTO, ELVIRA, RAVENDS. AÑO DE MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y CINCO

...do lo ael conzeuiente y prosiguan
...ey hagan y guarden todas las hermas
...gracias mercedes franquezas libertades
...exenciones preeminencias prerrogat
...ar[illegible] que por razon del dho
...ofiçio deuen auer y gozar y deuen
...seguir dellas y dellas Remudary hagan Remu
...dit con todos derechos al dho ofiçio ane
...xos y pertenecientes segun se ha gua
...do y Remudo a Nuestro antezesor y aca
...da uno de los dhos mienbros y oficiales
...del numero de la dha Ciudad de do
...bey y cumplidamente sin faltar en cosa
...alguna y que en ello ni en parte dello
...ynpedimento alguno se les ponga ni
...consientan poner antes desde ahora los
...auemos por Remudo al dho ofiçio y en da
...mos facultad para que le vsen y exerzan
...segun que por los dhos sus antezesores
...fue vsado y exercido y mandamos que
...todas las escripturas donaciones mercedes
...ventas obligaciones testamentos codicilios
...y otras qualesquier escripturas y autos

cales y extrajudiciales que se an de hazer
en esta dicha Ciudad de
Cartagena y sus Juridiçiones y los autos
de los dichos ayuntamientos y los
Reçibimientos que se hizieren en la dicha Ciu-
dad y demas cosas que se ofrezcan conforme
a la dicha merçed y ynstrucçion que para ello
les sea dada que hayan de hazer y exerçer
en el dicho ofiçio de Alcalde mayor y Alguazil
mayor en la dicha Ciudad y su Juridiçion
por el tiempo que fuere nuestra merçed y
en el lugar donde se hallaren y los derechos que
hubieren de llevar por razon de dicho ofiçio
y mandamos al Gouernador y Capitan
general y Justiçia mayor y Thenientes
de nuestro Alguazil mayor y Alcaldes
ordinarios y demas Justiçias y Regidores
y Caualleros Escuderos Oficiales y hombres
buenos de la dicha Ciudad de Cartagena
y de todas las otras Ciudades villas y lugares
de las dichas nuestras Yndias Yslas y Tierra
firme del mar Oçeano y a cada uno y
qualquier de ellos en sus lugares y Juridiçiones
que agora son y seran de aqui adelante
que al dicho Alcalde mayor y Alguazil
mayor que por nuestra merçed y Ynstrucçion
fuere proueydo para el dicho ofiçio de
Alcalde mayor y Alguazil mayor de la dicha
Ciudad de Cartagena y a su Lugarteniente
y Thenientes que por el fueren nombrados
en el dicho ofiçio de Alcalde mayor y Alguazil
mayor en la dicha Ciudad de Cartagena
y a cada uno y qualquier de ellos en sus
lugares y Juridiçiones que agora son y
seran de aqui adelante que le hayan y
tengan y consientan tener y exerçer el dicho
ofiçio de Alcalde mayor y Alguazil mayor
de la dicha Ciudad de Cartagena y
Juridiçion por el tiempo que fuere nuestra
merçed y en el lugar donde se hallaren y
los derechos que hubieren de llevar por
razon del dicho ofiçio y que a el
y a los tenientes que por el fueren
nombrados en el dicho ofiçio de Alcalde
mayor y Alguazil mayor en la dicha
Ciudad de Cartagena

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Lisgonen de elen Rda o en mi testamento o en otra qualquier manera como Reyes y derechos Vuestros propios y la persona de quien hubiere haya con las mismas calidades prerrogativas preeminencias y perpetuidad que les sea que falte cosa alguna que con el nombramiento le sean dados o dispuesto Vuestra o de quien hubiere dicho o hizo haya de despachar dicho en dicho o hizo haya de despachar título de la misma calidad y perpetuidad cumplido que el que le renunciare no haya muerto dentro de algunas dentro de tal renunciación haya gracia y sucesor dentro de término de tales y que los pues de Vuestros hijos o de la persona que hubiere de heredar al dicho en dicho o hizo le hubiere de heredar al que sea por ser menor de edad o mujer no tenga de administrar tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de edad o la haya o mu jer le casa le haya y presentando el tal nombramiento en el mismo caso de la carrera de heredar título o cédula nuestra para ello y que muriendo Vos o la persona a quien sea que así le hubiere en dicho poner mi declarar que así le hubiere en dicho o hizo haya de tomar alguna en lo dicho o hizo haya de venir y venga a la que hubiere derecho de heredar Vuestros Reyes y dicho y hacer dicho en dicho o hizo haya de quedar conmigo y dicho en y de sucesor y de judicial no

dello por la qual dicha ynuenta fuere
dada asimismo el dicho título a la persona
o personas que heredare y sucesores en el dicho
mayorazgo de la dicha hazienda según e de la forma
arriba declarada por ninguna dicha persona ni con
sigue ni pueda vender ni enajenar el dicho oficio
y quedando presa o inhabilitada de suerte
que hubiere de haya aquel o aquellos que hubiere de
derecho de heredar en la forma que está dicha
de la que muriere sin dexar della cosa
alguna con las calidades condiciones y preem
inencias que queremos y es nuestra voluntad
que aya y tenga el dicho oficio y goce el
dicho y nuestros herederos y sucesores y la persona
o personas que de Vos y dellos hubiere título
de Voz o causa perpetuamente para siempre
jamas y mandamos al Presidente y
oydores del nuestro Consejo de la Camara de
dicho título o cedula en favor de
persona o personas a que en algun tiempo pertenezca
conforme a lo que en el dicho título sea dicho de
tal calidad que para adelante le haga en
cargo en el repartimiento y preheminencia
y lugar que le haga con los que adelante
hubieren en el dicho oficio lo de lo qual
mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro
nombre y sellada con nuestro sello y librada de los
dichos nuestros reynos y señoríos y de cualquier
cosa que aya en contrario como de lo
qual sabrán quanto a esto hacer y goce esta
Vez dispensamos y lo abrogamos y dero
gamos casamos y anulamos y damos

por ninguno y de ninguen valor y efecto
quedando en su fuerza y vigor para en
adelante y declaramos
Además de lo cual mandamos que el derecho
de la media annata que importe lo que
montare y hubiere importado el qual haya
de pagar conforme a lo dispuesto por las leyes
y reales decretos que sobre esta razon de la data
tratan y mandan. Dada en Madrid a diez y
ocho de Diciembre de mil
setecientos y noventa y nueve años = Yo el
Rey = Yo el Rey = Don Manuel Ruiz = Don
Diego de Gardoqui = Don Juan de
Dios de Camargo = Don Juan de
Urquijo = Don Pedro Lerena = Don Benito de
Ruedas y Valles = Don Rodrigo de
Miranda = Don Nicolas de Carbo
y Garcia = Secretario del Rey nuestro señor
lo hizo escribir por su mandado = Pago de
media annata = Don Pedro de las Cuevas =
Don Pedro de las Cuevas = Para el Sr.
Ser mayor = Don Pedro de las Cuevas

Nota de los Reynos que tiene
el Rey nuestro Señor
y el numero de votos
que tiene cada uno

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de
Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina
&c. Por hacer bien y merced a Vos el Conde
Fernando del Valle nuestro Fiscal de
nuestro Consejo de Hacienda Alcalde
de Casa y Corte atendiendo a vuestra
calidad y letras y buenos

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

Gracias auer hecho y esperamos lo contra-
muereis nuestra merced y voluntad es
que agora y de aquí adelante para siempre
jamas Rey sea nuestro Señor y
natural publico de la nuestra Corte Reyno
y Señorios y mandamos a los Infantes Pre-
lados Duques Condes Marqueses Ricos hombres
Priores de las Ordenes Comendadores y Sub-
comendadores Alcaydes de los Castillos y Casas
fuertes y llanas y a todos los Caualleros y
Escuderos y a todos los Concejos Alcaldes
Alguaziles Regidores Caualleros Escuderos
oficiales y homes buenos de todas las Ciudades
villas y lugares de nuestros Reynos y Señorios
y a cada uno y qualquier de ellos assi
agora como de aquí adelante para siempre
jamas que tengan por nuestro Señor y
natural publico de la dicha Corte Reyno
y Señorios y le guarden y hagan
guardar todas las honras gracias
mercedes franquezas libertades exen-
ciones preeminencias prerrogatiuas
inmunidades y todas las otras cosas que
por razon del dicho Señorio deueis auer
y gozar y deuen les guardadas y
deueis y hagan guardar todos los dichos
Castillos y Casas fuertes y llanas
Villas y lugares y todos los otros bienes
y derechos y pertenencias segun que mejor

y dezir cumplidamente fueron guardadas y
cumplieren y quisieren cumplir a cada uno de los
dichos mis escriuanos y notarios publicos de todos
los dichos mis Reynos y señoríos cada uno en su parte
donde y como fuere requerido sin embargo alguno que no
me consientan poner en manera alguna que
pida ni mande y mandamos que todas las escripturas
contratos poderes fianças cartas compromisos ju-
ramentos cobdicillos obligaciones y todas aquellas
escripturas y autos que ante vos pasaren y se
otorgaren y aquellos fueren presentes y en que
fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se
otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes
y vos dello rueguen y requieran y de que ante vos fuere
como ante el mismo escriuano de cuyo oficio
como tal mismo escriuano de cuyo oficio de la dicha
ciudad de Valencia valgan y hagan fee en juy-
cio y fuera del como cartas y escripturas otorga-
das y firmadas de mano de medio escriuano y
notario publico de la dicha mi corte Reynos
y señoríos y que en todas las partes y lugares cor-
tes y dayes que de los contratos hechos con jura-
mento de las dichas personas que se hizieren cau-
telosamente se hagan mandamos que no sea
ni contrato alguno hecho con juramento en
que se obligue a buena fee sin malengaño
ni por dicho de testigo alguno se entienda a los escriuanos
ni a otras personas en las cortes y casos que por
leyes de mis dichos Reynos y premáticas de ellos
y de cada uno de ellos premáticas hechas no sean ni
puedan ser escriuanos ni testigos ni otros oficios ni
mas ni menos sean admitidos por falsarios ni
a la tal pena ni de falsedad alguna sagualda

En Madrid

SELLO QVARTO, DIEZIMA. QVINCENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

Nos hazemos Con Juan de Vrbina Vezino desta Villa de Madrid y Pedro Diaz Vezino de la Villa de Alcala de Henares y Andres Sanchez Vezino de la Villa de Valladolid Escribanos de Su Magestad y del numero de la Villa de Madrid y Corte de Su Magestad y Antonio Rodriguez Vezino de la Villa de Madrid y Escribano de Su Magestad y del numero de la Villa de Madrid y Corte de Su Magestad y Juan Ruiz Vezino de la Villa de Madrid y Escribano de Su Magestad y del numero de la Villa de Madrid y Corte de Su Magestad y Juan Lopez Vezino de la Villa de Madrid y Escribano de Su Magestad y del numero de la Villa de Madrid y Corte de Su Magestad y Juan Perez Vezino de la Villa de Madrid y Escribano de Su Magestad y del numero de la Villa de Madrid y Corte de Su Magestad y Juan Gomez Vezino de la Villa de Madrid y Escribano de Su Magestad y del numero de la Villa de Madrid y Corte de Su Magestad y Juan Martinez Vezino de la Villa de Madrid y Escribano de Su Magestad y del numero de la Villa de Madrid y Corte de Su Magestad y Juan Fernandez Vezino de la Villa de Madrid y Escribano de Su Magestad y del numero de la Villa de Madrid y Corte de Su Magestad y Juan Sanchez Vezino de la Villa de Madrid y Escribano de Su Magestad y del numero de la Villa de Madrid y Corte de Su Magestad y Juan Diaz

[illegible] parte [illegible] y [illegible]
permaneciendo [illegible] y [illegible]
Continuo en el [illegible] de la [illegible]
cuya del numero en virtud de que [illegible]
y [illegible] esta mi Carta cumpliendose [illegible]
[illegible] parte ante los del mi Consejo y presen
tandose [illegible] en publica forma
dello [illegible] dara licencia para cortar en
el dicho [illegible] de Segovia de
nuevo Reyno sin embargo de que cumpli
dos los dhos Rey y [illegible] sayan cumplido
y [illegible] tener el dho [illegible] de Segovia de
numero de la dha Ciudad de [illegible]
cumplida virtud [illegible] esta mi
Carta segun dho es. Dada en Madrid a diez [illegible]
dias del mes de Noviembre de mill setecien
tos y noventa y cinco años = Yo el Rey =
Rey Don Manuel Ruiz = Don Pedro de
Camargo = Licenciado Don Juan de Villaueta
Ramirez = Licenciado Don Antonio de Mo
reno y Valera = Licenciado Don Rodrigo
de Mirauda = Yo Don Francisco Mateos
de Castro y Gallego Secretario del Rey y
mi Señor lo hice escribir por su man =
Registrada = Don Pedro de las Cuevas = Por
el Chanciller mayor = Don Pedro de las Cuevas =
Don Manuel de [illegible] umeda y Pimentel Mar
ques de Mirabel Conde de Brantebilla Senor
heredero Zamudiana Sanchurde y demas lugares
de su Jurisdicion Comendador de Castilleras

Nombrado por el Marques de Mirabel en el Alcalde de Segovia

SELLO QVARTO, DIEZE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO

en la horden y Caualleria del Calatraua Alcayde por
Pedro del Castillo y Portalera de la Ciudad de
Plasencia Alferez mayor della y Gentilhombre
de la Camara de su Magd &ca

Por quanto por merced de su Magestad hoy pertenece
necamiento y mayorazgo de Mirabel el
Regimiento de los dos escriuanias Publicos
del ayuntamiento de la Ciudad de Plasencia
faltando por muerte de Pedro Diaz Ramos
Vacado vna della y queriendo no sirue siendo nece
sario poner en su lugar persona q̃ tenga qualidades
Para vsar y serua estando informado de la legal
lidad y buenas partes que concurren
en la persona de Alonso Hernandez del Pino
Por tanto Seruiendo del numero de la Ciudad
de Plasencia y que bien y fielmente cum
plira con las obligaciones del dicho oficio Tengo
por bien de elegirle y nombrarle
como por la presente le elijo y nombro al dho Al
fonso Hernandez del Pino por tal Escriuano del
ayuntamiento de la Ciudad de Plasencia
en lugar del dho Pedro Diaz Ramos
Por ende y como la obtiene y
Suplicando a su Magestad y Señores del
Consejo Real que en virtud de la presentacion
deste nombramiento le mandasen dar
y diesen al dho Alonso Hernandez del Pino

[illegible] de que en esta para en ella
ser ver el [illegible] que pongo para que en
conste lo firmo la presente firmada de mi mano
y sellada con el sello de mis armas y refrendada
de mi infrascripto Secretario dada en Madrid
a [illegible] de Diciembre de mil setecientos
y noventa y dos años = El Marques de Sn
Andres y Conde de Grante Villa = Por mandado
del Marques mi Señor Don Sanchez
Pueblo del Castillo y la Cerda

Fiel de Nobleza Secretario del
Rey nuestro Señor y de su Camara de los
que en su Real Consejo residen que a vuestra
Merced presentado ante los Señores de el por parte
de [illegible] Don Mario Sevillano que
hace de Alcalde mayor de la Ciudad de Plasencia
por ausencia propietario de Ayuntamien
to de la misma Ciudad hecho en el por el Marques
Alvaro que dize que en la Ciudad de Plasencia
y en la calle y mayorazgo y que le toca y
pertenece como nombramiento de alguacil
y regidor fue en lugar de Don Diaz difun
to en el dicho Don Sevillano que fue de Ayuntamiento; y
por [illegible] del Consejo le concedieron licencia
y facultad para parecer ante la Justicia
de Ayuntamiento de la dicha Ciudad de Plasencia
en conformidad de Señores diciendo que en la
[illegible] que tiene hecho para el dicho
el Numero
de la misma Ciudad, cuio oficio ha seguido ante el
Alcalde que fue de ella no tiene mediano
Paragraphe contra el mandado de la parte de
[illegible] para [illegible] de Baeza y por
el Conde Alonso [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y
CO

mandado delos Sres Señores del Consejo doy
esta Fee en Madrid a diez y seis
dias del mes de Noviembre de mil Seis
cientos y noventa y cinco años = Don Diego
Guerra de Noriega

Los Escribanos del Rey nuestro Señor Veci
nos y del Oficio de esta Villa de Madrid que aquí
firmamos y signamos = Damos fee
que Diego Guerra de Noriega de quien
va firmada la Certificacion de arriba es
Secretario de Su Magestad y de Su Cámara
de Camara con Sentencia y la firma que
en ella hay es suya propia y la que usa
y debe usar en todos sus Autos y Escritos
Judiciales y extrajudiciales y a todos
los demas y decretos que ante el Pasan y han
pasado y pasan se ha dado y da entera
y plena fee y crédito en juicio y fuera de
él y para que conste damos la presente en
Madrid a diez y seis dias del mes de
Noviembre de mil y seiscientos y noventa
y cinco años = En testimonio de verdad =
Diego de Zarate = Ante mi Thomas
de Zarate y Ulloa

Por vista de los Reales Autos de Visita de esta Villa de Madrid los
que en virtud de ellos se han hecho y practicado con todo respecto y veneracion
sobre la causa y delito de incontinencia de que fue acusado
Alonso Fernandez del Pozo Capellan de la
Capellania de Antezana y la mas necesaria
y que para ello tenga a bien el juramento de
qual haviendo sido llamado dixo y por mi el Secr.º

Se le tomò Juramento, el qual lo hizo
a Dios y a una Cruz, Assi bien y fielmente obser-
uasse el Empleo, con que por su Mag.d se le manda y de no llevar
Derechos ni Emolumentos, y hacer lo que de su parte
pueda se le ofrezca al Real Servicio, y de guardar el secreto en todas
las cosas que se trataren y acordaren en
Cabildo, y que siendo preguntado dentro
de la Sala de su Ayuntamiento, diere el Voto de la pura y
limpia conciencia de esta Ciudad, y no hecho Voto
ninguno de parcialidad por lo que toca al Vecindario
y Comun, se le mandò sentar en el lugar
que le pertenece, y asi lo hizo, y en el presente Escribano
se le mandò dar, y dio la Posesion de Regidor
de esta Ciudad, en virtud de Real Provision de su Mag.d
dada en Madrid a veinte y seis de Octubre
de este año, y por ella lo pidio por testimonio
y la Ciudad le mandò dar. En Veinte y
siete de dicho mes, y año se juntaron en la Sala
de Cabildo, y Ayuntamiento, los Señores Alcalde
D.n Manuel Cubero Bedoya, y los Señores Regidores
Alferez Real, Correo Mayor, y Fiel Executor
D.n Juan Antonio de Urquijo, y Don Sebastian
Antonio de Urquijo Nieto, Caballeros Regidores, y presidentes
el Mes en continuacion de Cabildo acordado se celebre
dicho dia Audiencia Publica en el Estrado
que esta al Pie del Banco de Sentencias, y asi lo hizo, y
que se decretò alli, y se celebrò el Cabildo Junto
al Estrado mas moderno de dos ramos, y de como
assi mismo la Ronda, y formò queda, y firma lo
pidio por testimonio, y se le mandò dar. En
Madrid conforme a lo pedido, y acabo de hacer, y firmo
En Madrid conforme a lo pedido y acabo de hacer y firmo
En Madrid conforme a la Costumbre.

Don Cayetano Valdes

Don Francisco de Paula Valdes

LIBRO QVARTO DIEZMA-
RA VEDES AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-
CO.

En Seuilla en
veinte y tres de Junio de mil y seiscientos y noventa y cinco años
estando en el Ayuntamiento Grande de esta ciudad
juntos a Cabildo y Regimiento los Señores
que abajo firmaron como es costumbre los Señores
Caualleros siguientes

El Señor Don Manuel de Arias Alcalde mayor
de Corte de Vara y Theniente de Alguazil
Don Pedro de Leon
Don Fernando de Leon
Don Diego de Leon
Don Fernando de Toledo
Don Pedro de Leon
Don Diego de Ribera
Don Pedro de Lara
Don Diego de Zepeda
Don Pedro de Caceres
Don Antonio de la Cueua
Don Pedro de Vera
Don Manuel de Toledo
Don Manuel Orozco
Don Leonardo Ortiz

La Ciudad dixo que por quanto el Señor Don Miguel
Dominguez Comissario para el Gremio de Seda
Real Cabo de la Diputacion sobre el Señor
Don Pedro de Vera y Vinuesa y Cueba

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MRS. RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-CIENTOS Y NOVENTA Y CIN-CO.

En la Villa de Llerena en quinze dias del mes de Diz.e de mill y seis.tos y noventa y cinco años despues de auerse celebrado misa en la Capilla. se juntaron a Cauildo y Regimiento en la Sala de Cauildos de las Casas de Ayuntam.to de esta dha Villa los Señores Lic.do Juan Sanchez de la Vega Alcalde Mayor y Capitan a guerra desta dha Villa y su Tierra y Jurisd.on

Dr. D. Juan Leon

D. Fabian [illegible]

D. Leonardo Ortiz

D. Manuel Lozano

Lo. de Barrios

Dixeron que por quanto Pedro Alonso Pacho Vezino desta Villa Hauia pedido para cortar y labrar la madera de Hauia para cortar y labrar la madera de Arrespinos; y Hauia se acordado se llamasen los Caualleros Comisarios ad hoc. y Hauia se leyeron en este ayuntam.to algunas peticiones y decretos sobre esta razon y se mandó se Hiziese lo que conuiene y hoy ayuntam.to Hizieron Comparecer ante

[illegible]

SELLO VARTO, DIEZMA
[illegible] DE MILSEIS-
[illegible] CIENTAYCIN

Nos la Ciudad de San M. Cerregidor
dias del mes de Diziembre de Mil y Setezientos y Veinte y Seis a
Cabildo que Hizieron Celebrado mira en la
Capilla de Puntaron a Ayuntam.to Ordin.o
a Son de Campana Bolleta segun Vso y
D. Fuebre asistiendo para ello llamado ante
Dn Martin de Las Peñas Escr.o Lo q.e
Justa Carreño 2.do
Por Dn Alonso Geronimo de Salzedo Regidor
y Dn Juan Capitan Aguerra Alcalde
Corrx.o
Dn Gabriel Sel—
Dn Jph de Zuñiga—
Dn Juan Dominguez—
Dn Juan de Leon—

Dn Juan de Aguirre y Mora
Dn Juan de Nebusso—
Dn Alvaro Xil de Camasel—
Dn Pedro de Castro—
Dn Jph de Lima—
Dn Jph de Lepro—
Dn Jph de Morato—
Dn Leonardo Ortiz—
Dn Jph Briones—
Dn Jph de Cozes.
Dn Jph Orozco—
Dn Jph

Ciudad Juerga se juntaran en Ayuntamiento los llamados
por Pedro Dos procuradores. Ayuntamiento de la Muy no
ble Muy leal ciudad, dasan
llamamiento a todos los Caualleros Regidores
della para que mañana Lunes, Veinte
dos del corriente dia de ayuntamiento
ordinario asistan, a dho ayuntamiento que
a demas de lo que enel se ha de tratar Combe
ni se ha de nombrar Receptor del pan el sellado
para el año de mil Seis cientos y Veinte y Ocho
y Veinte y nueve Carta Excripta al Correo
mayor del Reyno, Sobre Mandamiento
del Consejo de Guerra = Diligencia de la Carta
Alonso de Vargas dela Mayordoma de Cofradia
de nra Sra dela Paz de Cumplio lo mandado
despues de lo qual Cumplan dhos Caualleros
asistan para hauerse de tratar de los Cauallos
Correos que an de yr a Flandes = Alonso de Vargas
Nabenta Cumplio = Alonso de Vargas =
llamamiento que hizo Sancho de Ulloa Regidor en
ausencia de los Caualleros de la Ciudad = Sancho
Rodriguez en persona = Señor Don Juan de Luna en
persona = Señor Don Geronimo de Villagomez a
Cacerada de Regimiento = Don Gabriel de Alcocer
Regimiento = Don Damian en persona = Don
Gregorio de la Cerda de Regimiento = Don Juan de Leon de la
Cerda de Regimiento = Don Juan de Albelo enfermo =
Juan Sanchez de Vila =
llamamiento que hizo Juan de Vila Regidor de Vs, edad a
los Caualleros de Vila siguientes = Don Diego de Vera ausente =
Don Pedro de Bolaños en pie = Don Bernardo

RTO, DIEZ MA-
AÑO DE MIL SEIS
NOVENTA Y SIE

SELLO QVARTO, DE DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO

174

Vieron en el Cabildo de Sevilla Sexto Excmo. y la Santidad de Nuestro Señor que Dios Guarde por el Quinto Excmo. Señor Don Fernando Colón Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla Capellan de Su Magestad Cathedratico de Prima de Sagrada Escritura en la Universidad de Sevilla Coronista de las Indias y Cosmographo mayor de ellas Hijo legitimo del Almirante Don Christoval Colón primero descubridor de las Indias y de Doña Beatriz Enriquez su legitima muger Difunto que Dios tiene en su Gloria Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Señor San Salvador de ella Otorgo que Dexa y Dexo por mis Albaceas y Testamentarios a los Señores Licenciado Don Pedro Colon mi Sobrino Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla y Don Diego Colon mi Nieto Vezino de esta Ciudad en la Collacion de Señor San Salvador de ella a cada uno de ellos por si y por el todo in solidum para que entren en mis Bienes y los tengan en su poder y Secuestro hasta que se cumpla y execute este mi Testamento y Ultima Voluntad y para que lo puedan hacer y hagan Segun y como yo lo hiziera siendo Vivo y presente y para que Cobren todos los Maravedis y Hazienda que se me Debieren y Pertenezcan y Pagar todas las Deudas que Justamente Debiere y Pagar y Cumplir este mi Testamento y Ultima Voluntad y Mandas y Legados que en el hiziere y Ordenare y para que Parezcan en Juizio y fuera de el en todos los Pleitos y Causas que yo tengo Movidos y Comenzados y que se Movieren y Comenzaren contra mi y mis Bienes y Hazienda y en todos los demas que se ofrezcan y Parezcan Convenir y Combenga y Sean necesarios y Convenientes y Dar en todos ellos los Poderes Cumplidos Sustitutos y Revocables que Convengan

©ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148/MP01.01.01.001

